



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

11 DE MARZO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4550

**SEABA**

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

EDICTO**LLAMADO AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 4 fracción II inciso A) y B); 12 fracciones I, V, XIII; 31, 32, 33 y 43 segundo párrafo de Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco y por las facultades señaladas en el artículo 13, 14 Fracciones fracción I, IX, X Y XVI del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, mediante el presente, se notifica que, el suscrito Juan Almeyda Hernández Titular del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, en fecha 20 de febrero de 2026, dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra dice:

ACUERDO

RAZÓN. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR ABANDONADOS TRESCIENTOS CATORCE UNIDADES MOTRICES (314), PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS MEDIANTE OFICIOS SSYPC/CPE/DGPEC/403/2025, SSYPC/CPE/DGPEC/405/2025, SSYPC/CPE/DGPEC/469/2024, Y SSYPC/CPE/DGPEC/471/2024, DE FECHAS 17 DE JULIO DE 2025 Y 29 DE AGOSTO DE 2024, RESPECTIVAMENTE.

VISTA LA CUENTA SE ACUERDA: -----

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

PRIMERO.- EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 36, Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

TABASCO, 6 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025, JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ, FUE DESIGNADO POR JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, NOMBRAMIENTO VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULO 8 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 43 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN FECHA 12 Y 19 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EN LAS EDICIONES NÚMERO 8680 Y 8682 RESPECTIVAMENTE Y EN EL PERIÓDICO NOVEDADES DE TABASCO EN LAS EDICIONES NÚMERO 14,885 Y 14, 891 RESPECTIVAMENTE, EL EDICTO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE CONTIENE EL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE EN SU PUNTO QUINTO, SE ORDENA NOTIFICAR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS 314 UNIDADES MOTRICES ASEGURADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS POR MOTIVOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, SEÑALADAS EN LOS OFICIOS SSYPC/CPE/DGPEC/405/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025 Y SSYPC/CPE/DGPEC/403/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025, SIGNADOS POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS Y LOS OFICIOS SSYPC/CPE/DGPEC/469/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024 Y EL OFICIO SSYPC/CPE/DGPEC/471/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, SIGNADOS POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, COMPAREZCAN ANTE EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO UBICADO EN CALLE MUNICIPIO LIBRE NO. 07, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86035, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, APERCIBIDOS QUE, EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 44, 45 Y 46 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEABA**

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

CUARTO. - DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS NATURALES, CORRIÓ A PARTIR DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 18 DE FEBRERO DE 2026.

QUINTO.- MEDIANTE MEMORÁNDUM SEABA/DACB/SCB/010/2026 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2026, JAIME DE LA CRUZ RODRÍGUEZ SUBDIRECTOR DE CONTROL DE BIENES DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, INFORMÓ QUE, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 18 DE FEBRERO DE 2026, LE INFORMO QUE NO SE PRESENTÓ PERSONA ALGUNA A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS UNIDADES SEÑALADAS EN LOS OFICIOS SSYPC/CPE/DGPEC/405/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025 Y SSYPC/CPE/DGPEC/403/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025, SIGNADOS POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, MEDIANTE EL CUAL, TRANSFIERE 13 VEHÍCULOS Y 65 MOTOCICLETAS, RESPECTIVAMENTE, DE DIFERENTES TIPOS Y MODELOS, LOS CUALES FUERON ASEGURADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS. ASÍ TAMBIÉN EN LOS OFICIOS SSYPC/CPE/DGPEC/469/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024 Y SSYPC/CPE/DGPEC/471/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, SIGNADOS POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, MEDIANTE EL CUAL, TRANSFIERE, 15 VEHÍCULOS Y 221 MOTOCICLETAS DE DIFERENTES TIPOS Y MODELOS, LOS CUALES FUERON ASEGURADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

SEXTO.- POR LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, SE HACE CONSTAR Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS BIENES, QUE HA FENECIDO EL PLAZO CORRESPONDIENTE AL QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY, PARA RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS 314 VEHÍCULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS MEDIANTE OFICIOS SSYPC/CPE/DGPEC/405/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025 Y SSYPC/CPE/DGPEC/403/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025, SIGNADOS POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS Y LOS OFICIOS SSYPC/CPE/DGPEC/469/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024 Y EL OFICIO SSYPC/CPE/DGPEC/471/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, SIGNADOS POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS.

SÉPTIMO. - SE OTORGA EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, RESPECTO A LO AQUÍ ACORDADO.

OCTAVO. - SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE EDICTOS, EN LA FORMA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II INCISO A) Y B) DE



SEABA

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO

LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----
----- CONSTE -----

ASÍ LO ACORDÓ JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA MIRTA DEL CARMEN GONZÁLEZ JIMÉNEZ DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE BIENES Y ADRIANA VASCONCELOS TORRES TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ
TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.



No.- 4551

**SEABA**SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO**EDICTO****LLAMADO AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 4 fracción II inciso A) y B); 12 fracciones I, V, XIII; 31, 32, 33 y 43 segundo párrafo de Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco y por las facultades señaladas en el artículo 13, 14 Fracciones fracción I, IX, X Y XVI del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, mediante el presente, les hago saber que el suscrito Juan Almeyda Hernández Titular del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, en fecha 04 de noviembre del año 2025, dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra dice:

ACUERDO

RAZÓN. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR ABANDONADOS SESENTA Y UN UNIDADES MOTRICES (61), PUESTAS A DISPOSICIÓN DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS MEDIANTE OFICIO SSyPC/PE/DGPEC/569/2025 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2025 SIGNADO POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS.

VISTA LA CUENTA SE ACUERDA: -----

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS,
ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS
DIAS MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

PRIMERO.- EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS,
ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SEABASERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 36, Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, 6 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025, JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ, FUE DESIGNADO POR JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, NOMBRAMIENTO VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULO 8 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 43 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN FECHA 15 Y 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EN LAS EDICIONES NÚMERO **8681 Y 8683** RESPECTIVAMENTE Y EN EL PERIÓDICO NOVEDADES DE TABASCO EN LAS EDICIONES NÚMERO **14,888 Y 14, 894 RESPECTIVAMENTE**, EL EDICTO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE CONTIENE EL ACUERDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE EN SU PUNTO QUINTO, SE ORDENA NOTIFICAR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS 61 UNIDADES MOTRICES ASEGURADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS POR MOTIVOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, SEÑALADAS EN EL OFICIO SSyPC/PE/DGPEC/569/2025 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2025 SIGNADO POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, COMPAREZCAN ANTE EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO UBICADO EN CALLE MUNICIPIO LIBRE NO. 07, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86035, PARA MANIFESTAR LO QUE A

**SEABA**

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

SU DERECHO CONVenga, APERCIBIDOS QUE, EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CUARTO. - DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS NATURALES, CORRIÓ A PARTIR DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 22 DE FEBRERO DE 2026.

QUINTO. - MEDIANTE MEMORÁNDUM SEABA/DACB/SCB/011/2026 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2026, JAIME DE LA CRUZ RODRÍGUEZ SUBDIRECTOR DE CONTROL DE BIENES DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, INFORMÓ QUE: DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 22 DE FEBRERO DE 2026, LE INFORMO QUE NO SE PRESENTÓ PERSONA ALGUNA A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS UNIDADES SEÑALADAS EN EL OFICIO SSyPC/PE/DGPEC/569/2025 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2025 SIGNADO POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, LO ANTERIOR DERIVADO DE LA BÚSQUEDA DOCUMENTAL FÍSICA Y DIGITAL EN EL SISTEMA DE BIENES ASEGURADOS.

SEXTO.- POR LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, SE HACE CONSTAR Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS BIENES, QUE HA FENECIDO EL PLAZO CORRESPONDIENTE AL QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY, PARA RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS SESENTA Y UN (61) UNIDADES MOTRICES PUESTOS A DISPOSICIÓN POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS MEDIANTE EL OFICIO SSyPC/PE/DGPEC/569/2025 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2025 SIGNADO POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS.

SÉPTIMO. - SE OTORGA EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, RESPECTO A LO AQUÍ ACORDADO.

OCTAVO. - SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE EDICTOS, EN LA FORMA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II INCISO A) Y B)



SEABA

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO

DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. _____

_____ CONSTE _____

ASÍ LO ACORDÓ JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA MIRTA DEL CARMEN GONZÁLEZ JIMÉNEZ DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE BIENES Y ADRIANA VASCONCELOS TORRES TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ
TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.



No.- 4615



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

EDICTO

Dirigido a **Mitzolna Proveedoras Empresarial de la Península S.A. de C.V.** representada por **Porfirio Rosales Macal**, en su carácter de Apoderado General o Gerente General Presunto responsable. Presente.

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el carácter de **Autoridad Substanciadora**, dictó el auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos de dos mil veinticinco, por el cual se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro superior derecho, por su probable responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa **Grave** prevista en el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se reconoce como **Uso Indevido de Recursos Públicos**, por los motivos y fundamentos que quedaron señalados en los apartados **V** y **VI** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación **P.I. 035/2020**, y que consisten en:

“(...)

V.- Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa: -----

“(...)

Ahora bien, en relación a la observación correspondientes a la auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019 cuenta pública 2018 practicada al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), en específico a la Observación 13.-----

Se procede conforme a los datos de prueba que obran en el expediente, a dar cuenta de los particulares que en la temporalidad en que fueron cometidas las conductas se encontraban relacionados con los hechos detectados, así como los datos de prueba con los que se acredita su calidad. Por tanto, se procede a señalarlos:-----

1.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V. empresa relacionada con el contrato (...)- ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMINUCIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO) por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676¹
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa².
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.³

2.- Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V., empresa relacionada con el contrato (...) -ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N): -

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11636⁴
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa⁵.
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Jaime de la Rosa Antonio en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.

3.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V. empresa relacionada con el contrato (...) - ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH) por la cantidad de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676⁶
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa⁷.

¹ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores numero PPGET 11676. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA; S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

² Copia certificada de la escritura Pública numero 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 011 a 028 del expediente certificado.

³ Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.

⁴ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11636. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

⁵ Copia certificada de la escritura Pública numero 3820 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 010 a 027 del expediente certificado.

⁶ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores numero PPGET 11637. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

⁷ Copia certificada de la escritura Pública numero 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 09 a 027 del expediente certificado.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.⁸

Una vez analizados los hechos y conductas cometidas por los servidores públicos involucrados, se procede a realizar el análisis de los actos de **particulares vinculados con faltas administrativas graves**, entendiéndose por estas las que fueron calificadas en los puntos **VI** y **SEXTO** del presente acuerdo. Cabe señalar que en el presente punto se llevará a cabo el análisis de las tres empresas relacionadas con los hechos (**SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V., MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.** y **MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.**) de los cuales se desprende la existencia de conductas que constituyen una falta administrativa por parte de particulares que presuntamente incurrieron en la falta administrativa a que se refiere el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al hacer **uso indebido de recursos públicos**. -----

Cabe precisar que al momento en que se dieron los hechos las empresas que a continuación se enuncian, contaban con el carácter de particulares tal y como lo establece el artículo 3 fracción XVII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se encuentran vinculados a los servicios solicitados en virtud de los tres contratos multicitados, y que a continuación se precisan: -----

EMPRESA	CONTRATOS	IMPORTE
<i>Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO.	\$1,500,000.00
<i>Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. de C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH)	\$3,500,000.00
<i>Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península, S.A. de C.V.</i>	(...) ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMUNICIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO)	\$2,500,000.00

⁸ Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-014/2025

Cabe precisar que dentro de los contratos señalados se estableció una cláusula idéntica en la que se señaló la forma en que serían entregados los informes objeto del contrato, en los siguientes términos:

"...QUINTA. - LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEDOR" SE COMPROMETE HA HACER ENTREGA A LA DIRECCIÓN GENERAL Y A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL ESTUDIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN UN DISCO MAGNETICO (CD) CON ACCESO RESTRINGIDO POR CONTRASEÑA..."

Esto se replicó en cada uno de los tres contratos, por lo que existió la obligación de generar evidencias, tales como los entregables que fueron establecidos en los contratos los cuales resultan ser los siguientes:-----

CONTRATOS (TI)			
Fecha y numero de contrato.	Descripción	Empresa	Importe S/IVA
30-abril-2018 (...)	Elaboración de un Estudio denominado "Análisis y Propuesta de Acciones Preventivas hacia una alimentación saludable que permita la disminución de riesgo de desnutrición, sobrepeso y obesidad (Síndrome Metabólico)".	Mitzolna Provedora Empresarial de la Península, S. A. de C.V.	\$2,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Elaboración de Estudio que permita medir y mejorar la supervisión de las Unidades de Medicinas del Instituto en el Estado de Tabasco	Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.	\$1,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Influencia de la Seguridad Social en los Avances y Perspectivas de la Protección, Prevención y Reducción de los Riesgos de Infección del CIV, Adicciones y Sociopatía en el Estado de Tabasco (Clínica de VIH)"	Multicomercializadora de productos y servicios siglo XXX S.A. de C.V.	\$3,500,000.00
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA			
ENTREGABLES PACTADOS		ENTREGABLES FALTANTES	
1.- Estudio diagnóstico.		1.- Estudio diagnóstico.	
2.- Propuesta de Creación e Implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.		2.- Propuesta de Creación e implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.	
3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)		3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)	
4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico		4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico	





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	
ENTREGABLES PACTADOS	ENTREGABLES FALTANTES
1.- Estudios diagnóstico Población.	1.- Estudios diagnóstico Población.
2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos	2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos
3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)	3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)
4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.	4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.
5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.

Sin embargo, del resultado de la Auditoría número SFP/DCAP/A2/004/2019, específicamente la observación:

"...13.- Pagos efectuados sin contar con los "Entregables ..."

Se denota el faltante de documentos comprobatorios que amparen los pagos de las facturas generadas por las empresas, en específico los documentos que debieron ser entregados de acuerdo a los contratos para comprobar los servicios presuntamente realizados. -----

Esto es, no se cuenta con evidencias que acrediten la prestación de los servicios, lo que, en consecuencia advierte que su pago era improcedente e indebido, sin embargo, las empresas señaladas realizaron actos wconsistentes en la presentación de la factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V.⁹, emitidas al amparo de los contratos antes señalados, **sin que existieran documentos que demostraran que los servicios fueran prestados de**

⁹ Op Cit.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

acuerdo a los plazos, precios característicos y especificaciones pactadas, con lo que se incumplió con el objeto y condiciones contractuales, además dentro de la observación señalada, se hizo constar que no obraban dentro de los expedientes de mérito constancias en las que se adviertan que las empresas señaladas presentaran documentales mínimas para la realización del proceso de adjudicación como lo son las actas constitutivas o las constancias en las que se advierta que se encontraban inscritas en el Padrón Estatal de Proveedores.-----

Consecuentemente, al tener recabadas las constancias que soportan las irregularidades que nos ocupan contenidas en las referidas observaciones, es menester precisar que las empresas vinculadas hicieron entrega de las facturas antes referidas, **a sabiendas de la falta de documentación** a las que se ha hecho alusión en la observación 13, y detallada en el presente punto incumpliendo además con lo establecido en la cláusula QUINTA, que condicionaba a la entrega de evidencias que comprobaran fehacientemente el destino del recurso pagado a cada uno, no obstante, se denota una omisión clara, que derivó en una simulación al cumplimiento de tal requisito, en virtud que no obran documentos comprobatorios que amparen los pagos.-----

No obstante, lo anterior, cada uno de ellos hizo entrega de sus facturas tal como se precisó en párrafos que anteceden, para efectos de hacer el cobro por los servicios presuntamente ejecutados, mismas que actualizan la hipótesis normativa previstas en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra indica: -----

"...Artículo 71.-...También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos..."

Así es dable afirmar que las conductas reprochadas a las personas jurídico colectivas, encuadran exactamente en las hipótesis normativas previstas, como **FALTAS DE PARTICULARES**, en virtud de los documentos que soportan la presente línea de investigación **se da constancia la falta total de los documentos que se establecieron como obligatorios para el pago de los servicios convenidos en los contratos respectivos**, pues al momento en que fueron notificados para el trámite de pago, debieron hacer entrega de las documentales necesarias para comprobar la ejecución de los recursos materia de las irregularidades detectadas y contenidas en la observación 13, conforme a los parámetros legales al caso, es decir, sujeto a los términos del contrato y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento. -----

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 51 fracciones XII y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XVII, 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; cláusula QUINTA de los contratos (...), (...) e ISSET-(...)





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

respectivo de los contratos suscritos con el ISSET, así como los documentos vinculantes precisados en el desarrollo de análisis cronológico de las irregularidades que nos ocupan....”

(...)

VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta: - - - - -

Ahora bien, toda vez que del análisis de los hechos, así como de la información recabada, se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracciones administrativas y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores referidos en el punto que antecede, respecto a la observación número 13, titulada.- Pagos efectuados sin contar con los entregables: - - - - -

Por lo que a efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas: - - - - -

(...)

En cuanto a las Infracciones administrativas cometidas por particulares y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores respecto a la observación siguientes:

OBS.	TITULO
13	Pagos efectuados sin contar con los "entregables".

Por lo que a este efecto, esta autoridad considera actualizada la conducta establecida en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra establece: - - - - -

" ... Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos... "

A efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas por





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-014/2025

cada empresa referida, tomando en cuenta que desplegaron la misma conducta y que por práctica jurídica se vinculan: -----

OBSERVACION 13		
1.- Elemento personal.	El sujeto activo únicamente puede ser el particular que recibe recursos públicos . El sujeto pasivo es el Estado, la administración pública o la colectividad , titulares de los recursos públicos.	Que las empresas Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V., Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V. y Multicomercializadora De Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V., que contrataron con el ISSET y recibieron recursos públicos por más de \$7,500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100) .
2.- Elemento Conductual.	Consiste en omitir rendir cuentas sobre el uso de los recursos públicos que le fueron entregados.	Las empresas presentaron facturas para cobrar los servicios. Sin embargo, omitieron entregar documentación comprobatoria exigida en los contratos (entregables). Esto implicó que no se acreditara la correcta ejecución de los servicios contratados.
3.- Elemento circunstancial.	la omisión se actualiza en el marco de una obligación legal o contractual de rendir cuentas.	En cada contrato se estableció en la cláusula QUINTA , la obligación de entregar evidencias de los servicios. La Auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019 , determinó la falta de documentación comprobatoria , clasificando los pagos como improcedentes . Esto ocurrió en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento .
4.- Elemento Finalidad.	El acto debe Impedir el control y la transparencia del uso de recursos públicos .	Las empresas simularon el cumplimiento de los contratos al presentar facturas sin documentación de respaldo. Esto impidió comprobar el destino de los recursos públicos , generando un perjuicio patrimonial al ISSET y al erario estatal , además de afectar la legalidad y transparencia en el gasto.

En mérito de lo expuesto, y una vez analizados los hechos, las pruebas recabadas y la normativa aplicable, esta Autoridad Investigadora estima que la conducta atribuida ha quedado debidamente valorada y calificada conforme a derecho, precisando los elementos personales, conductuales, circunstanciales y de finalidad que la configuran. En consecuencia, se cuenta con los elementos suficientes para trascender a los puntos de acuerdo que en derecho correspondan, a efecto de determinar la procedencia de la presente investigación y las medidas que deban adoptarse, por tanto; -----" (Sic).

(lo resaltado es de origen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa)

Por lo anterior, se le pone de conocimiento que de conformidad con los artículos **135** y **208** fracción **II** en relación con el numeral **209**, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; que no



**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan; que tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracciones **III** y **V** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le hago de conocimiento que, se señalan las **NUEVE HORAS** del **OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS** para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicadas en **Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco** en la cual deberá acudir con identificación oficial vigente, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente, y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Precisándole que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **apercibido** que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendrá por precluido el derecho a manifestar y ofrecer pruebas, salvo aquellas a que se refiere el artículo **136** de la Ley General de la materia.

En ese sentido, esta Autoridad Substanciadora le comunica que se encuentra a su disposición en el domicilio antes referido, un tanto en copias certificadas de los documentos que integran el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, que consisten en: 1) Auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco; 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; 3) las constancias que integran el expediente de investigación P.I. 035/2020; 4) las pruebas aportadas por la autoridad investigadora; 5) el acuerdo de emplazamiento; y en general las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo; el cual podrá allegarse en formato físico o digitalizado previa identificación en un horario oficial de **08:00 a 16:00** horas de lunes a viernes, quedando constancia de su entrega en autos del procedimiento administrativo. Esto, con independencia que el expediente del





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:


D-014/2025

procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra disponible para su consulta cuando así lo requiera en el lugar y horas establecidos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo **117** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, o en su caso, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, debiendo las personas autorizadas para tales efectos, acreditar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan.

Finalmente, con fundamento en el numeral **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁰ se le **requiere** para que a más tardar la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio procesal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de recibir las citas y notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que, en caso que no lo hiciera así, las mismas le surtirán efectos y se le tendrán por legalmente hechas a través de los estrados de la autoridad que corresponda conocer de la substanciación y resolución del presente.

Para su publicación por tres veces en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis, en el municipio de Centro, Tabasco.


Jesús Alberto Liceaga Pérez
Director General de Responsabilidades Administrativas
Autoridad Substanciadora



¹⁰De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



No.- 4616



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

EDICTO

Dirigido a **Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.** Representada por **Jaime de la Rosa Antonio**, en su carácter de Apoderado General o Gerente General Presunto responsable. Presente.

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el carácter de **Autoridad Substanciadora**, dictó el auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos de dos mil veinticinco, por el cual se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro superior derecho, por su probable responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa **Grave** prevista en el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se reconoce como **Uso Indevido de Recursos Públicos**, por los motivos y fundamentos que quedaron señalados en los apartados **V** y **VI** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación **P.I. 035/2020**, y que consisten en:

“(...)

V.- Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa: -----

“(...)

Ahora bien, en relación a la observación correspondientes a la auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019 cuenta pública 2018 practicada al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), en específico a la Observación 13.-----
Se procede conforme a los datos de prueba que obran en el expediente, a dar cuenta de los particulares que en la temporalidad en que fueron cometidas las conductas se encontraban relacionados con los hechos detectados, así como los datos de prueba con los que se acredita su calidad. Por tanto, se procede a señalarlos:-----

1.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V. empresa relacionada con el contrato (...).- ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMUNICIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO) por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676¹
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa².
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.³

2.- Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V., empresa relacionada con el contrato (...) -ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.): -

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11636⁴
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa⁵.
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Jaime de la Rosa Antonio en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.

3.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V. empresa relacionada con el contrato (...) - ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICCIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH) por la cantidad de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676⁶
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa⁷.

¹ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11676. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

² Copia certificada de la escritura Pública número 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 011 a 028 del expediente certificado.

³ Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.

⁴ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11636. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

⁵ Copia certificada de la escritura Pública número 3820 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 010 a 027 del expediente certificado.

⁶ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11637. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

⁷ Copia certificada de la escritura Pública número 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 09 a 027 del expediente certificado.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-014/2025

3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.⁸

Una vez analizados los hechos y conductas cometidas por los servidores públicos involucrados, se procede a realizar el análisis de los actos de **particulares vinculados con faltas administrativas graves**, entendiéndose por estas las que fueron calificadas en los puntos **VI** y **SEXTO** del presente acuerdo. Cabe señalar que en el presente punto se llevará a cabo el análisis de las tres empresas relacionadas con los hechos (*SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.*, *MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.* y *MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.*) de los cuales se desprende la existencia de conductas que constituyen una falta administrativa por parte de particulares que presuntamente incurrieron en la falta administrativa a que se refiere el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al hacer **uso indebido de recursos públicos**.-----

Cabe precisar que al momento en que se dieron los hechos las empresas que a continuación se enuncian, contaban con el carácter de particulares tal y como lo establece el artículo 3 fracción XVII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se encuentran vinculados a los servicios solicitados en virtud de los tres contratos multicitados, y que a continuación se precisan: -----

EMPRESA	CONTRATOS	IMPORTE
<i>Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO.	\$1,500,000.00
<i>Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. de C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICCIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH)	\$3,500,000.00
<i>Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península, S.A. de C.V.</i>	(...) ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMINUCIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO)	\$2,500,000.00

⁸ Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

Cabe precisar que dentro de los contratos señalados se estableció una cláusula idéntica en la que se señaló la forma en que serían entregados los informes objeto del contrato, en los siguientes términos:

"...QUINTA. - LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEDOR" SE COMPROMETE HA HACER ENTREGA A LA DIRECCIÓN GENERAL Y A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL ESTUDIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN UN DISCO MAGNETICO (CD) CON ACCESO RESTRINGIDO POR CONTRASEÑA..."

Esto se replicó en cada uno de los tres contratos, por lo que existió la obligación de generar evidencias, tales como los entregables que fueron establecidos en los contratos los cuales resultan ser los siguientes:-----

CONTRATOS (TI)			
Fecha y numero de contrato.	Descripción	Empresa	Importe S/IVA
30-abril-2018 (...)	Elaboración de un Estudio denominado "Análisis y Propuesta de Acciones Preventivas hacia una alimentación saludable que permita la disminución de riesgo de desnutrición, sobrepeso y obesidad (Síndrome Metabólico)".	Mitzolna Provedora Empresarial de la Península, S. A. de C.V.	\$2,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Elaboración de Estudio que permita medir y mejorar la supervisión de las Unidades de Medicinas del Instituto en el Estado de Tabasco	Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.	\$1,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Influencia de la Seguridad Social en los Avances y Perspectivas de la Protección, Prevención y Reducción de los Riesgos de Infección del CIV, Adicciones y Sociopatía en el Estado de Tabasco (Clínica de VIH)"	Multicomercializadora de productos y servicios siglo XXX S.A. de C.V.	\$3,500,000.00
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA			
ENTREGABLES PACTADOS		ENTREGABLES FALTANTES	
1.- Estudio diagnóstico.		1.- Estudio diagnóstico.	
2.- Propuesta de Creación e Implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.		2.- Propuesta de Creación e implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.	
3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)		3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)	
4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico		4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico	





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	
ENTREGABLES PACTADOS	ENTREGABLES FALTANTES
1.- Estudios diagnóstico Población.	1.- Estudios diagnóstico Población.
2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos	2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos
3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)	3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)
4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.	4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.
5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.

Sin embargo, del resultado de la **Auditoría número SFP/DCAP/A2/004/2019**, específicamente la observación:

"...13.- Pagos efectuados sin contar con los "Entregables ..."

Se denota el faltante de documentos comprobatorios que amparen los pagos de las facturas generadas por las empresas, en específico los documentos que debieron ser entregados de acuerdo a los contratos para comprobar los servicios presuntamente realizados. -----

Esto es, no se cuenta con evidencias que acrediten la prestación de los servicios, lo que, en consecuencia advierte que su pago era improcedente e indebido, sin embargo, las empresas señaladas realizaron actos inconsistentes en la presentación de la factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V.⁹, emitidas al amparo de los contratos antes señalados, **sin que existieran documentos que demostraran que los servicios fueran prestados de**

⁹ Op Cit.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

acuerdo a los plazos, precios característicos y especificaciones pactadas, con lo que se incumplió con el objeto y condiciones contractuales, además dentro de la observación señalada, se hizo constar que no obraban dentro de los expedientes de mérito constancias en las que se adviertan que las empresas señaladas presentaran documentales mínimas para la realización del proceso de adjudicación como lo son las actas constitutivas o las constancias en las que se advierta que se encontraban inscritas en el Padrón Estatal de Proveedores.-----

Consecuentemente, al tener recabadas las constancias que soportan las irregularidades que nos ocupan contenidas en las referidas observaciones, es menester precisar que las empresas vinculadas hicieron entrega de las facturas antes referidas, **a sabiendas de la falta de documentación** a las que se ha hecho alusión en la observación 13, y detallada en el presente punto incumpliendo además con lo establecido en la cláusula QUINTA, que condicionaba a la entrega de evidencias que comprobaran fehacientemente el destino del recurso pagado a cada uno, no obstante, se denota una omisión clara, que derivó en una simulación al cumplimiento de tal requisito, en virtud que no obran documentos comprobatorios que amparen los pagos.-----

No obstante, lo anterior, cada uno de ellos hizo entrega de sus facturas tal como se precisó en párrafos que anteceden, para efectos de hacer el cobro por los servicios presuntamente ejecutados, mismas que actualizan la hipótesis normativa previstas en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra indica: -----

"...Artículo 71.-...También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos..."

Así es dable afirmar que las conductas reprochadas a las personas jurídico colectivas, encuadran exactamente en las hipótesis normativas previstas, como **FALTAS DE PARTICULARES**, en virtud de los documentos que soportan la presente línea de investigación **se da constancia la falta total de los documentos que se establecieron como obligatorios para el pago de los servicios convenidos en los contratos respectivos**, pues al momento en que fueron notificados para el trámite de pago, debieron hacer entrega de las documentales necesarias para comprobar la ejecución de los recursos materia de las irregularidades detectadas y contenidas en la observación 13, conforme a los parámetros legales al caso, es decir, sujeto a los términos del contrato y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento. -----

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 51 fracciones XII y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XVII, 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; cláusula QUINTA de los contratos (...), (...) e ISSET-(...)





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

respectivo de los contratos suscritos con el ISSET, así como los documentos vinculantes precisados en el desarrollo de análisis cronológico de las irregularidades que nos ocupan....”

(...)

VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta: -----

*Ahora bien, toda vez que del análisis de los hechos, así como de la información recabada, se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracciones administrativas y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores referidos en el punto que antecede, respecto a la observación **número 13, titulada.- Pagos efectuados sin contar con los entregables:** -----*

Por lo que a efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas: -----

(...)

*En cuanto a las Infracciones administrativas **cometidas por particulares** y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores respecto a la observación siguientes:*

OBS.	TITULO
13	Pagos efectuados sin contar con los "entregables".

Por lo que a este efecto, esta autoridad considera actualizada la conducta establecida en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra establece:-----

“ ... Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos... ”

A efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas por





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

cada empresa referida, tomando en cuenta que desplegaron la misma conducta y que por práctica jurídica se vinculan: -----

OBSERVACION 13		
1.- Elemento personal.	El sujeto activo únicamente puede ser el particular que recibe recursos públicos . El sujeto pasivo es el Estado, la administración pública o la colectividad , titulares de los recursos públicos.	Que las empresas Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V., Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V. y Multicomercializadora De Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V., que contrataron con el ISSET y recibieron recursos públicos por más de \$7,500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100) .
2.- Elemento Conductual.	Consiste en omitir rendir cuentas sobre el uso de los recursos públicos que le fueron entregados.	Las empresas presentaron facturas para cobrar los servicios. Sin embargo, omitieron entregar documentación comprobatoria exigida en los contratos (entregables). Esto implicó que no se acreditara la correcta ejecución de los servicios contratados.
3.- Elemento circunstancial.	la omisión se actualiza en el marco de una obligación legal o contractual de rendir cuentas.	En cada contrato se estableció en la cláusula QUINTA , la obligación de entregar evidencias de los servicios. La Auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019 , determinó la falta de documentación comprobatoria , clasificando los pagos como improcedentes . Esto ocurrió en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento .
4.- Elemento Finalidad.	El acto debe impedir el control y la transparencia del uso de recursos públicos .	Las empresas simularon el cumplimiento de los contratos al presentar facturas sin documentación de respaldo. Esto impidió comprobar el destino de los recursos públicos , generando un perjuicio patrimonial al ISSET y al erario estatal , además de afectar la legalidad y transparencia en el gasto.

En mérito de lo expuesto, y una vez analizados los hechos, las pruebas recabadas y la normativa aplicable, esta Autoridad Investigadora estima que la conducta atribuida ha quedado debidamente valorada y calificada conforme a derecho, precisando los elementos personales, conductuales, circunstanciales y de finalidad que la configuran. En consecuencia, se cuenta con los elementos suficientes para trascender a los puntos de acuerdo que en derecho correspondan, a efecto de determinar la procedencia de la presente investigación y las medidas que deban adoptarse, por tanto; -----" (Sic).

(lo resaltado es de origen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa)

Por lo anterior, se le pone de conocimiento que de conformidad con los artículos **135** y **208** fracción **II** en relación con el numeral **209**, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; que no





TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan; que tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracciones **III** y **V** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le hago de conocimiento que, se señalan las **NUEVE HORAS** del **OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS** para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicadas en **Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco** en la cual deberá acudir con identificación oficial vigente, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente, y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Precisándole que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **apercibido** que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendrá por precluido el derecho a manifestar y ofrecer pruebas, salvo aquellas a que se refiere el artículo **136** de la Ley General de la materia.

En ese sentido, esta Autoridad Substanciadora le comunica que se encuentra a su disposición en el domicilio antes referido, un tanto en copias certificadas de los documentos que integran el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, que consisten en: 1) Auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco; 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; 3) las constancias que integran el expediente de investigación P.I. 035/2020; 4) las pruebas aportadas por la autoridad investigadora; 5) el acuerdo de emplazamiento; y en general las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo; el cual podrá allegarse en formato físico o digitalizado previa identificación en un horario oficial de **08:00 a 16:00** horas de lunes a viernes, quedando constancia de su entrega en autos del procedimiento administrativo. Esto, con independencia que el expediente del





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:


D-014/2025

procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra disponible para su consulta cuando así lo requiera en el lugar y horas establecidos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo **117** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, o en su caso, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, debiendo las personas autorizadas para tales efectos, acreditar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan.

Finalmente, con fundamento en el numeral **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁰ se le **requiere** para que a más tardar la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio procesal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de recibir las citas y notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que, en caso que no lo hiciera así, las mismas le surtirán efectos y se le tendrán por legalmente hechas a través de los estrados de la autoridad que corresponda conocer de la substanciación y resolución del presente.

Para su publicación por tres veces en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis, en el municipio de Centro, Tabasco.


Jesús Alberto Liceaga Pérez
Director General de Responsabilidades Administrativas
Autoridad Substanciadora



¹⁰De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



No.- 4617



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

EDICTO

Dirigido a **Multicomercializadora De Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V.** Representada por **Manuel de Jesús Santos Reyes**, en su carácter de Apoderado General o Gerente General Presunto responsable.
Presente.

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el carácter de **Autoridad Substanciadora**, dictó el auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos de dos mil veinticinco, por el cual se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro superior derecho, por su probable responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa **Grave** prevista en el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se reconoce como **Uso Indevido de Recursos Públicos**, por los motivos y fundamentos que quedaron señalados en los apartados **V** y **VI** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación **P.I. 035/2020**, y que consisten en:

“(...)

V.- Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa: -----

“(...)

Ahora bien, en relación a la observación correspondientes a la auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019 cuenta pública 2018 practicada al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), en específico a la Observación 13.-----
Se procede conforme a los datos de prueba que obran en el expediente, a dar cuenta de los particulares que en la temporalidad en que fueron cometidas las conductas se encontraban relacionados con los hechos detectados, así como los datos de prueba con los que se acredita su calidad. Por tanto, se procede a señalarlos:-----

1.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V. empresa relacionada con el contrato (...)- ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMINUCIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO) por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676¹
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa².
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.³

2.- Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V., empresa relacionada con el contrato (...) -ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.): -

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11636⁴
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa⁵.
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Jaime de la Rosa Antonio en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.

3.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V. empresa relacionada con el contrato (...) - ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH) por la cantidad de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676⁶
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa⁷.

¹ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11676. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

² Copia certificada de la escritura Pública número 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 011 a 028 del expediente certificado.

³ Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.

⁴ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11636. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

⁵ Copia certificada de la escritura Pública número 3820 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 010 a 027 del expediente certificado.

⁶ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11637. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

⁷ Copia certificada de la escritura Pública número 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 09 a 027 del expediente certificado.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-014/2025

3. *Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.*
4. *Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.⁸*

Una vez analizados los hechos y conductas cometidas por los servidores públicos involucrados, se procede a realizar el análisis de los actos de **particulares vinculados con faltas administrativas graves**, entendiendo por estas las que fueron calificadas en los puntos **VI** y **SEXTO** del presente acuerdo. Cabe señalar que en el presente punto se llevará a cabo el análisis de las tres empresas relacionadas con los hechos (*SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V., MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V. y MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.*) de los cuales se desprende la existencia de conductas que constituyen una falta administrativa por parte de particulares que presuntamente incurrieron en la falta administrativa a que se refiere el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al hacer **uso indebido de recursos públicos**. -----

Cabe precisar que al momento en que se dieron los hechos las empresas que a continuación se enuncian, contaban con el carácter de particulares tal y como lo establece el artículo 3 fracción XVII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se encuentran vinculados a los servicios solicitados en virtud de los tres contratos multicitados, y que a continuación se precisan: -----

EMPRESA	CONTRATOS	IMPORTE
<i>Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO.	\$1,500,000.00
<i>Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. de C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICCIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH)	\$3,500,000.00
<i>Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península, S.A. de C.V.</i>	(...) ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMINUCIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO)	\$2,500,000.00

⁸ Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-014/2025

Cabe precisar que dentro de los contratos señalados se estableció una cláusula idéntica en la que se señaló la forma en que serían entregados los informes objeto del contrato, en los siguientes términos:

"...QUINTA. - LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEDOR" SE COMPROMETE HA HACER ENTREGA A LA DIRECCIÓN GENERAL Y A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL ESTUDIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN UN DISCO MAGNETICO (CD) CON ACCESO RESTRINGIDO POR CONTRASEÑA..."

Esto se replicó en cada uno de los tres contratos, por lo que existió la obligación de generar evidencias, tales como los entregables que fueron establecidos en los contratos los cuales resultan ser los siguientes:-----

CONTRATOS (TI)			
Fecha y numero de contrato.	Descripción	Empresa	Importe S/IVA
30-abril-2018 (...)	Elaboración de un Estudio denominado "Análisis y Propuesta de Acciones Preventivas hacia una alimentación saludable que permita la disminución de riesgo de desnutrición, sobrepeso y obesidad (Síndrome Metabólico)".	Mitzolna Provedora Empresarial de la Península, S. A. de C.V.	\$2,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Elaboración de Estudio que permita medir y mejorar la supervisión de las Unidades de Medicinas del Instituto en el Estado de Tabasco	Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.	\$1,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Influencia de la Seguridad Social en los Avances y Perspectivas de la Protección, Prevención y Reducción de los Riesgos de Infección del CIV, Adicciones y Sociopatía en el Estado de Tabasco (Clínica de VIH)"	Multicomercializadora de productos y servicios siglo XXX S.A. de C.V.	\$3,500,000.00
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA			
ENTREGABLES PACTADOS		ENTREGABLES FALTANTES	
1.- Estudio diagnóstico.		1.- Estudio diagnóstico.	
2.- Propuesta de Creación e Implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.		2.- Propuesta de Creación e implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.	
3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)		3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)	
4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico		4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico	





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	
ENTREGABLES PACTADOS	ENTREGABLES FALTANTES
1.- Estudios diagnóstico Población.	1.- Estudios diagnóstico Población.
2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos	2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos
3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)	3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)
4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.	4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.
5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.

Sin embargo, del resultado de la Auditoría número SFP/DCAP/A2/004/2019, específicamente la observación:

"...13.- Pagos efectuados sin contar con los "Entregables ..."

Se denota el faltante de documentos comprobatorios que amparen los pagos de las facturas generadas por las empresas, en específico los documentos que debieron ser entregados de acuerdo a los contratos para comprobar los servicios presuntamente realizados. -----

Esto es, no se cuenta con evidencias que acrediten la prestación de los servicios, lo que, en consecuencia advierte que su pago era improcedente e indebido, sin embargo, las empresas señaladas realizaron actos inconsistentes en la presentación de la factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V.⁹, emitidas al amparo de los contratos antes señalados, **sin que existieran documentos que demostraran que los servicios fueran prestados de**

⁹ Op Cit.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

acuerdo a los plazos, precios característicos y especificaciones pactadas, con lo que se incumplió con el objeto y condiciones contractuales, además dentro de la observación señalada, se hizo constar que no obraban dentro de los expedientes de mérito constancias en las que se adviertan que las empresas señaladas presentaran documentales mínimas para la realización del proceso de adjudicación como lo son las actas constitutivas o las constancias en las que se advierta que se encontraban inscritas en el Padrón Estatal de Proveedores.-----

Consecuentemente, al tener recabadas las constancias que soportan las irregularidades que nos ocupan contenidas en las referidas observaciones, es menester precisar que las empresas vinculadas hicieron entrega de las facturas antes referidas, **a sabiendas de la falta de documentación** a las que se ha hecho alusión en la observación 13, y detallada en el presente punto incumpliendo además con lo establecido en la cláusula QUINTA, que condicionaba a la entrega de evidencias que comprobaran fehacientemente el destino del recurso pagado a cada uno, no obstante, se denota una omisión clara, que derivó en una simulación al cumplimiento de tal requisito, en virtud que no obran documentos comprobatorios que amparen los pagos.-----

No obstante, lo anterior, cada uno de ellos hizo entrega de sus facturas tal como se precisó en párrafos que anteceden, para efectos de hacer el cobro por los servicios presuntamente ejecutados, mismas que actualizan la hipótesis normativa previstas en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra indica: -----

"...Artículo 71.-...También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos..."

Así es dable afirmar que las conductas reprochadas a las personas jurídico colectivas, encuadran exactamente en las hipótesis normativas previstas, como **FALTAS DE PARTICULARES**, en virtud de los documentos que soportan la presente línea de investigación **se da constancia la falta total de los documentos que se establecieron como obligatorios para el pago de los servicios convenidos en los contratos respectivos**, pues al momento en que fueron notificados para el trámite de pago, debieron hacer entrega de las documentales necesarias para comprobar la ejecución de los recursos materia de las irregularidades detectadas y contenidas en la observación 13, conforme a los parámetros legales al caso, es decir, sujeto a los términos del contrato y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento. -----

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 51 fracciones XII y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XVII, 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; cláusula QUINTA de los contratos (...), (...) e ISSET-(...)





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

respectivo de los contratos suscritos con el ISSET, así como los documentos vinculantes precisados en el desarrollo de análisis cronológico de las irregularidades que nos ocupan....”

(...)

VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta: -----

Ahora bien, toda vez que del análisis de los hechos, así como de la información recabada, se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracciones administrativas y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores referidos en el punto que antecede, respecto a la observación **número 13, titulada.- Pagos efectuados sin contar con los entregables:** -----

Por lo que a efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas: -----

(...)

En cuanto a las Infracciones administrativas **cometidas por particulares** y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores respecto a la observación siguientes:

OBS.	TITULO
13	Pagos efectuados sin contar con los "entregables".

Por lo que a este efecto, esta autoridad considera actualizada la conducta establecida en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra establece:-----

" ... Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular

que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.. "

A efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas por





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

cada empresa referida, tomando en cuenta que desplegaron la misma conducta y que por práctica jurídica se vinculan: -----

OBSERVACION 13		
1.- Elemento personal.	El sujeto activo únicamente puede ser el particular que recibe recursos públicos . El sujeto pasivo es el Estado, la administración pública o la colectividad , titulares de los recursos públicos.	Que las empresas Mitzolma Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V., Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V. y Multicomercializadora De Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V., que contrataron con el ISSET y recibieron recursos públicos por más de \$7,500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100) .
2.- Elemento Conductual.	Consiste en omitir rendir cuentas sobre el uso de los recursos públicos que le fueron entregados.	Las empresas presentaron facturas para cobrar los servicios. Sin embargo, omitieron entregar documentación comprobatoria exigida en los contratos (entregables). Esto implicó que no se acreditara la correcta ejecución de los servicios contratados.
3.- Elemento circunstancial.	la omisión se actualiza en el marco de una obligación legal o contractual de rendir cuentas.	En cada contrato se estableció en la cláusula QUINTA , la obligación de entregar evidencias de los servicios. La Auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019 , determinó la falta de documentación comprobatoria , clasificando los pagos como improcedentes . Esto ocurrió en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento .
4.- Elemento Finalidad.	El acto debe impedir el control y la transparencia del uso de recursos públicos .	Las empresas simularon el cumplimiento de los contratos al presentar facturas sin documentación de respaldo. Esto impidió comprobar el destino de los recursos públicos , generando un perjuicio patrimonial al ISSET y al erario estatal , además de afectar la legalidad y transparencia en el gasto.

En mérito de lo expuesto, y una vez analizados los hechos, las pruebas recabadas y la normativa aplicable, esta Autoridad Investigadora estima que la conducta atribuida ha quedado debidamente valorada y calificada conforme a derecho, precisando los elementos personales, conductuales, circunstanciales y de finalidad que la configuran. En consecuencia, se cuenta con los elementos suficientes para trascender a los puntos de acuerdo que en derecho correspondan, a efecto de determinar la procedencia de la presente investigación y las medidas que deban adoptarse, por tanto; -----" (Sic).

(lo resaltado es de origen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa)

Por lo anterior, se le pone de conocimiento que de conformidad con los artículos **135** y **208** fracción **II** en relación con el numeral **209**, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; que no



**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan; que tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracciones **III** y **V** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le hago de conocimiento que, se señalan las **NUEVE HORAS** del **OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS** para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicadas en **Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco** en la cual deberá acudir con identificación oficial vigente, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente, y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Precisándole que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **apercibido** que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendrá por precluido el derecho a manifestar y ofrecer pruebas, salvo aquellas a que se refiere el artículo **136** de la Ley General de la materia.

En ese sentido, esta Autoridad Substanciadora le comunica que se encuentra a su disposición en el domicilio antes referido, un tanto en copias certificadas de los documentos que integran el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, que consisten en: 1) Auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco; 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; 3) las constancias que integran el expediente de investigación P.I. 035/2020; 4) las pruebas aportadas por la autoridad investigadora; 5) el acuerdo de emplazamiento; y en general las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo; el cual podrá allegarse en formato físico o digitalizado previa identificación en un horario oficial de **08:00 a 16:00** horas de lunes a viernes, quedando constancia de su entrega en autos del procedimiento administrativo. Esto, con independencia que el expediente del





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:


D-014/2025

procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra disponible para su consulta cuando así lo requiera en el lugar y horas establecidos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo **117** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, o en su caso, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, debiendo las personas autorizadas para tales efectos, acreditar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan.

Finalmente, con fundamento en el numeral **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁰ se le **requiere** para que a más tardar la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio procesal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de recibir las citas y notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que, en caso que no lo hiciera así, las mismas le surtirán efectos y se le tendrán por legalmente hechas a través de los estrados de la autoridad que corresponda conocer de la substanciación y resolución del presente.

Para su publicación por tres veces en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis, en el municipio de Centro, Tabasco.


Jesús Alberto Liceaga Pérez
Director General de Responsabilidades Administrativas
Autoridad Substanciadora



¹⁰De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



No.- 4618



**TA
BASCO
CO**
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

EDICTO

Dirigido a **Alejandro de la Fuente Godínez**
Presunto responsable.
Presente.

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el carácter de **Autoridad Substanciadora**, dictó el auto de admisión de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, por el cual se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro superior derecho, por su probable responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa **Grave** prevista en el artículo **54** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se reconoce como **DESVÍO DE RECURSOS**, por los motivos y fundamentos que quedaron señalados en los apartados **V** y **VI** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación **P.I. 064/2019**, y que consisten en:

"(...)

V.- Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa: -----

El expediente de investigación número **PI.-064/2019** dio inicio con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, con motivo del oficio número **CEASDG/753/2019** de fecha **seis de mayo de dos mil diecinueve** y sus anexos, signado por **Armando Padilla Herrera**, en calidad de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco**, por el cual hizo de conocimiento a esta Secretaría, hechos que pudieran derivar en conductas irregulares atribuibles a ex servidores públicos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). -----

Después de haberse recabado los elementos necesarios para efectuar el análisis de los hechos que integraron la investigación, se emitió acuerdo de **Calificación de Faltas Administrativas**, de fecha **treinta de octubre de dos mil veinticinco**, en el que se advirtieron que las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que dieron origen a las conductas irregulares calificadas, son las siguientes: -----

1.- Con fecha quince de enero de dos mil catorce el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, celebraron Convenio de Coordinación Marco, con el objeto de *conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola,*



2026
año de
**Margarita
Maza**



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

de agua potable, de alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad (fojas 213 a 224 tomo I). -----

2.- Del mencionado Convenio derivó el **Anexo de Ejecución número I-27-01/17** de fecha **dieciséis de febrero de dos mil diecisiete**, celebrado igualmente por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Tabasco, representado en conjunto por el entonces Secretario de Planeación y Finanzas, el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y el Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, con el objeto de formalizar las acciones relativas al **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)**, con motivo del cual se transfirieron los recursos federales del PROAGUA que serían operados por esta entidad federativa a través de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y los municipios, en el ejercicio fiscal 2017 (fojas 225 a 239 tomo I). -----

3.- En el mismo sentido, a efecto de recibir los recursos del mencionado programa, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, representada por el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en calidad de **Director General**, y el **M.A.P.P. José Luis Aguilera Zapata**, en calidad de **Director de Administración**, aperturó las siguientes cuentas bancarias: -----

- Cuenta número (...), de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., titular Comisión Estatal de Agua y Saneamiento **PROAGUA 2017 APARTADO URBANO**, aperturada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.
- Cuenta número (...), de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., titular Comisión Estatal de Agua y Saneamiento **PROAGUA 2017 APARTADO RURAL**, aperturada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.
- Cuenta número (...), de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., titular Comisión Estatal de Agua y Saneamiento **PROAGUA URBANO ESTATAL 2017**, aperturada el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.
- Cuenta número (...), de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., titular Comisión Estatal de Agua y Saneamiento **PROAGUA RURAL ESTATAL 2017**, aperturada el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

(fojas 291 a 298 tomo I)

Lo que se acreditó con las copias certificadas de los Contratos de apertura de cuenta de cheques celebrados entre la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) a través del **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez** y el **M.A.P.P. José Luis Aguilera Zapata**, y la referida institución bancaria Santander México, S.A. (fojas 300 a 447 tomo I). -----

Posterior al ejercicio de los recursos antes mencionados, fue advertido que mediante oficio número **DP/509/2018** de fecha **nueve de octubre de dos mil dieciocho**, suscrito por el Lic. Justo Alberto Andrade Aguirre, en calidad de Director de Planeación de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, solicitó al M.A.P.P. José Luis Aguilera Zapata, entonces Director de Administración del referido organismo: "(...) en seguimiento al **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento específicamente en los apartados URBANO y RURAL del ejercicio 2017; la cancelación de las cuentas federales y**



2026
año de
Margarita
Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

estatales, debido a que ya no tiene movimientos que justifiquen la vigencia de la misma (...) (foja 111 tomo I). -----

Consecuentemente, el día **veinte de noviembre de dos mil dieciocho**, se realizaron transferencias de recursos entre las cuentas del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento en los apartados URBANO y RURAL** del ejercicio fiscal **2017**, a la cuenta bancaria número (...) de la institución bancaria Banamex, denominada "ingresos propios" de la cual también era titular la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, como se detalla a continuación: -----

(...)

Por oficios números **DA/2320/2018, DA/2318/2018, DA/2319/2018 y DA/2317/2018** todos de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho suscritos por la LCP. Rafaela Cayetano Hernández, en calidad de Subdirectora de Recursos Financieros y Contables y la LCP. Carolina Hernández Santiago, en calidad de Directora de Administración de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), solicitaron a la institución bancaria Santander, S.A. la cancelación de las cuentas que ya han sido descritas, mencionando que "no tiene movimientos que justifiquen la vigencia de la misma" (fojas **925, 932, 939 y 946**). -----

Mediante la Cuarta Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, de fecha **veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho**, en el ASUNTO 08 se hizo mención textualmente de lo siguiente: -----

ASUNTO 08. "Recaudación". En cumplimiento al Artículo 6 sexies.- fracción I, II y VIII, de la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, el C. Director General de la "CEAS", informa para conocimiento y aprobación por el Consejo de Administración de la "CEAS", lo relativo al monto de lo recaudado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, con corte al día 20 del presente mes, para que el recurso no sea transferido a la Secretaría de Planeación y Finanzas derivado de la necesidad emergente para la adquisición de equipo eléctrico, reparaciones y mantenimiento a equipos de bombeo de diversas localidades del Estado.

CONCEPTO	IMPORTE
Recaudación del mes de octubre	1'669,307.65
Recaudación del mes de noviembre	1'253,868.76
Recaudación del mes de diciembre	964,439.07
Economías PROAGUA Urbano y Rural parte Estatal (Empleado para el pago de los derechos de uso del agua y descargas residuales, a la Conagua)	1'067,307.65
TOTAL:	4'954,923.13





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

En cuanto hace a las "Economías PROAGUA Urbano y Rural parte Estatal" a la fecha en que se hizo de conocimiento del Consejo de Administración, ya se habían efectuado las transferencias desde las cuentas de origen a la de recursos propios de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), como ya fue precisado en puntos anteriores. -----

Mediante el oficio número **CEASDG/753/2019** de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve suscrito por **Armando Padilla Herrera, en calidad de Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, hizo de conocimiento de esta Secretaría los hechos por los que dio inicio el presente expediente de investigación, en los términos siguientes: -----

*"(...) existen recursos federales del ejercicio 2017, no ejercidos hasta por la cantidad de **1'067.307,65 (un millón sesenta y siete mil trescientos siete pesos 65/100 m.n.)**, cantidad que no fue reintegrada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado por la administración anterior.*

*La cantidad antes citada, fue transferida a la cuenta bancaria recursos propios de este Organismo, recursos que serían utilizados en el pago de los derechos de uso de agua y descargas residuales ante la CONAGUA y que fueron solicitados al Consejo de Administración de la "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento" en la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2018, cantidad aprobada en el Acuerdo número 08 y que en la aplicación de estos recursos no se cumplió con el acuerdo por la que se emiten las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del fondo para Entidades Federativas y Municipio, lo anterior toda vez, que en el cierre del primer trimestre del año 2019, sigue vigente en la Plataforma de Hacienda Pública de la Secretaría de Finanzas del Estado, la falta de reintegro por la cantidad de **1'067.307,65 (un millón sesenta y siete mil trescientos siete pesos 65/100 m.n.)**, del Programa PROAGUA 2017, no existiendo documentación alguna en los archivos de este Organismo, la previa autorización por parte de la CONAGUA y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, para disponer de estos fondos que eran del Programa Federal PROAGUA 2017 (...)"*

9.- De lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Investigadora estimo pertinente precisar que los hechos que constituyeron las presuntas conductas irregulares calificadas en el acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, versan sobre las transferencias de recursos provenientes del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2017, ejecutados por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), desde las cuentas bancarias específicamente aperturadas para su manejo, hacia una diversa cuenta de ingresos propios del mencionado organismo, lo que contraviene la normatividad aplicable, tal y como se expondrá en los puntos subsecuentes. -----



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta: -----

VI.I.- Falta Grave de Desvíos de Recursos imputada a Alejandro de la Fuente Godínez, ex Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS): -----

Partiendo de las circunstancias antes precisadas y analizadas, esta Autoridad Investigadora advirtió la existencia de elementos de una presunta falta administrativa **grave** atribuible al **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, quien ostentó el cargo de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, consistente en **desvío de recursos públicos**, prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a continuación se transcribe: -----

"Artículo 54. Será responsable de **desvío de recursos públicos** el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables."

Ello es así, ya que se satisfacen los elementos de la conducta infractora que prevé el artículo antes invocado, siendo los siguientes: -----

a) Carácter de servidor público del sujeto activo. -----

Obra en autos que el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, ostentó el cargo de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, en el periodo del uno de enero del dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, tal y como se acredita con el informe remitido mediante oficio número **SAIG/UAJ/0579/2019** de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, remitido por Antonio Villarreal Pinzón, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental (**fojas 046 y 052**) y con la copia certificada del nombramiento de fecha uno de enero de dos mil trece emitido a nombre del **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez (foja 451)**; por lo que en la época en que ocurrieron los hechos contaba con el carácter de servidor público conforme a los artículos 108 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas los cuales prevén: -----

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

(...)

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,".

b) Que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros. -----

En primer lugar, se establece que el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su calidad de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, contaba con las atribuciones previstas en los artículos 6 octies fracción VI de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco y 9 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento que establecen: -----

Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco

Artículo 6 octies. El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente al Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía de la misma;

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento

Artículo 9º. El Director General, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco y su Reglamento, tendrá las siguientes facultades y deberes no delegables:

XVI. Las demás que con el carácter de indelegables le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Concatenado con lo anterior, el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco 2014 publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil trece (vigente en la época en que ocurrieron los hechos) en su numeral 2 fracciones VI, VII, IX y XXI ordenaba: -----

2. Responsabilidad del titular del ente público, director de administración o equivalente:

VI. Administrar los recursos humanos, financieros y materia.es asignados, con sujeción a las políticas y normatividad que determine el Ejecutivo.

VII. Realizar el ejercicio, control y evaluación del gasto público autorizado, con eficiencia, eficacia, economía; transparencia, imparcialidad y honradez, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Presupuesto, el Acuerdo de Austeridad, el Presupuesto de Egresos, el Manual de Normas y las demás disposiciones aplicables, que en su caso emitan los entes públicos normativos.

IX. Asumir plenamente las obligaciones jurídicas, financieras, y demás compromisos y responsabilidades vinculadas con la transparencia, rendición de cuentas, relacionados con los programas y proyectos autorizados en su presupuesto.

XXI. Aperturar las cuentas de cheques con firmas mancomunadas, la del titular y la del Director de Administración o su equivalente, en los términos



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

del numeral 42 del Manual de Normas, con el objeto de garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos financieros.

Derivado del ejercicio de tales atribuciones, el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez** tenía el carácter de **apoderado** de las cuentas de las cuales era titular la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) para el manejo de los recursos del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)** del ejercicio fiscal **2017**, tal y como consta en las copias de los respectivos contratos de apertura de cuentas bancarias de la institución bancaria Banco Santander S.A. (**fojas 291 a 447**), en los que se advierte que el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en representación de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) celebró los referidos contratos; por lo que se encontraba facultado para **realizar, vigilar y controlar** todo tipo de operaciones financieras en las cuentas bancarias de los recursos de PROAGUA. -----

En ese orden de ideas, el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su carácter de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)** autorizó y realizó las transferencias por un monto total de **\$1,067,927.72 (un millón sesenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 72/100 m.n.)** de fecha **veinte de noviembre de dos mil dieciocho** de las cuentas (...) (**PROAGUA APARTADO URBANO 2017**), (...) (**PROAGUA APARTADO RURAL 2017**), (...) (**PROAGUA APARTADO URBANO ESTATAL 2017**) y (...) (**PROAGUA APARTADO URBANO ESTATAL 2017**) todas de la institución bancaria Santander, de las cuales era titular la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, a la cuenta de recursos propios de la misma Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, de número (...), institución bancaria Banamex, como se detalla a continuación:

(...)

Se corrobora lo anterior, con las copias certificadas de los comprobantes de operaciones de transferencias interbancarias emitidos por la institución Banco Santander S.A., que se desprenden de autos (**fojas 006, 010, 013 y 016**) las cuales seguidamente se describen: -----

(...)

Se acredita también que los recursos que en total ascienden a la cantidad de **\$1,067,927.72 (un millón sesenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 72/100 m.n.)** fueron transferidos a la cuenta "ingresos propios" de la cual era titular la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con número **08208146174**, institución bancaria Citibanamex, con la copia del estado de cuenta del periodo del uno al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, emitido por la referida institución bancaria (**fojas 955 y 956**). -----

Por todo lo anterior, esta Autoridad Investigadora considero que existen medios de convicción suficientes para acreditar fehacientemente que los recursos no ejercidos del Programa PROAGUA, que al **día veinte de noviembre de dos mil dieciocho** continuaban en las cuentas bancarias de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), se transfirieron a la cuenta



2026
año de
Margarita
Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

denominada "ingresos propios" de la misma entidad; transacción que fue autorizada y permitida por el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su calidad de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, quien en tal carácter, contaba con la titularidad de las cuentas así como con facultades suficientes para realizar las transferencias que ya han sido precisadas. -----

c) Sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. - -

Los recursos mencionados se rigen por lo establecido en las **Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Territorio** a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, que en sus artículos **6** punto "**6.1. Ejecutores**" y **7**, punto "**7.8. Recursos no devengados**" ordenan: -----

6.1. Ejecutores.

El ejecutor deberá:

(...)

2. Abrir una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva para cada uno de los Apartados del Programa y registrar cada cuenta ante la TESOFE, con el fin de que en dicha cuenta se depositen los recursos federales.

3. De igual manera para el depósito de los recursos de la contraparte el ejecutor abrirá una cuenta bancaria específica para cada uno de los apartados en los que participe.

4. **Coordinar y ejecutar el programa con apego a la normatividad establecida.**

(...)

7.8. Recursos no devengados

"Los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, conforme a los artículos 54 y 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 10, 85, 175 y 176 de su Reglamento, deberán ser reintegrados a la TESOFE, dentro de los primeros 15 días naturales del siguiente ejercicio fiscal. En caso de extemporaneidad del reintegro, también se deberán cubrir cargas financieras a la TESOFE, las cuales serán determinadas por ésta. Asimismo, deberán reintegrarse a la TESOFE los intereses generados por los recursos federales depositados en las cuentas bancarias establecidas para el programa."

Por lo anterior, es conveniente invocar los artículos 54 y 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 primer párrafo de su Reglamento, que textualmente rezan: -----

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 54.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, **deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.**

Artículo 82.- Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.

En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:

(...)

IX. En el caso que involucren recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, **éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas** que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 176. Las dependencias y entidades deberán prever en las reglas de operación de los programas sujetos a éstas, conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, **la obligación de reintegrar a la Tesorería los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.**

De igual manera, el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco 2014 publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil trece (vigente en la época en que ocurrieron los hechos) prevé en los numerales 112 fracción VII y 113 fracción VI segundo párrafo: -----

*“Los entes públicos centralizados y desconcentrados ejecutores, deberán aperturar para su administración y ejecución **una cuenta bancaria productiva específica por ejercicio fiscal y por cada fondo de aportaciones federales, programa, subsidios, convenios o acuerdos de coordinación, a través de los cuales la secretaría les ministrará los recursos federales; en esas cuentas bancarias se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.**”*

*“Para el caso de los recursos no devengados y no ejercidos y que hayan sido liberados de forma distinta a la orden de pago, el ente público centralizado o desconcentrado ejecutor **deberá reintegrarlos en las mismas cuentas bancarias receptoras de los recursos que les fueron***





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

notificadas e informarlos a la Secretaría, indicando si conforme a las cláusulas del convenio, acuerdo o lineamiento federal respectivo procede la continuidad del ejercicio de los recursos, o se tiene que reintegrar a la Tesorería de la Federación. La Secretaría entregará recibo por el reintegro de dichos recursos con los que se cancelará el registro deudor y, dentro del ejercicio, se disminuirá el presupuesto de egresos y el ingreso contra el pasivo a favor de la Tesorería de la Federación por la devolución correspondiente; cuando trascienda el ejercicio, se creará el pasivo para la devolución a la Tesorería de la Federación contra el resultado de ejercicios anteriores."

Del análisis a las disposiciones legales anteriormente transcritas, se desprenden las siguientes obligaciones a seguir en el manejo de recursos federales: -----

1. Las dependencias y entidades deben aperturar cuentas bancarias específicas por cada ejercicio fiscal y recursos derivados de fondos de aportaciones federales, programas, subsidios o convenios, en las que se manejarán exclusivamente los recursos que les sean ministrados para la ejecución del programa de que se trate. -----

2.- Al término de cada ejercicio fiscal, solo serán procedentes los pagos por conceptos que hayan sido devengados durante el año que corresponda y que estén contabilizados debida y oportunamente. -----

3.- Los recursos no ejercidos, deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. -----

*En ese contexto, tenemos que las cuentas bancarias de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) que ya quedaron plenamente identificadas para el manejo del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)** en sus diferentes apartados, debieron ser exclusivas para estos recursos, es decir que en las cuentas referidas no podrían haberse recibido numerarios de ninguna otra fuente de financiamiento que obtuviera la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). -----*

*De igual manera, al término del ejercicio fiscal 2017, los recursos derivados del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)**, que permanecían en las cuentas aperturadas exclusivamente para su manejo por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), únicamente podrían ejecutarse de existir compromisos de pago relacionados con el referido programa, si se hubieran registrado debida y oportunamente, o bien, debieron reintegrarse a través de la Secretaría de Finanzas del Estado a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, supuestos que no ocurrieron en el caso que nos interesa, toda vez que con posterioridad a dicho cierre, se realizaron los movimientos entre cuentas del mencionado Organismo ejecutor. -----*

Por lo tanto, no existe sustento legal que justifique el traspaso de los recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

(PROAGUA) a los ingresos propios del Organismo ejecutor, ya que es evidente que estas operaciones no se relacionan con pagos debidamente devengados con motivo de la ejecución del Programa mencionado (siendo éste el único supuesto previsto por el artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para la procedencia de pagos al término del ejercicio correspondiente), es decir, **las operaciones efectuadas se tratan únicamente de una disposición arbitraria de recursos entre cuentas de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).** -----

En consecuencia, las transferencias realizadas el día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, que en total asciende a **\$1,067,927.72 (un millón sesenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 72/100 m.n.)**, de los recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), a la cuenta denominada "ingresos propios" del organismo ejecutor de estos recursos públicos federales, trasgrede la normatividad antes invocada, máxime que como se desprende de autos, los recursos no fueron devueltos a sus cuentas de origen, ya que con posterioridad a las transferencias realizadas a la cuenta de ingresos propios de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, se solicitó a la institución bancaria Santander, S.A. la cancelación de las cuentas, lo que se acredita con los oficios números **DA/2320/2018, DA/2318/2018, DA/2319/2018 y DA/2317/2018** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho (fojas 925, 932, 939 y 946) y con las copias de los estados de las cuentas (...), del periodo del 01 al 31 de diciembre de 2018, emitidos por la institución bancaria Sander Banco Santander México, S.A. (fojas 919, 922, 926 y 929 tomo II). -----

Bajo esa premisa, se tiene por acreditado que el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su calidad de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, al autorizar y permitir estas transacciones, dejó de observar lo dispuesto en la normatividad correspondiente al manejo de los recursos públicos, la cual estaba obligado a cumplir durante su encargo, toda vez que los recursos no se aplicaron a su objetivo ni fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación por no ser ejercidos en el año correspondiente. --

Por todo lo anterior, esta Autoridad Investigadora consideran que con las constancias que integran la presente indagatoria se acreditan los **elementos** del tipo administrativo de **desvío de recursos**, previstos en el artículo 54 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, consistentes en: -----

- **Elemento personal:** El servidor público, que es el sujeto activo de la conducta; en este caso, el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su calidad de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, lo cual quedó plenamente acreditado. -----
- **Elemento circunstancial:** Consta de la **existencia de recursos públicos** ya sean financieros, materiales o humanos, en el particular, se demostró la existencia de recursos **financieros** en las cuentas de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) derivados del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) ejercicio fiscal 2017**; y del **incumplimiento a la normatividad aplicable**, al respecto, quedó demostrado el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 82 fracción IX de la Ley





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 primer párrafo de su Reglamento y de los numerales 112 fracción VII y 113 fracción VI segundo párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco 2014. -----

- **Elemento conductual:** *En el caso que nos interesa, la conducta consiste en la autorización del traspaso de los recursos provenientes del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) ejercicio fiscal 2017 a la cuenta de ingresos propios de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). - - -*

En ese tenor, la conducta antes precisada del Ing. Alejandro de la Fuente Godínez, en su calidad de ex Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) es antijurídica y encuadra en cada uno de los elementos que la ley establece para imputarle la falta administrativa grave de desvío de recursos públicos, con carácter de financieros, por un monto de \$1,067,927.72 (un millón sesenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 72/100 m.n.), derivado del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) ejercicio fiscal 2017, que fueron traspasados a la cuenta de Ingresos Propios de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), lo cual fue autorizado y permitido por el Ing. Alejandro de la Fuente Godínez, en su calidad de Director General del mencionado Organismo y como titular de las cuentas de origen de los recursos federales precisados, con lo que trasgredió los ordenamientos y disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos" (Sic).

(lo resaltado es de origen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa)

Por lo anterior, se le pone de conocimiento que de conformidad con los artículos **135** y **208** fracción **II** en relación con el numeral **209**, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; que no está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan; que tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracciones **III** y **V** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le hago de conocimiento que, se señalan





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

las **DOCE HORAS** del **NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS** para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicadas en **Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco** en la cual deberá acudir con identificación oficial vigente, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente, y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Precisándole que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **apercibido** que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendrá por precluido el derecho a manifestar y ofrecer pruebas, salvo aquellas a que se refiere el artículo **136** de la Ley General de la materia.

En ese sentido, esta Autoridad Substanciadora le comunica que se encuentra a su disposición en el domicilio antes referido, un tanto en copias certificadas de los documentos que integran el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, que consisten en: 1) Auto de admisión de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco; 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; 3) las constancias que integran el expediente de investigación P.I. 064/2019; 4) las pruebas aportadas por la autoridad investigadora; 5) el acuerdo de emplazamiento; y en general las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo; el cual podrá allegarse en formato físico o digitalizado previa identificación en un horario oficial de **08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, quedando constancia de su entrega en autos del procedimiento administrativo. Esto, con independencia que el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra disponible para su consulta cuando así lo requiera en el lugar y horas establecidos.**

Por otro lado, con fundamento en el artículo **117** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, o en su caso, quienes



**BUEN GOBIERNO**

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, debiendo las personas autorizadas para tales efectos, acreditar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan.

Finalmente, con fundamento en el numeral **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹ se le **requiere** para que a más tardar la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio procesal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de recibir las citas y notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que, en caso que no lo hiciera así, las mismas le surtirán efectos y se le tendrán por legalmente hechas a través de los estrados de la autoridad que corresponda conocer de la substanciación y resolución del presente.

Para su publicación por tres veces en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis, en el municipio de Centro, Tabasco.



Jesús Alberto Liceaga Pérez
Director General de Responsabilidades Administrativas
Autoridad Substanciadora

¹De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



2026
año de
Margarita
Maza

No.- 4619



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

EDICTO

DIRIGIDO A **SOFTMARK MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE** PRESUNTO REPOSABLE. PRESENTE.

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el carácter de **Autoridad Substanciadora**, dictó el auto de admisión de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, por el cual se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro superior derecho, por su probable responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa **Grave** prevista en el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se reconoce como **actos de particulares relacionados con faltas administrativas graves**, por los motivos y fundamentos que quedaron señalados en los apartados **V** y **VI** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación **P.I. 052/2020**, y que consisten en:

“(...)

V.- Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa: -----

“ ...

(...)

1.- El expediente de investigación número **PI.-052/2020** dio inicio con fecha seis de julio de dos mil veinte, con motivo de los resultados de la Auditoría No. **SFP/DCAP/B2/007/2019** de tipo Presupuestal, Financiera y de Cumplimiento de las Fuentes de Financiamiento Estatal y Federal, Ejercicio 2018, practicada por la entonces Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco (hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) al **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Tabasco)**. - - - - -

2.- Ahora bien, en el punto **OCTAVO** del **Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas** de cinco de noviembre de la presente anualidad, esta Autoridad Investigadora consideró pertinente que, en razón del volumen de expediente de investigación, que actualmente consta de **VI TOMOS** con un total de **4463 fojas y 5 Anexos** agregados por cuerda separada al expediente principal, a efectos de dar inicio el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, se remitiera a la Autoridad Substanciadora únicamente las constancias de autos que guarden relación directa con las Faltas Administrativas calificadas, es decir, las correspondientes a la observación número 11 de la Auditoría No. SFP/DCAP/B2/007/2019, por





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

economía procesal y en aras de privilegiar el **derecho a una adecuada defensa** en favor de las personas señaladas como presuntas responsables, toda vez que resultaría ocioso imponerles el estudio de documentación que no se vincula con los hechos y faltas calificadas, tomando en cuenta que, la indagatoria dio inicio por **23** observaciones de la auditoría **SFP/DCAP/B2/007/2019** y el extenso volumen del expediente de investigación. -----

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio jurisprudencial de rubro: **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o MODULACIONES."** -----

Por lo anterior, se acompaña al presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, copia certificada del expediente de investigación número **PI.-052/2020**, constante de un total de **830 fojas que incluyen los Anexos 1 Y 4 del referido expediente, documentales que se relacionan directamente con la observación número 11 de la Auditoría No. SFP/DCAP/B2/007/2019.** -----

3.- Después de haberse recabado los elementos necesarios para efectuar el análisis de los hechos que integraron la investigación, se emitió acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el cual se avocó únicamente a la Observación número **11** de la referida auditoría; advirtiéndose que las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que dieron origen a las conductas irregulares calificadas, son las siguientes: -----

Respecto a la **observación número 11** de la Auditoría mencionada, se transcriben en lo medular los hallazgos correspondientes: -----

TÍTULO DE LA OBSERVACIÓN:

Gastos improcedentes por incumplimiento al contrato de trabajo.

IRREGULARIDAD:

Derivado de la Auditoría de tipo Presupuestal, Financiera y de Cumplimiento de las fuentes de financiamiento Estatal y Federal, practicada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ordenada mediante oficio número SFP/SAGP/DCAP/0617/02/2019 de fecha 05 de febrero de 2019, suscrito por el C. Jaime Antonio Farías Mora, Titular de la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de verificar la correcta aplicación de los recursos autorizados en el ejercicio 2018, se observa lo siguiente:

Del análisis a la cuenta bancaria número 70125175013 de BANAMEX de los Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Proyecto DIE47 complemento para la operatividad de las áreas administrativas, partida 31703, "Servicios de Internet", se llevó a cabo la firma del contrato número (...) de fecha 01 de junio de 2018, por la cantidad de \$534,474.00, con el proveedor, Soft Mark México, S. de R.L. de C.V., por concepto de servicio de Internet para las oficinas Centrales y la Dirección General del Programa Cambia Tu Tiempo, bajo la modalidad de Adjudicación Directa; encontrándose las siguientes irregularidades:

[...]

2.- Derivado de la revisión del Contrato, se solicitó documentación comprobatoria que acreditara la realización del servicio requerido,





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

manifestando el Organismo que no contaba con documentación alguna. Durante el proceso de la auditoría, se aplicaron 5 cuestionarios al personal de las unidades administrativas del DIF – Tabasco, como se describe a continuación:

Unidad Administrativa	Personal encuestado
Dirección General de Administración	2
Dirección de Servicios Generales y Activo Fijo (Dir. Gral. de Admón).	1
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	2
Total	5

De las respuestas obtenidas de los cuestionarios realizados se concluye que cada uno de ellos desconoce de la empresa y sobre todo del servicio adquirido, por lo que se presume que no se llevó a cabo el servicio contratado, mismo que fue pagado mediante transferencias bancarias, soportadas con las facturas como a continuación se muestra:

Factura			Transferencia		
No.	Fecha	Importe	Referencia	Fecha	Importe
(...)	20-11-18	146,708.00	336281	26-12-18	146,708.00
(...)	20-11-18	387,765.99	336287	28-12-18	387,765.99
Total		\$534,473.99	Total		\$534,473.99

Por lo que, en consecuencia, los recursos no se administraron con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia para satisfacer los objetivos a lo que estén destinados, incumpliendo con lo establecido en la normatividad siguiente:

[...]

Esta Autoridad Investigadora considera que los hechos que dieron origen a la irregularidad detectada en la observación antes mencionada, son los siguientes:

Con fecha **primero de junio de dos mil dieciocho**, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF – Tabasco)**, representado por el Lic. Julio César Santiago Cornelio, en carácter de Director General de Administración del Sistema DIF Tabasco y el Lic. Antonio Villarreal Pinzón, Director de Asuntos Jurídicos del Sistema DIF Tabasco celebró **Contrato de prestación de servicios profesionales número (...)** con el **C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez**, Gerente General de **"SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, para "brindar el servicio de internet para las oficinas centrales y la Dirección General del programa Cambia Tu Tiempo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco" por el monto total de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**. -----

El proveedor **"SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, emitió las siguientes facturas al receptor Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF – Tabasco) que a continuación se detallan: -----

Facturas		
No.	Fecha	Importes





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-013/2025

114	20-11-18	387,765.99
115	20-11-18	146,708.00
Total		\$534,473.99

Mediante las siguientes órdenes de pago, emitidas por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Tabasco)**, se autorizaron los pagos de las facturas exhibidas por el proveedor **"SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, las cuales en total ascienden a la cantidad de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**. - - - - -

Órdenes de pago		
No.	Fecha	Importe
DI 1478	05-12-2018	387,765.99
DI 1483	06-12-2018	146,708.00
Total		\$534,473.99

Consecuentemente, se realizaron las transferencias que se detallan, por un importe de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**. - - -

Transferencias		
Referencia No.	Fecha	Importe
17	28-12-2018	387,765.99
16	28-12-2018	146,708.00
Total		\$534,473.99

Durante el procedimiento de auditoría, se solicitó al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Tabasco)** la documentación comprobatoria de los trabajos de digitalización efectuados por el proveedor **"SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, e igualmente, se aplicaron cinco cuestionarios a personal de las unidades administrativas del DIF-Tabasco, de los que se obtuvo que se desconoce al personal de la empresa **"SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V. (fojas 3307 a 3311 del Tomo V)**. - - - - -

Posteriormente, en el seguimiento de la auditoría, mediante el oficio número **CG/2367/2019** de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por **Celia Margarita Bosh Muñoz**, entonces **Coordinadora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Tabasco)** remitió información a fin de solventar las observaciones determinadas y respecto a la observación número **11** mencionó: - - - - -

*"Derivado de la revisión exhaustiva de la documentación y del análisis de dicha información, misma que se encuentra resguardada en el departamento de compras directas, el cual durante el ejercicio fiscal 2018, pertenecía a la Dirección de Adquisiciones, Licitaciones y concursos, bajo el nombre de Subdirección de adquisiciones y suministros, **no se ha encontrado evidencia documental que desvirtúe la observación determinada por los auditores.**" (foja 251 del Tomo I)*

Por lo anterior, esta Autoridad Investigadora considera que se acreditan los elementos de Faltas Administrativas Graves atribuibles a los **CC. MARÍA DEL CARMEN MONDRAGÓN RÍOS**, ex **DIRECTORA DE**





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF-TABASCO); GERARDO IGNACIO OLÁN MORALES, ex COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF-TABASCO); JULIO CESAR SANTIAGO CORNELIO TORNEL, ex DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF-TABASCO); C. ANA MARÍA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, ex DIRECTORA DE ADQUISICIONES, LICITACIONES Y CONCURSOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF-TABASCO); así como a la empresa "SOFTMARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.(Sic.)

VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta: -----

(...)

VI.V.- Falta grave de uso indebido de recursos públicos que se atribuye a la empresa "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V. -----

Ahora bien, de la revisión del expediente de investigación y de la documentación que obra en el mismo, respecto a la observación **II**, resultado de la auditoría **SFP/DCAP/B2/007/2019**, se advierte que la empresa "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V., a través del **C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez**, Gerente General, celebro contrato de prestación de servicios profesionales número **CPDIE47-158/1**, suscrito el día **uno de junio del año dos mil dieciocho**, en su carácter de proveedor, por así indicarlo la **Cédula de Registro del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Tabasco 10751**, con fecha de emisión cinco de marzo de dos mil dieciocho, la cual entre otras cosas refiere; haber iniciado operaciones el **veintisiete de octubre de dos mil diez**, que tiene su domicilio ubicado en la **calle Ignacio Aldama no 617, planta baja, colonia Centro, del municipio de Centro del Estado de Tabasco, CP. 86000**, y que cuenta con **Registro Federal de Contribuyentes SMM1010271X7**, así como los rubros de operación, motivo por el cual fue contratada por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF - Tabasco)**, con el objeto de "brindar el servicio de internet para las oficinas centrales y la Dirección General del programa Cambia Tu Tiempo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco" por un monto total de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, desglosado de la siguiente manera conforme a la cláusula **PRIMERA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número **CPDIE47-158/1**, que copiada a la letra refiere: -----

"PRIMERA: "EL DIF TABASCO" CONTRATA Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A BRINDAR EL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA CAMBIA TU TIEMPO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES EN LOS PEDIDOS NÚMEROS 3333 Y 3334.

PEDIDO NÚMERO 3333

PERIODO JUNIO

LOTE	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNIT. NETO MIN.	IMPORTE TOTAL
1	SERVICIO, DE INTERNET DEDICADO DE BANDA ANCHA PARA OFICINAS CENTRALES Y CAMBIA TU TIEMPO POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA CON UNA VELOCIDAD DE 100 MBPS, CONECTIVIDAD DE DOBLE CAPA (ETHERNET), ENLACE DE PUNTO A PUNTO, INTERFAZ RJ-45 U ÓPTICA DE 10/100/1000 MBPS, VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN DE 1 MBPS. A 1 GBPS, 100% DE USO ANCHO DE BANDA, CON SOPORTE 24/7, DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS,	S/M	1	SERVICIO	\$334,281.0300	\$334,281.03





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO Y MONITOREO DE REDES, INCLUYE EQUIPOS DE RUTEO Y EQUIPO DE TRANSMISIÓN PARA VPN ASÍ MISMO INCLUYE LOS SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE EQUIPOS, ACTUALIZACIÓN DE FIRMWARE EN EL ROUTER DE TELEFONÍA, SERVICIO DE CONFIGURACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA VIRUS, SPYERWARE, FRAUDES Y ROBO DE ENTIDAD Y ALMACENAMIENTO DE ARCHIVO Y APLICACIONES DE FORMA SEGURO EN LA NUBE.							
						SUBTOTAL	\$334,281.03
						I.V.A.	\$53,484.97
						TOTAL	\$387,766.00

PEDIDO NÚMERO 3334

PERIODO JULIO

LOTE	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNIT. NETO MIN.	IMPORTE TOTAL	
7	SERVICIO, DE INTERNET DEDICADO DE BANDA ANCHA PARA OFICINAS CENTRALES Y CAMBIA TU TIEMPO POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA CON UNA VELOCIDAD DE 100 MBPS, CONECTIVIDAD DE DOBLE CAPA (ETHERNET), ENLACE DE PUNTO A PUNTO, INTERFAZ RJ-45 U ÓPTICA DE 10/100/1000 MBPS, VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN DE 1 MBPS. A 1 GBPS, 100% DE USO ANCHO DE BANDA, CON SOPORTE 24/7, DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO Y MONITOREO DE REDES, INCLUYE SERVICIO DE CONFIGURACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA VIRUS, SPYERWARE, FRAUDES Y ROBO DE ENTIDAD Y ALMACENAMIENTO DE ARCHIVO Y APLICACIONES DE FORMA SEGURO EN LA NUBE.	S/M	1	SERVICIO	\$126,472.4100	\$126,472.41	
						SUBTOTAL	\$126,472.41
						I.V.A.	\$20,235.59
						TOTAL	\$146,408.00

Teniendo un monto de **\$387,766.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** correspondiente al mes de **junio** de dos mil dieciocho, y otro monto de **\$146,708.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al mes de **julio** de dos mil dieciocho, que en suma hacen un total de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, sin embargo, derivado de la auditoría **SFP/DCAP/B2/007/2019**, practicada al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF - Tabasco)**, no se advierten las evidencias que comprueben que el mencionado proveedor realizó los servicios objeto del contrato referido, toda vez que se desprende que el proveedor no brindó el servicio contratado en los términos, condiciones y plazos establecidos, lo que generó afectaciones al funcionamiento de las áreas administrativas y operativas de la dependencia, al incumplir con las disposiciones contractuales derivadas del **contrato de prestación de servicios profesionales número CPDIE47-158/1**, suscrito el día **uno de junio del año de dos mil dieciocho**, y en contraposición con los principios de eficacia, eficiencia y honradez que rigen la contratación pública, motivo por el cual esta Autoridad Investigadora presume la existencia de **actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves de uso indebido de recursos públicos** establecida en el párrafo primero del **artículo 71** contenida en el **Capítulo III; De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atribuible al proveedor **"SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su Gerente General, el **C. Alejandro Carlos Tovar Dominguez**, conducta que a continuación se transcribe: -----

Artículo 71. Será responsable por el **uso indebido de recursos públicos** el particular que realice **actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros,**



2026
año de
Margarita
Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

Ello es así ya que se satisfacen los elementos de la conducta infractora que prevé el artículo antes invocado, siendo los siguientes: -----

a) Carácter de particular del sujeto activo. -----

Obra en autos que la empresa "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V, fue constituida bajo el número de escritura **11,093** (once mil noventa y tres), correspondiente al volumen **283** (doscientos ochenta y tres) el día **veintisiete de octubre de dos mil diez**, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo la denominación **SOFT MARK MÉXICO**, en el régimen **S. DE R.L. DE C.V.** (Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable), estableciendo como objeto social la comercialización de toda clase de información cibernética, y designando como Gerente General al **C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez**, para administrar, y dirigir dicha sociedad, lo anterior conforme al Primer Testimonio¹ que acredita la legal existencia de la Sociedad Mercantil denominada **SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, constante de nueve fojas útiles, expedida por el Notario Público Número 6 y del Patrimonio Inmueble Federal, el día nueve de diciembre de dos mil diez, otorgándole personalidad jurídica, estableciendo sus bases legales y operativas, como el nombre, domicilio, capital, objeto social y los derechos y obligaciones de los socios, estructura y funcionamiento, regulándola y dotándola de formalidad, documento fundamental para la operatividad de la empresa y requisito para obtener el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y el **Registro como Proveedor del Gobierno del Estado de Tabasco**, del cual dentro de la información requerida a la Coordinación General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, informan que durante el ejercicio fiscal **2018**, la empresa **SOFT MARK MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, con número de RFC **SMM101027IX7**, tuvo el carácter de Proveedor del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, lo cual se constata con la **Cédula de Registro del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Tabasco (PPGET) 10751²** expedida el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho a favor de la empresa "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V., por lo que se tiene totalmente acreditado que se encontraba inscrita en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Tabasco, y que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos **23** y **25** párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; documentación que en conjunto acreditan su carácter de Particular en términos de los artículos 3 fracción XVII y 4 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

b) Realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos financieros. -----

La empresa **SOFT MARK MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su Gerente General, el **C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez**, en calidad de proveedor, celebró contrato de prestación de servicios profesionales número **CPDIE47-158/18**, el día **uno de junio del año dos mil dieciocho** con el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF - Tabasco)**, a través de su representante el **C. Julio César Santiago Cornelio Tornel**, en su carácter de **Director General de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF - Tabasco)**, con el objeto de "brindar el servicio de internet para las oficinas centrales y la Dirección General del programa Cambia Tu Tiempo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco" por un monto total de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**. ---

Lo que se corrobora con el **Contrato de prestación de servicios profesionales número CPDIE47-158/18³**, de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, del cual se advierte la firma autógrafa del **C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez**, en calidad de **Gerente General de "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, con lo que esta Autoridad Investigadora tiene por acreditado que el **C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez**, en calidad de **Gerente General de "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, al celebrar el **Contrato de prestación de servicios profesionales número CPDIE47-158/18**, el día **uno de junio del año dos mil dieciocho**, con

¹ El cual obran en copia certificada en la foja **4403** del tomo VI del Expediente de Investigación **PI.-052/2020**.

² El cual obran en copia certificada en la foja **4496** del tomo VI del Expediente de Investigación **PI.-052/2020**.

³ El cual obra en copia certificada en las fojas **003 a 012** del anexo 4 del oficio número **CG/1203/2021**, que forma parte del anexo 4 integrado por cuerda separada al expediente de investigación.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF – Tabasco), realizó un acto a través del cual resultaría beneficiado con recursos públicos, al obligarse a "brindar el servicio de internet para las oficinas centrales y la Dirección General del programa Cambia Tu Tiempo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco", por un monto de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, previo cumplimiento de la entrega de la prestación de servicios profesionales a entera satisfacción del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF – Tabasco)**.

Se satisface este elemento toda vez que la cláusula **PRIMERA** del contrato de prestación de servicios profesionales número **CPDIE47-158/18** de fecha **primero de junio de dos mil dieciocho**, establece en lo medular:

"PRIMERA: "EL DIF TABASCO" CONTRATA Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A BRINDAR EL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA CAMBIA TU TIEMPO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES EN LOS PEDIDOS NÚMEROS 3333 Y 3334..."

[Énfasis Añadido]

En correlación con la cláusula **DÉCIMA** del referido contrato de prestación de servicios profesionales número **CPDIE47-158/18**, que en lo medular refiere:

"DÉCIMA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA EXPRESAMENTE, QUE GARANTIZA EL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA CAMBIA TU TIEMPO, DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES YA QUE ES UN PROFESIONAL EN LOS TRÁMITES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO."

Disposiciones Contractuales que el **C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez**, en calidad de **Gerente General de "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, no dio cumplimiento, pues con la firma del contrato de prestación de servicios profesionales número **CPDIE47-158/18** de fecha **primero de junio de dos mil dieciocho**, fincó un compromiso del cual tenía amplio conocimiento y se encontraba legalmente sujeto a su cumplimiento, pues con la firma de dicho contrato, manifestaba su voluntad al adquirir derechos y obligaciones, mismas que daba por enteradas y aceptaba los términos, sin embargo de la revisión efectuada a los autos del presente expediente de investigación, así como de las constancias que lo integra, no se advierten las evidencias que comprueben que el referido proveedor realizó los servicios objeto del contrato número CPDIE47-158/18, previo al pago de la cantidad total de \$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), no así del propio trámite que conlleva el proceso para la liberación y pago del recurso público utilizado, es decir, hay existencia de los documentos que acreditan la liberación y pago del recurso, mismo que fue pagado mediante transferencias bancarias, soportadas con las **facturas⁴** emitidas por el proveedor como a continuación se enlistan:

Factura			Transferencia		
No.	Fecha	Importe	Referencia	Fecha	Importe
115	20-11-18	146,708.00	336281	26-12-18	146,708.00
114	20-11-18	387,765.99	336287	28-12-18	387,765.99
Total		\$534,473.99	Total		\$534,473.99

Pero no existe evidencia de los servicios supuestamente realizados, situación que generó un perjuicio al servicio público, que se traduce en una afectación al erario público, al haberse pagado por un servicio que no estaba siendo brindado por el proveedor **"SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.** toda vez que no se acompañó documentación alguna que acredite fehacientemente que haya realizado la prestación de los servicios de "brindar servicio de internet para las oficinas centrales y la Dirección General del programa Cambia Tu Tiempo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco", lo que constituía

⁴ El cual obra en copia certificada en las fojas **057 a 083** del anexo 4 Observación 11 del oficio número CC/1203/2021, que forma parte del anexo 4 integrado por cuerda separada al expediente de investigación.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

un requisito para la procedencia del pago conforme a la cláusula SEGUNDA del contrato número CPDIE47-158/18 y el artículo 50 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, por lo que, en consecuencia, los recursos no se administraron con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia para satisfacer los objetivos a lo que estén destinados.

Siendo evidente que existe falta de probidad en la ejecución del servicio contratado por el proveedor "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V., pese a tener pleno y llano conocimiento de las obligaciones contraídas al suscribir el contrato CPDIE47-158/18 de fecha primero de junio de dos mil dieciocho con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF - Tabasco), dejando en axioma que se condujo con una actitud deshonesto o fraudulenta, actuando con conocimiento de causa para perjudicar al servicio público, pues su falta de cumplimiento generó una afectación al erario público, y en conciencia de haber adquirido un derecho de manera ilícita, o disimulando un error de la otra parte una vez conocido, con la finalidad de obtener una ventaja injusta al incumplir las obligaciones contractuales adquiridas, evadiendo su responsabilidad al no brindar los servicios para los que fue contratado, pues debió conducirse en apego y cumplimiento del contrato CPDIE47-158/18 de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, así como de las disposiciones jurídicas aplicables. -----

C) Cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. -----

Se satisface este elemento toda vez que mediante las transferencias del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) operado por el Banco de México, realizadas por el Sistema Para El Desarrollo Integral de la Familia, con número de cliente 21724205, de la cuenta de retiro "SIST. PARA EL DESAR INTEG D - 701215175013", a la cuenta de depósito o beneficiario SANTANDER - MXN a nombre de "SOFT MARK MEXICO S DE RL DE CV", autorizadas por el C. Gerardo I. Olán Morales; con números de autorización: -----

- 355358, con concepto de pago "DIOP1478RP852 SOFT MARK MEXICO", por un importe de \$387,766.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho. -----
- 355039, con concepto de pago "DIOP1483 RP863 SOFT MARK MEXICO", por un importe de \$146,708.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho. -----

Que en suma hacen un total de \$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), y son derivadas de las órdenes de pago números: -----

- DI 1478 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por concepto de "PAGO DE LA FACTURA DEL PROVEEDOR SOFT MARK MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO" por un importe líquido de \$387,766.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). -----
- DI 1483 de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, por concepto de "PAGO DE LA FACTURA DEL PROVEEDOR SOFT MARK MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., por un importe líquido de correspondiente al mes de junio de dos mil dieciocho, y otro monto de \$146,708.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), se efectuaron los pagos al proveedor "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V. -----

De este precepto tenemos identificado que dichos pagos fueron efectuados a favor del proveedor "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V., por la prestación del servicio de internet para las oficinas centrales y la Dirección General del programa Cambia Tu Tiempo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, a conocimiento de que dicho servicio no había sido brindado, trasgrediendo con ello lo establecido en la cláusula PRIMERA y DÉCIMA del contrato de prestación de servicios número CPDIE47-158/18 de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, donde el proveedor "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V. a través de su Gerente General el C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez, se comprometió a brindar el servicio de internet, como se refiere textualmente: -----



2026
año de
Margarita
Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

"PRIMERA: "EL DIF TABASCO" CONTRATA Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A BRINDAR EL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA CAMBIA TU TIEMPO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES EN LOS PEDIDOS NÚMEROS 3333 Y 3334.

...

"DÉCIMA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA EXPRESAMENTE, QUE GARANTIZA EL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA CAMBIA TU TIEMPO, DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES YA QUE ES UN PROFESIONAL EN LOS TRÁMITES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO."

Lo anterior tiene sustento legal en el artículo **50** y **53** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, que textualmente ordena: - -

"Artículo 50.- La fecha de pago al proveedor que la Secretaría, dependencias, órganos y entidades estipulen en los contratos, quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de treinta y cinco días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa de la Contratante, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del Contrato."

...

Artículo 53.- Los proveedores quedarán obligados ante la Secretaría, dependencias, órganos y entidades a responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o de la falta de calidad en general de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el pedido o Contrato respectivo, sin perjuicio de lo establecido por las leyes civiles y penales al respecto.

Aceptando con ello de forma tácita la responsabilidad en la que incurre al no brindar el servicio por el cual fue contratado, sujetándose al cumplimiento de un contrato el cual, en pleno uso de sus facultades, con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicios número **CPDIE47-158/18** de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, en el cual refiere en el numeral II.7. lo siguiente: -----

"II.7. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MENCIONADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASIMISMO, CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA, FINANCIERA Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES."

Razón por la cual no existe justificación para que el proveedor **"SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, no haya brindado el servicio de enlace de internet para las oficinas centrales y la dirección general del programa cambia tu tiempo, pues contaba con las capacidades jurídicas, técnicas, financieras, de infraestructura y la experiencia necesaria para llevar a cabo la prestación del servicio; por lo que su actuar confronta las disposiciones jurídicas previstas en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, Cláusulas PRIMERA y DÉCIMA del mismo contrato número **CPDIE47-158/18** de fecha primero de junio de dos mil dieciocho. -----

En ese tenor, la conducta del proveedor **"SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto del **C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez**, en calidad de Gerente General en la fecha en que ocurrieron los hechos, encuadra y existen los elementos suficientes para imputarle la **falta administrativa grave de uso indebido de recursos públicos**, prevista en el artículo **71** párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que textualmente establece lo siguiente: -----

"Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos."

En virtud que en tal carácter, **recibió del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco**, mediante las **órdenes de pago** números **DI1478 y DI 1483** de fechas **cinco y seis de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente**, el pago por la cantidad de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, sin que **se adviertan las evidencias que comprueben que el mencionado proveedor realizó los servicios objeto del contrato número CPDIE47-158/18**; en contravención del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, Cláusulas PRIMERA y DÉCIMA del mismo contrato número **CPDIE47-158/18** de fecha primero de junio de dos mil dieciocho; lo que generó un daño al erario público estatal de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, tal y como se determinó en la **observación II** de la auditoría número **SFP/DCAP/B2/007/2019** practicada por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco (hoy Secretaría Anticorrupción y buen Gobierno del Estado de Tabasco)...**(Sic)**.

(lo resaltado es de origen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa)

Por lo anterior, se le pone de conocimiento que de conformidad con los artículos **135 y 208** fracción **II** en relación con el numeral **209**, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; que no está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan; que tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracciones **III y V** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le hago de conocimiento que, se señalan las **DIEZ HORAS del NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS** para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicada en **Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco** en la cual deberá acudir con identificación oficial vigente, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente, y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Precisándole que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **apercibido** que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendrá por precluido el derecho a manifestar y ofrecer pruebas, salvo aquellas a que se refiere el artículo **136** de la Ley General de la materia.

En ese sentido, esta Autoridad Substanciadora le comunica que se encuentra a su disposición en el domicilio antes referido, un tanto en copias certificadas de los documentos que integran el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, que consisten en: 1) Auto de admisión de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco; 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; 3) las constancias que integran el expediente de investigación P.I. 052/2020; 4) las pruebas aportadas por la autoridad investigadora; 5) el acuerdo de emplazamiento; y en general las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo; el cual podrá allegarse en formato físico o digitalizado previa identificación en un horario oficial de **08:00 a 16:00** horas de lunes a viernes, quedando constancia de su entrega en autos del procedimiento administrativo. Esto, con independencia que el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra disponible para su consulta cuando así lo requiera en el lugar y horas establecidos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo **117** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, o en su caso, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, debiendo las personas autorizadas para tales efectos, acreditar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan.





**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

Finalmente, con fundamento en el numeral **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁵ se le **requiere** para que a más tardar la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio procesal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de recibir las citas y notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que, en caso que no lo hiciera así, las mismas le surtirán efectos y se le tendrán por legalmente hechas a través de los estrados de la autoridad que corresponda conocer de la substanciación y resolución del presente.

Para su publicación por tres veces en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiséis, en el municipio de Centro, Tabasco.



Jesús Alberto Liceaga Pérez
Director General de Responsabilidades Administrativas
Autoridad Substanciadora

⁵De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



2026
año de
**Margarita
Maza**



No.- 4517

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. David Marcin Rivera.
Presente.

En el expediente civil número **03/2023**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Divorcio Necesario (Incausado)**, promovido por **Denisse Iliana Domínguez García**, en contra de **David Marcin Sánchez**, con fecha trece de enero de dos mil veintiséis, que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. A Trece de enero de dos mil veintiséis.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado **Omar Isai Cruz Rivera**, abogado patrono de la parte actora en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que viene a desistirse del oficio 6444 de tres de noviembre de dos mil veinticinco, por los motivos que expone, misma que fue admitida mediante el punto segundo del proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, desistimiento que se le tiene por hecho, de conformidad con el artículo 63 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena dejar sin efecto legal alguno el oficio 6444 de tres de noviembre de dos mil veinticinco.

Segundo. Ahora bien y en cuanto a lo que solicita el licenciado **Omar Isai Cruz Rivera**, en su escrito que se provee, y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **David Marcin Sánchez**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado **por medio de edictos** que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, por lo que las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Tercero. Hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 140 de la ley adjetiva civil, se les hace saber a las partes que a partir del ocho de diciembre de dos mil veinticinco, la nueva titular de este Juzgado es la Licenciada **Verónica Segovia Velázquez**, en sustitución de la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**.

Notifíquese personalmente a la actora y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Verónica Segovia Velázquez**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Olivia Jiménez de la Cruz**, que autoriza, certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés.

AUTO DE INICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente al abogado patrono de la parte promovente, licenciado OMAR ISAI CRUZ RIVERA, con su escrito de cuenta, mediante el cual, viene dentro del término legal concedido, tal como consta en el cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada por auto de cinco de diciembre de dos mil veintidós, en consecuencia, de conformidad con el artículo 501 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se admite a trámite su solicitud, y se provéase conforme a derecho.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la ciudadana DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA, con su escrito inicial de demanda de treinta de noviembre de dos mil veintidós, y documentos anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio número 00258, copias certificadas de las actas de nacimiento número 278, 2936, 901 y 876, tres constancias de estudios en original, y un traslado; con los que promueve en la vía **ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**, en contra de **DAVID MARCÍN SÁNCHEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio laboral ubicado en **AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA, NÚMERO 1000, FRENTE A, COLONIA PRIMERO DE MAYO, CÓDIGO POSTAL 86190, CENTRO, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare.

TERCERO. Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre los derechos de menores de edad, para efectos de preservar la identidad de los infantes motivo del mismo, en lo sucesivo serán referidos mediante la escritura de las letras iniciales de sus nombres siendo **V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D.**, de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

CUARTO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que la ciudadana DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame de la demandada y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que la ciudadana DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado **DAVID MARCÍN SÁNCHEZ**, en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérasele para que, dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del

Código de Procedimientos Civiles y 313 del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional para la ciudadana DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos de identidad reservada V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., el (50%) CINCUENTA POR CIENTO, del salario y demás prestaciones que obtenga como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la ley federal del trabajo, como son de manera enunciativa más no limitativa: comisiones, horas extras adicionales, hora extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, servicio de guardería, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño y cualquier otro ingreso (inclusive liquidación) que reciba quincenal o mensualmente, según sea la forma de pago, del demandado DAVID MARCÍN SÁNCHEZ, quien se desempeña como empleado de la empresa GRUPO SISTEM, S.A. DE C.V.¹

Por tanto, para el aseguramiento y aplicación del descuento decretado, gírese atento oficio al JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA A LA EMPRESA GRUPO SISTEM, S.A. DE C.V CON DOMICILIO EN AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA, NÚMERO 1000, FRENTE A, COLONIA PRIMERO DE MAYO, CÓDIGO POSTAL 86190, CENTRO, TABASCO; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, cumpla u ordene a quien correspondan, haga efectivo el descuento decretado sobre el cien por ciento (100%) de los ingresos del trabajador sin importar el grado de prelación del acreedor y la cantidad líquida que se obtenga sea entrega a la ciudadana DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos de identidad reservada V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., previa identificación y recibo que otorgue.

Asimismo quien tenga la calidad de patrón debe informar en "forma pormenorizada" a este juzgado dentro del PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio, el monto total de los salarios, prestaciones y deducciones que reciba el trabajador demandado, es decir, desglosando todos y cada uno de los conceptos y montos (ingresos o deducciones) que obtenga quincenal o mensualmente el deudor alimentario, indicando la forma de pago y la periodicidad con que se aplica o paga el ingreso o deducción que informe, el nombre y ubicación del centro de trabajo, es decir, el lugar o datos de ubicación o localización o área donde realiza sus actividades laborales, el horario laboral, el domicilio particular del trabajador, clave programáticas y su significado, y de existir dentro de las deducciones algún embargo de alimentos o crédito personal o hipotecario o de vivienda deberá proporcionar los datos necesarios para su identificación (expediente, fecha de descuento, autoridad ordenadora, etc.), así como si el demandado desempeña algún otro trabajo dentro de esa empresa o en su caso informe a quién y a qué domicilio debe ser dirigido el oficio de referencia.

Se previene a quien debe aplicar el descuento y rendir la noticia, que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará multa de 50 (CINCUENTA), Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$96.22), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

También se hace del conocimiento que el descuento decretado será a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado y que previo al descuento de alimentos se deben excluir las deducciones legales, así como los gastos de representación y los viáticos. En cuanto al fondo de ahorro sí debe aplicarse el descuento de pensión al trabajador sobre ese concepto, pero hasta que sea pagado al trabajador, por lo que la integración de dicho fondo deberá deducirse previamente al descuento de alimentos para evitar un doble cobro. Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado y que debe aplicar quien tenga el carácter de patrón al tener conocimiento de esta medida.

Se le concede al actor un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados al día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino, advertido que de no hacerlo esta autoridad los remitirá en la vía correspondiente.

¹ Lo anterior con apoyo en la siguiente tesis: ALIMENTOS, PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSION. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor alimentario como contra prestación a sus servicios, pues aquella debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por este, no solo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta, (impuestos sobre productos del trabajo) de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas, pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta, las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre estas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada a favor de los acreedores alimentista, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensa, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora... Décima época, Registro 160962, Instancia, Tribunales Colegiados de circuito jurisprudencia, fuente: Semanario judicial de la Federación, y su gaceta Libro I, octubre de 2011 tomo 3 materias: Civil, Tesis. VI.2° J/325 Pagina 1418.

SÉPTIMO. Asimismo, y toda vez que el presente asunto es de orden público en donde el juzgador tiene la obligación de cumplir con todos los beneficios que nuestra legislación civil establece, a favor de los menores y la familia, como su salud física y mental de los mismos, así como su educación, instrucción y preparación, y además que cuando los padres se separan la ley los faculta, para que de común acuerdo determinen sobre la situación y custodia, teniendo siempre en cuenta los intereses de los hijos, lo anterior de conformidad con los artículos 23, 280, 405, 406, 424 y 453 del Código Civil, se tiene a bien señalar las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que se lleve a efecto la **JUNTA DE PADRES**, para que en presencia del suscrita juzgador, del Representante Legal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Ministerio Público, ambos adscritos a este Juzgado, los contendientes **DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA** y **DAVID MARCÍN SÁNCHEZ**, manifiesten las razones por las cuales desean conservar la guarda y custodia provisional de los menores **V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D.**, debiendo exhibir documento oficial con que identificarse, apercibidos que en caso de no comparecer, se les aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de 50 (CINCUENTA), Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$96.22), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

La fecha que antecede se fija por cuestiones de agenda dado el número de expedientes en trámites que se lleva en este juzgado, teniendo como apoyo la siguiente tesis jurisprudencial².

OCTAVO. De igual forma, y ya que el juzgador en todos los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 4 Constitucional, que establece el Desarrollo Integral, respecto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3, 7, 9, 12, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece que los Estados garantizaran que los Tribunales Judiciales velen por el interés superior del niño, así como lo dispuesto en los numerales 241, y 489 fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, esta autoridad considera pertinente, se practiquen las siguientes pruebas:

1. VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Respecto a los ciudadanos **DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA** y **DAVID MARCÍN SÁNCHEZ**, para analizar: el estado físico y mental de las partes, determinando lo siguiente: situación emocional, situación psicológica, rasgos de conducta de los padres, si presentan algún daño psicológico o emocional.

Valoraciones que correrán a cargo del especialista en psicología que para tales efectos proporcione el **HOSPITAL DE SALUD MENTAL**, por lo anterior gírese atento oficio al **DIRECTOR HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE SALUD MENTAL CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO**, a efectos de que, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de referencia, proporcione al especialista que se requiere para llevar a efecto la diligencia que se menciona en el punto anterior de este acuerdo, en vista de que dicha prueba es necesaria para resolver el presente juicio conforme a derecho. Debiendo informar a este Juzgado el nombre del perito y/o especialista en la materia que desahogará dicha valoración, así como la hora y fecha en que atenderá el mismo a las partes de este juicio, para la valoración de los mismos y estar en condiciones de hacerles saber a las partes, la hora y fecha en que deberán de presentarse y hacer saber el domicilio de las instalaciones de la institución en donde deberán de ser atendidas las partes de este juicio.

2. VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Respecto de los menores **V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D.**, para analizar: el estado físico y mental de los citados menores, determinando lo siguiente: situación emocional, situación psicológica, rasgos de conducta de los menores, rasgos de conducta de los menores hacía los abuelos, así como al de ambos padres, si presentan algún daño psicológico o emocional, valoración que correrá a cargo del especialista en psicología que para tales efectos proporcione la **UNIDAD DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**.

Por lo anterior gírese atento oficio a la **JEFA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido, a efectos de que, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de referencia, proporcione al especialista que se requiere para llevar a efecto la diligencia que se menciona en el punto anterior de este acuerdo, en vista de que dicha prueba es necesaria para resolver el presente juicio conforme a derecho. Debiendo informar a este Juzgado el nombre del perito y/o especialista en la materia que desahogará dicha valoración, así como la hora y fecha en que atenderá el mismo a las partes de este juicio, para la valoración de los mismos y estar en condiciones de hacerles saber a las partes, la hora y fecha en que deberán de presentarse y hacer saber el domicilio de las instalaciones de la institución en donde deberán de ser atendidas las partes de este juicio.

² *"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."...Quinta Época, Registro: 328173, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 819. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."*

3. **TRABAJO SOCIAL.** Que se solicita a través del oficio de estilo a la PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON DOMICILIO EN CALLE TENOCHTITLÁN, SIN NÚMERO, COLONIA EL RECREO, CÓDIGO POSTAL, 86020, CENTRO, TABASCO, para que ordene a quien corresponda practique el estudio y/o trabajo social, respecto a los ciudadanos DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA y DAVID MARCÍN SÁNCHEZ, así como de los menores V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., debiendo la persona que designe la citada dependencia, rendir a este juzgado el estudio o trabajo social que realice dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que reciban el presente oficio.

Asimismo se les hace saber que la persona o personas que se designe para que realicen el estudio o trabajo social, que deberán constituirse al domicilio de los ciudadanos DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA y DAVID MARCÍN SÁNCHEZ, así como de los menores V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., para que previa investigación que realicen con vecinos y persona facultadas para ello, obtengan información verídica y real en cuanto a la situación socioeconómica de los ciudadanos antes mencionados, las condiciones en que viven los abuelos y padres de los menores, cuántas personas habitan en dicho hogar, las condiciones en que viven los menores V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., comportamiento de los padres con los menores, a qué se dedican, con quienes vive en la actualidad, como es la convivencia, detallar las condiciones en que viven, como es la convivencia de los menores con los abuelos y ambos padres, e indaguen con los vecinos si los citados menores son objeto de algún maltrato ya sea físico o psicológico por parte de sus abuelos o padres o de quienes vivan o convivan con ellos en su hogar, así como el trato que le dan a dichos menores, el tiempo que pasa cada uno de sus padres con ellos, así como también indaguen sobre los hábitos de higiene, las condiciones en que duermen los menores y los cuidados que dichos infantes reciben, solicitándose al profesionista que en la medida de lo posible proporcione la identidad de las personas entrevistadas.

Debiendo remitir cada una a este juzgado LOS INFORMES PORMENORIZADOS DE SU INTERVENCIÓN, respectivamente, ya que es elemento substancial para fallar en definitiva la acción intentada en juicio, apercibida la citada dependencia que de no rendir la información antes solicitada, dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa de (20) veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$96.22), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

SE RESERVA DE PROPORCIONAR EL DOMICILIO DE LAS PARTES HASTA EN TANTO OBREN CON CERTEZA EN AUTOS.

NOVENO. Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, y a la parte demandada al momento de contestar demanda, informen lo siguiente:

- Ubicación completa de los domicilios de las partes, con sus referencias respectivas.
- Número Telefónico de cada uno de las partes, para efectos que colaboren con la localización de los domicilios.

Apercibidos que en caso de no dar cumplimiento dentro del término concedido, se le aplicara una multa de (20) veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$96.22), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

SE RESERVAN DE GIRAR A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, HASTA EN TANTO LAS PARTES DEN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LAS LÍNEAS QUE PRECEDEN.

DÉCIMO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, la promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en CALLE ERNESTO MALDA, NÚMERO 107, COLONIA JOSÉ NARCISO ROVIROSA, CENTRO, TABASCO, así como para ser notificado por medio de los correos electrónicos: davidsegu151299@gmail.com y adiasrivera@hotmail.com, y/o vía WhatsApp a los números telefónicos: 9932-4272-11 y 9934-3155-48, autorizando para tales efectos a los licenciados VIRGILIO MARTÍNEZ RIVERA, OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ RIVERA, así como a los ciudadanos ABDIAS RIVERA RAMÍREZ, PERSIDA EUNICE VELÁZQUEZ RIVERA y DAVID SEGURA ALEJANDRO, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase a la parte promovente nombrando como su abogado patrono, al licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, personalidad que se le tiene por reconocida, en términos de los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, toda vez que tiene inscrita su cédula en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como consta en la página web: <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>

DÉCIMO TERCERO. Así mismo, en cuanto al nombramiento de abogados patronos que la parte actora pretende otorgar a favor de los licenciados VIRGILIO MARTÍNEZ RIVERA y OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, dígamele que no ha lugar acordar favorable, toda vez que, de la revisión efectuada, se advierte que no tienen inscrita su cédula en los libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado, así como en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como consta en la páginas web: <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>; lo anterior, en razón de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del código procesal civil en vigor.

DÉCIMO CUARTO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el diálogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

DÉCIMO QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:³

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ, QUIEN AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. ..."

³ REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A **TREINTA DIAS DE ENERO** DE DOS MIL **VEINTISEIS**.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.





No.- 4518

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 44/2026, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por CARLOS HÉCTOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS, con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**“Auto de Inicio
Procedimiento Judicial No Contencioso de
Diligencias de Información de Dominio.**

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco; a catorce de enero de dos mil veintiséis.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presente a **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; (1) un contrato original de donación, (1) un certificado de persona alguna, (1) un plano original (2) dos originales de manifestación catastral, (3) tres traslados, con los cuales promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión del predio ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al municipio de Centla Tabasco, constante de una superficie de 8,394.00 m². (ocho mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 52.00 metros y colinda con Camino vecinal.

Sur: 51.00 metros y colinda con Secundino May Hernández anteriormente, hoy con Rosa May Hernández.

Este: 163.00 metros y colinda con Emisael Hernández Reyes, hoy con Carlos Héctor Hernández Cárdenas.

Oeste: 163.00 metros y colinda con Lázaro Cano May anteriormente, hoy con Juana May Hernández.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Órgano De Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, **se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como al Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, **se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado**, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

Cuarto. Hágase del conocimiento a los colindantes;

Norte: 52.00 metros y colinda con Camino vecinal.

Sur: 51.00 metros y colinda con Rosa May Hernández.

Este: 163.00 metros y colinda con Carlos Héctor Hernández Cárdenas.

Oeste: 163.00 metros y colinda con Juana May Hernández.

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Norte: Camino vecinal, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.
- Sur: Rosa May Hernández, con domicilio ubicado en la Ranchería Chicozapote primera sección, perteneciente a este municipio de Centla, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido).
- Este: Carlos Héctor Hernández Cárdenas, a través de su domicilio procesal.
- Oeste: Juana May Hernández, con domicilio ubicado en la Ranchería Chicozapote primera sección, perteneciente a este municipio de Centla, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido).

Quinto. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por Carlos Héctor Hernández Cárdenas, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señalen domicilio y autoricen persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones,

apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazado y notificado al **Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, notifique y emplace a la Institución citada, facultando a el Juez(a) exhortado(a) con plenitud de jurisdicción, y acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto y aplicar los medios de apremio correspondientes para el cumplimiento del mismo, haciéndole saber que cuenta con un término no mayor de **quince días hábiles** para su diligenciación.

Sexto. Mediante oficio **requiérase** al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 8,394.00 m². (ocho mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias pertenece o no al fundo legal:

Norte: 52.00 metros y colinda con Camino vecinal.

Sur: 51.00 metros y colinda con Secundino May Hernández anteriormente, hoy con Rosa May Hernández.

Este: 163.00 metros y colinda con Emisael Hernández Reyes, hoy con Carlos Héctor Hernández Cárdenas.

Oeste: 163.00 metros y colinda con Lázaro Cano May anteriormente, hoy con Juana May Hernández.

De igual forma, **requiéraseles** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Séptimo. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Octavo. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado en calle Pino Suarez número 39 de esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para los mismos efectos el número telefónico **99 32 60 63 82**, autorizando para tales efectos al licenciado **Edgar Hernández Cárdenas**, autorizaciones que se le tiene por hechas en termino de los artículos 131 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De igual forma designa como su abogado patrono al profesionista **Edgar Hernández Cárdenas**, designación que se le tiene por hecha en termino de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Christell Pérez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, por y ante la Licenciada **Irlanda Peralta Lazo**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien Certifica, y da Fe.”

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.





No.- 4519

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

CARLOS MANUEL PÉREZ SANTIAGO:

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **274/2024** relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Martín Custodio Lara** contra **Carlos Manuel Pérez Santiago y/o quien o quien o quienes se crean con derecho.**; en fecha tres de noviembre del dos mil veinticinco se dictó un auto que en sus puntos establece lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO. A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia; es decir si se aplicó el propio lo dispuesto en el numeral 133 y 134 del Código de procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Atento a lo anterior, esta autoridad procede al análisis del emplazamiento efectuado a la demandada **Carlos Manuel Pérez Santiago**, ordenado en el auto de inicio de uno de abril de dos mil veinticuatro.

Esto en razón que el emplazamiento, es el acto procesal destinado a hacer saber a la parte demandada, la existencia de la demanda y la posibilidad legal que tiene para contestarla; por lo que es una actuación de mayor trascendencia para salvaguardar el respeto de la garantía de audiencia, prevista por el artículo 14 Constitucional.

En este tópico, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo 11, diciembre de 1995, página 133, ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento que exige el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se respete el derecho de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
3. La oportunidad de alegar; y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De modo que, la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria

a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte.

La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

*Tiene aplicación con este tema la tesis aislada sin número, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993. Materia(s): Civil Página: 249. Octava Época. Registro: 217290 de rubro: **EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.***

De modo que, los requisitos que la ley exige para llevar a cabo el emplazamiento, no deben estimarse superabundantes, sino que al contrario, lógicamente debe pensarse que constituyen el *mínimum* que el legislador consideró oportuno establecer para tener por debidamente citada a la persona contra quien se promueve un juicio.

Así mismo, las formalidades en la práctica del emplazamiento, deben ser estricta y expresamente cumplidas, puesto que tienen como finalidad garantizar el derecho de audiencia, pues se insiste, sólo así tendrá realmente oportunidad de defenderse, pues es el acto procesal en el que el juzgador establece la relación jurídica procesal que vincula a las partes durante el juicio y se otorga al demandado la oportunidad de comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, a fin de dilucidar sus derechos.

La legislación local, establece las formalidades de la notificación en los artículos 131, 132, 133, 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor disponen:

“ARTICULO 131.- *Forma de las notificaciones.*

Las notificaciones se deberán hacer:

- I. Personalmente por cédula;*
- II. Por lista;*
- III. Por edictos;*
- IV. Por correo;*
- V. Por telégrafo,*
- VI. Por medio electrónico; y,*

VII. Por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones, se determinará con base en lo que disponen los artículos siguientes.

ARTICULO 132.- Notificaciones personales.

Además del emplazamiento del demandado, deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

- I. La primera resolución que se dicte en el procedimiento;
- II. El auto que ordena la absolución de posiciones o el reconocimiento de documentos;
- III. El requerimiento a la parte que deba cumplirlo;
- IV. Las sentencias definitivas;
- V. En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del juzgador, y
- VI. Los demás casos en que la ley expresamente lo disponga.

La notificación surtirá sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practique.

ARTICULO 133.- Forma de las notificaciones personales.

Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre del promovente;
- II. El juzgador que mande practicar la diligencia;
- III. El tipo de procedimiento y el número de su expediente;
- IV. La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar;
- V. La fecha y hora en que se entregue;
- VI. El nombre de la persona a quien se entregue, y
- VII. El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia.

La cédula también podrá entregarse a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el actuario se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que deba ser notificada. En todo caso, el actuario deberá exponer en el acta que levante de la diligencia, los medios por los cuales se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Al acta que se levante de la diligencia deberá agregarse copia de la cédula, de ser posible con la firma de recibido de la persona a la que se haya entregado el original.

Las partes podrán autorizar que se le realicen notificaciones de carácter personal por medio electrónico, a excepción del emplazamiento, proporcionando la dirección electrónica en la que deseen recibir tales notificaciones, lo que implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que dichas notificaciones se tendrán por legalmente prácticas y surtirán todos sus efectos legales.

Las cédulas que se transmitan por vía electrónica deberán cumplir con los requisitos previstos en este artículo.

Se agregará al expediente físico, una impresión de la cédula respectiva, la cual será firmada por el notificador que la haya practicado y se le colocará el sello del juzgado respectivo. Además, el notificador hará constar en el expediente los datos que permitan identificar cada una de las notificaciones transmitidas por medio electrónico y que aseguren que fueron enviadas a sus destinatarios.

La notificación por vía electrónica se tendrá por practicada y surtirá todos sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo.

ARTICULO 134.- Emplazamiento.

Cuando se trate del emplazamiento, el actuario, además de la cédula que se refiere el artículo anterior, entregará a la persona con quien entienda la diligencia, copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada, más, en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor con su escrito inicial.

Si después de que el actuario se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibir el emplazamiento, éste se hará en el lugar donde el demandado trabaje habitualmente o tenga el principal asiento de sus negocios, sin necesidad de que el juzgador dicte una determinación especial para tal fin. En este supuesto, el actuario deberá expresar en el acta los medios por los cuales se cercioró de que el lugar donde practicó la diligencia, es donde el demandado trabaja habitualmente o tiene el principal asiento de sus negocios.

El acta que se levante de la diligencia deberá ser firmada por quien la practique y por la persona con quien se entienda. Si esta última no supiere o no pudiese firmar, lo hará a su ruego la persona que proponga, pero deberá poner su huella digital. Si no quisiere firmar o presentar otra persona que lo haga a su ruego, firmarán dos testigos requeridos para tal fin por el actuario.

ARTÍCULO 139.- Notificaciones por edictos.

Procederá la notificación por edictos:

- I. Cuando se trate de personas inciertas;*
- II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore, y*

III. En todos los demás casos previstos por la ley.

En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días.”

Bajo estas premisas, tenemos que de la interpretación sistemática a los artículos antes citados del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se desprende que las notificaciones pueden efectuarse de diversas formas: personalmente por cédula, lista, edictos, correo, telégrafo, medio electrónico o por cualquier otro medio idóneo, sin embargo el emplazamiento siempre se notificara de forma personal; establece que las notificaciones personales, se entenderán con el interesado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado en la que se le tiene que hacer de su conocimiento, entre otros puntos, la transcripción completa de la resolución que se le debe de notificar y que ordena su emplazamiento.

Así mismo, prevé que en caso de que se trate de personas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos.

En la especie, en veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se ordenó a petición del actor el emplazamiento de la parte demandada **Carlos Manuel Pérez Santiago** por medio de edictos, ello en virtud de que después de la búsqueda correspondiente, se tuvo que la parte demandada era de domicilio ignorado; por tanto, se ordenó la publicación de los edictos **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado.

En cumplimiento al proveído citado, a foja 136 de autos, obra el edicto a nombre de **Carlos Manuel Pérez Santiago** que contiene inserto el auto de **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, sin embargo, se advierte que no fue inserto el **auto de inicio de uno de abril de dos mil veinticuatro**, en consecuencia, el edicto que fue publicado deviene defectuoso.

Se afirma lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en las notificaciones personales se debe insertar la transcripción completa de la resolución que se notifica, en este caso del auto de inicio de uno de abril de dos mil veinticuatro.

Aunado a ello, el auto de inicio de fecha **uno de abril de dos mil veinticuatro**, es la actuación de mayor trascendencia en el negocio judicial, toda vez que es en este en el que se admite la demanda, se establece quien reclama, que acción se reclama, los fundamentos legales, la vía en la que se admite y sobre todo la orden de emplazar a la parte demandada, por tanto su exclusión al publicar el edicto resulta trascendente y deja en estado de indefensión a la parte demandada.

De ahí que el emplazamiento realizado, no cumpla con lo establecido por la legislación, y por lo tanto se deba declarar su nulidad, pues genera incertidumbre a esta unidad jurisdiccional del conocimiento que la parte demandada haya tenido del

presente juicio y sus consecuencias jurídicas, lo que es la finalidad principal del emplazamiento.

Bajo estos lineamientos, esta autoridad declara **nulo el emplazamiento por edictos** efectuado a **Carlos Manuel Pérez Santiago**, al no reunir los requisitos establecidos por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 133, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Como consecuencia, se declara **nulo todo lo actuado a partir del proveído dictado en diez de junio de dos mil veinticinco** y se ordena la reposición del procedimiento para que se lleve a cabo el emplazamiento a la parte demandada **Carlos Manuel Pérez Santiago**, en términos del auto de inicio de **uno de abril de dos mil veinticuatro, veintitrés de abril de dos mil veinticinco y el presente proveído**, en el que se cumplan las formalidades de ley.

*Sirve de apoyo a lo anterior aislada, emitida por la Sala Auxiliar, publicada en Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXV, Pág. 264, Quinta Época, 385577, bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO, VICIOS DEL (LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO).***

*Y la jurisprudencia 1a./J. 74/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Página 209, Novena Época, número de registro 192969, emitida por la Primera Sala, bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.***

Segundo. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico oficial del Estado**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Tercero. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer ante esta secretaria a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención de los edictos.

Cuarto. Por presente al licenciado **Sergio Luis Lòpez Perera** abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita, dígamele que deberá estarse a lo ordenado en los puntos que anteceden.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma **Celia Amairani Juárez Ventura**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco; por y ante la secretaria judicial de acuerdos **Gabriela Lòpez Lòpez**, con quien legalmente actúa, certifica y dan fe.

Veintitrés de abril del dos mil veinticinco se dictó un acuerdo que en sus puntos establece lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO. A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. Lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Con el primer escrito que se provee se tiene por presente al licenciado Sergio Luis López Perera, abogado patrono de la parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, por medio del cual hace devolución del acuse de recibido del oficio **462**, de fecha dieciocho de febrero del presente año, mismo que se glosa a los autos para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Téngase por presentado al licenciado Sergio Luis López Perera, con su segundo libelo de cuenta, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos específicamente en el Instituto Nacional Electoral y en la Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco, hicieron del conocimiento a esta autoridad que; en sus bases de datos se encontró registro del domicilio del demandado Carlos Manuel Pérez Santiago, sin embargo es de advertirse se constituyeron los actuarios judiciales adscritos a los juzgados de los Municipios de Cunduacán y Cárdenas, quienes levantaron las constancias actuariales de las siguientes fechas:

- tres de octubre del dos mil veinticuatro.
- veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.
- dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.

En la que refirieron no haber localizado al demandado, ya que no es conocido por los habitantes de dichos lugares, en tanto a lo que resta de los demás informes solicitados no se localizaron datos del ciudadano **Carlos Manuel Pérez Santiago** (demandado); bien en consecuencia y como lo solicita el licenciado Sergio Luis López Perera, en su libelo que se provee, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de **domicilio ignorado**; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al ciudadano Carlos Manuel Pérez Santiago, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el **periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado**, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de

igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Agustín Sánchez Frías**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por y ante la secretaria Judicial licenciada **Gabriela López López**, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**AUTO DE INICIO
DE USUCAPIÓN**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACÁN TABASCO A UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado al ciudadano **Martín Custodio Lara** por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistente en:

- ✦ Una cesión de derechos posesorios sobre casa habitación,
- ✦ Una copia simple del acta de defunción **841**,
- ✦ Un plano de formato **SF-DC-P1**,
- ✦ Una constancia de posesión,
- ✦ Una constancia de residencia,
- ✦ Una copia simple de la Credencial para Votar,
- ✦ Un recibo de pago del predial,
- ✦ Un recibo de la CFE,
- ✦ Una escritura numero **2,548** (dos mil quinientos cuarenta y ocho),
- ✦ Un escrito del banco Bancomer S.A. de fecha 20 de octubre de 1998,
- ✦ Un certificado de existencia o inexistencia de gravamen,
- ✦ Unas copias certificadas de la oficina registral de Jalpa de Méndez
- ✦ Y un traslado.

Con los que promueve Juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de **Carlos Manuel Pérez Santiago**, quien tiene su domicilio ubicado en la **casa ubicada en la Avenida Pedro Méndez Magaña, número 290, Cunduacán, Tabasco**, para ser emplazada a juicio y le reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B) y C)**, de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903,

905, 906 fracción I 907, 924, 926, 933, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 949, 950 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **Carlos Manuel Pérez Santiago**, para que dentro del plazo de **Nueve Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como afirmativo de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a la demandada, que para en el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Cuarto. Requíerese al demandado **Carlos Manuel Pérez Santiago**, para que al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Como lo solicita el actor **Martín Custodio Lara**, en su escrito de demanda, con fundamento en el arábigo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor, se ordena la anotación preventiva de la demanda en el Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, por lo que remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia.

Para estar en condiciones de girar el oficio antes citado, se requiere a la parte actora **Martín Custodio Lara**, para que en un dentro del término de **Tres Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente auto, exhiba un juego de copias por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, se apersona a la tramitación del citado oficio, para realizar el pago correspondiente ante la dependencia antes citada.

Sexto. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígasele que se reservan de ser acordadas para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **calle Regino Hernández Llargo s/n colonia Centro de Cunduacán, Tabasco** y designa como su abogado patrono al licenciado **Sergio Luis López Perera**, en razón de que dicho, profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, se le tiene por reconocida dicha personalidad para los fines legales a que haya lugar, así también autoriza al abogado **Alaciel Alejandro Aguirre Perales**, de conformidad con el numeral 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Octavo. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ubicado en la ranchería Huacapa y Amestoy de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

Noveno. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada

legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA ALVARADO ARIAS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DAN FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(29) VEINTIINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS** EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL

GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ





No.- 4520

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO,
TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E.

En el expediente civil número **502/2025**, relativo al **juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Promesa de Compraventa**, promovido por **Griselda Olive Martínez**, en contra de **María Asunción Arias Angulo**, con fecha diez de febrero de dos mil veintiséis y seis de junio de dos mil veinticinco, se dictaron dos proveídos mismos que copiados a la letra dicen:

Transcripción auto diez de febrero de dos mil veintiséis.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al abogado patrono de la actora, licenciado **Ángel Fernando Arévalo Ramos**, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de las constancias actuariales de fechas dieciséis de junio, treinta de junio y cuatro de junio de dos mil veinticinco, se observa que a la actuaria judicial le fue imposible notificar a la demandada **María Asunción Arias Angulo**; como lo plasma en sus constancias actuariales en las cuales manifiesta que el domicilio se encuentra cerrado, en consecuencia, y al haberse investigado su domicilio en el expediente número 07/2019 relativo del índice del Juzgado Segundo Civil, lo que dio como resultados los domicilios en que se le buscó en este juicio, sin encontrarla, por lo tanto, dicho demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la demandada **María Asunción Arias Angulo**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos

edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **nueve días hábiles**, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarada en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

SEGUNDO. Congruente con lo anterior, se hace saber a la actora, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese por lista. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez**, Jueza Tercero civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, México, ante la licenciada **Mirna Hidalgo Alférez**, secretario judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica, autoriza y da fe..."

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

Transcripción del auto de inicio de fecha seis de junio de dos mil veinticinco.

“...Comalcalco, Tabasco, a seis de junio de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, vistos. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108, 110, 204, 205 y 210 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentada la ciudadana **Griselda Olivé Martínez**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** copia simple de cédula profesional; **(01)** contrato privado certificado por notario de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, **(01)** copias certificadas deducidas del expediente **07/2019**, relativo a la Interpelación judicial, promovido por Griselda Olivé Martínez y Eliud Olivé Palma, en contra de María Asunción Arias, radicado en el juzgado Segundo Civil de este distrito Judicial, **(01)** escritura pública **3027**, de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, **(01)** un contrato de fecha veinte de febrero de dos mil nueve; **y un traslado**; con los que promueve el juicio **Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Promesa de Compraventa**, en contra de la ciudadana **María Asunción Arias Angulo**, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en calle **calle Malinche, colonia San Miguel, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, de quienes reclama las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C), D) y E), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2799, 2802, 2805, 2807, 2811, 2814, 2815 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Notificación y Emplazamiento.

Notifíquese y emplácese a la demandada **María Asunción Arias Angulo**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, se presumirán admitidos los hechos de la demanda.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir

citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Certificación

Se ordena al actuario judicial adscrito, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

5. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”**

6. Medios Alternos de Solución de Conflictos

Por otra parte, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 fracción III y 488 del Código Procedimientos Civiles en el Estado, en concordancia con los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 30, y demás relativos de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, vigente a partir de septiembre de dos mil doce, se hace del conocimiento a las partes de este procedimiento, que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, motivado por el interés de que las partes que se encuentran involucradas en una controversia judicial, cuenten con diferentes posibilidades para solucionarlas, ha implementado como formas alternativas de solución de controversias la mediación y conciliación, por lo que emitió el acuerdo General 6/2022 en el que se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa (**CAJAPJ**), con sede en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, con inicio

en sus funciones en la misma fecha, con domicilio en UBICADO EN CALLE OTTO WOLTER PERALTA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, (A LADO DEL CONALEP), C.P. 86300. TELEFONO 993 592 2780 EXT. 5039, en el cual de forma gratuita se les atenderá y les proporcionará la información necesaria, en la búsqueda de la óptima solución de sus conflictos legales a través del diálogo, utilizando los medios alternos de solución de controversias y por conducto de la intervención de facilitadores capacitados para tales efectos.

7. Publicación de Datos Personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

8. Se requiere a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

9. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Domicilio procesal y persona autorizada

La parte actora, autoriza para recibir citas y notificaciones el ubicado en **la calle prolongación de Rayón s/n (purificadora agua natural), frente al Oxxo Aldama, colonia Morelos, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, así como medios electrónicos para recibir citas y notificaciones, el número telefónico **933-117-2707**, autorizando para tales efectos al licenciado **Ángel Fernando Arévalo Ramos, Abel Hernández Hernández y Teodoro Arévalo Montejo**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 131 fracción vi, 136 Y 138 en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

11. Abogado patrono.

Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **Ángel Fernando Arévalo Ramos**, personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cédula en este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

12. Se ordena resguardo de documento.

Se ordena resguardar en la caja de seguridad de este juzgado, los originales que exhibe la parte actora, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**
LICDA. MIRNA HIDALGO ALFÉREZ.

p



No.- 4521

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓNJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO,
TABASCO, MÉXICO**EDICTOS**

A QUIEN O QUIENES CORRESPONDA (PERSONA INCIERTA).

En el expediente civil número 0800/2025, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por ANTONINO LÓPEZ DE LA CRUZ, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Toda vez que por auto de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, se reservó de proveer el escrito presentado el dieciséis del presente mes y año, por el licenciado ALFONSO ARRIETA ARCE, mediante el cual da cumplimiento a la prevención, el cual se reservó de proveer, y al haberse dado cumplimiento a la condición señalada en dicho proveído, y transcurrir el término para dar cumplimiento a la prevención, provéase como corresponda dicho escrito.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado ALFONSO ARRIETA ARCE, abogado patrono del actor, con su escrito de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco y anexo, con el cual refiere dar cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto del dos de octubre de dos mil veinticinco, por lo que provéase la demanda del promovente ANTONINO LÓPEZ DE LA CRUZ, presentada el uno de octubre del año en curso.

TERCERO. Se tiene por presentado ANTONINO LÓPEZ DE LA CRUZ, con sus escritos de fechas uno y catorce de octubre de dos mil veinticinco y anexos consistentes en: copia fotostática de una credencial de una credencial para votar; y un traslado; y copia certificada de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, dictada en el expediente 275/2015, con los que viene a promover en la vía ordinaria civil juicio de USUCAPIÓN en contra de persona incierta.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y toda vez que el promovente ANTONINO LÓPEZ DE LA CRUZ, refiere que el demandado se trata de persona incierta, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a **QUIEN O QUIENES CORRESPONDA** (persona incierta), por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar demanda que lo es de NUEVE DÍAS HÁBILES a partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza el término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario se le tendrá por presuntamente admitiendo los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la actora, dígase que se reservan para ser tomados en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Ahora, en cuanto al domicilio que señala el promovente para oír y recibir citas y notificaciones, autorización y abogado patrono, estos fueron acordados en los puntos tercero y cuarto del auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, los cuales se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen.

OCTAVO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

NOVENO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS.

Rbd.**



No.- 4522

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00737/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio**, promovido por **Irma Laura Díaz López**; con fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente se transcribe e inserta:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"... Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; dos de diciembre de dos mil Veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Irma Laura Díaz López**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) copia certificada del acta de defunción, (1) copia simple del escrito de donación de fecha veinte de enero de dos mil veinte; (01) plano original; (01) original del certificado de persona alguna, (1) original dl recibo de pago predial, (1) copia simple del recibo de luz; y (06) traslados; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano, ubicado sobre la carretera Samarkanda sin número de la colonia José María pino Suarez, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,361.20 M2, con las medidas y colindancias siguientes; al **Sureste 27.25** metros con carretera Samarkanda; al **Suroeste: 56.45** metros con Josefa Maldonado; al **Noroeste: en 2** medidas 13.69 metros y 15.20 metros con Norma Labastida; y al **Noreste: en dos** medidas, 10.58 metros y 43.50 con cerrada los Mangos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública y Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Irma Laura Díaz López**, a fin de que, en un TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, ubicado sobre la carretera Samarkanda sin número de la colonia José María Pino Suarez, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,361.20 M², con las medidas y colindancias siguientes; al **Sureste 27.25** metros con carretera Samarkanda; al **Suroeste: 56.45** metros con Josefa Maldonado; al **Noroeste: en 2** medidas 13.69 metros y 15.20 metros con Norma Labastida; y al **Noreste: en dos** medidas, 10.58 metros y 43.50 con cerrada los Mangos; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial** y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos Josefa Maldonado González; con domicilio ubicado a lado derecho del bien inmueble sujeto a prescripción, sobre la carretera Samarkanda, de la colonia José María Pino Suarez del municipio de Nacajuca, Tabasco.

Norma Labastida González, ubicado sobre la cerrada los mangos sin número de la colonia José María Pino Suarez del municipio de Nacajuca, Tabasco; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda sobre la carretera Samarkanda sin número de la colonia José María Pino Suarez, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,361.20 M², con las medidas y colindancias siguientes; al **Sureste 27.25** metros con carretera Samarkanda; y al **Noreste: en dos** medidas, 10.58 metros y 43.50 con cerrada los Mangos; **NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE** al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES contados a

partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por Irma Laura Díaz López, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales e inspección judicial, que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, a través de medios electrónicos, proporcionando para ello, el correo electrónico agustinmx_cruz@hotmail.com, y el número de teléfono para WhatsApp 9933703091, autorizando para tales efectos a los licenciados Patricia Lara Aguirre, Lorena Silvan García, Carlos Mario López Priego, Ricardo Cancino Rosales, Juan Carlos Ocaña Hernández, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI, y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Para las notificaciones por teléfono celular y correo electrónico, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, la promovente designa como su abogado patrono a la licenciada **Agustín Cruz Domínguez**, personalidad que se les tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, dicha búsqueda fue Certificada por el Secretario Judicial actuante.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **Deyanira Moguel Loranca**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el estado de tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los **nueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis**. Conste.

El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.



Lic. Deyanira Moguel Loranca.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 4523

NULIDAD PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE DELIMITACIÓN

EDICTO

EXPEDIENTE: 217/2021
 POBLADO: C-27 EDUARDO CHAVEZ
 RAMÍREZ
 MUNICIPIO: CARDENAS
 ESTADO: TABASCO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 29
 VILLAHERMOSA, TABASCO

MARÍA ARGELIA DEHARA ACOSTA

PARTE DEMANDADA

P R E S E N T E:

Que en los autos del expediente número **217/2021**, relativo a la Nulidad Parcial del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de delimitación, asignación de tierras ejidales, en lo relativo a la asignación de la parcela número **270** ubicada en el ejido "**C-27 EDUARDO CHAVEZ RAMÍREZ**", municipio de Cárdenas, Tabasco, promovido por **IVIS ABELARDO ORTIZ ZARRABAL**, en vía de controversia agraria en contra de **MARÍA ARGELIA DEHARA ACOSTA y asamblea General de Ejidatarios del núcleo agrario citado**, quien previa búsqueda de su domicilio y al no ser localizada como consta en autos; y atendiendo a la determinación realizada por este Órgano Jurisdiccional en acuerdo de fecha veintisiete de enero del dos mil veintiséis, se ordenó emplazarla por **EDICTOS** los que se **publicarán por DOS VECES** dentro de un plazo de diez días, en uno de los **Diarios de mayor circulación en la región, y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, los que deberán ser publicados con letra legible, en la **Presidencia Municipal de Cárdenas, Tabasco**, y en los **ESTRADOS** de este propio Tribunal para que comparezcan a la audiencia de ley, que establece el numeral 185 de la Ley Agraria, para lo cual se fijó las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, para que comparezca a producir contestación a la demanda. Haciéndoles saber que en la referida audiencia se podrá contestar la citada demanda, oponer excepciones, y se desahogarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas a las partes, así también deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Quedando para su vista en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal los autos del juicio agrario que nos ocupa, para que se imponga de su conocimiento, conforme lo establece el artículo 166 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, así como las respectivas copias de traslado. Toda vez que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberán asistir con Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, **Se le hace saber al actor que queda a su disposición con el actuario los edictos para su publicación.**

Infórmese a la parte demandada que en la Secretaría de Acuerdos queda a su disposición el juicio agrario para que se imponga de las actuaciones y pruebas agregadas al mismo con la debida oportunidad, **apercibiéndole** para que el día de la audiencia produzca su contestación correspondiente, y si la realiza por escrito, deberá ser ratificado oralmente el día de la audiencia, ya sea por sí o por un representante legal, lo anterior en base a la tesis de jurisprudencia que aparece en el Semanario Judicial de la Federación, de la novena época, tomo XXII, de abril de dos mil seis, relativo a la contradicción de tesis 23/2006, que fue aprobada en tesis de jurisprudencia 48/2006, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, del rubro y texto siguiente: “**JUICIO AGRARIO. EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADO ANTES DE LA AUDIENCIA DE LEY, SOLO SURTE EFECTOS SI SU AUTOR LO RATIFICA ORALMENTE EN DICHA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA)**”. El análisis de los preceptos que regulan el procedimiento previsto en la Ley Agraria evidencia que éste es de naturaleza especial y eminentemente oral; por tanto, si bien es cierto que conforme a los artículos 170 y 178 de esta ley, las partes pueden formular la demanda y contestación por escrito o mediante comparecencia y, además, el demandado puede contestarla hasta el momento de la audiencia prevista en el artículo 185 del ordenamiento invocado, también lo es que ambas partes (o en su caso, sus representantes) deben comparecer a la audiencia, a fin de que expongan oralmente sus pretensiones, excepciones y defensas y para que, en términos de la fracción VI, del precepto 185 citado, el Tribunal pueda exhortarlas a conciliar sus intereses y a celebrar convenio. De manera que aún cuando los escritos de demanda y contestación obren en autos, la presencia de las partes en la audiencia tiene el propósito de que en ella se reproduzcan o ratifiquen aquellos documentos para que surtan sus efectos legales, lo que se corrobora con los artículos 183 y 184, en relación con el 185, fracción V, todos de la ley mencionada, conforme a los cuales la ausencia de las partes tiene consecuencias distintas, y en caso de que el demandado no comparezca o se rehúse a contestar las preguntas que se le formulen, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, salvo que se demuestre que no compareció por caso fortuito o fuerza mayor. En tales condiciones, la inasistencia del demandado emplazado debidamente, en tanto no derive de caso fortuito o fuerza mayor, ocasiona que la demanda se considere no contestada y se tengan por reconocidas las afirmaciones del actor, aunque el escrito de contestación haya sido presentado antes de la audiencia pues este no surte efecto legal alguno si no es ratificado oralmente por su autor a través de su comparecencia a la audiencia de mérito”.

APERCIBIDO que en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora; así también, se advierte a los justiciables que en la audiencia señalada se desahogarán todas las pruebas que ofrezcan y se admitan conforme a derecho, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en ese caso, será diferida la audiencia y el Tribunal proveerá lo necesario para su desahogo oportuno, siendo obligación de su parte, presentar a los testigos y peritos que pretendan sean oídos, debidamente identificados; así como los dictámenes, pliegos, interrogatorios y documentos originales autorizados que corresponda y en caso de no hacerlo, se

les tendrá por perdido ese derecho con fundamento en los artículos 187 de la Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles y se declararán desiertas a su entero perjuicio, aquellas pruebas que debieron prepararse por su propia naturaleza, quedando apercibida de conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de acuerdo general 15/2025 emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, por los que se establecieron los lineamientos para el uso de correo electrónico en el desahogo de audiencia, notificaciones, señale correo electrónico para dichos efectos, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos a través de estrados de este Tribunal.

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29.





No.- 4552

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Ausente: Juan Coronel Almeida.

Domicilio: Donde se encuentre.

En el expediente número **897/2023**, relativo al juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de la extinta **Leticia Montejo de la Cruz**, denunciado por **David Montejo de la Cruz**, por propio derecho, en veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se dictó acuerdo, que a la letra establece:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Téngase por recibido el oficio **28012641/4189/2025** signado por **Lorenzo Antonio Zenteno Marcìn**, Jefe de Oficina de Juicios Civiles, Asuntos Especiales y Penales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mediante el cual rinde el informe solicitado a través de nuestro similar 8686, informando que no se localizó ningún registro del ciudadano **Juan Coronel Almeida**, mismo que se agrega a los autos para que obre como a derecho corresponda.

Segundo. En vista de lo proveído en el auto que antecede y toda vez que, de los informes rendidos por las dependencias, no aportaron mayores datos sobre el domicilio del ciudadano Juan Coronel Almeida.

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese de la radicación del presente juicio, al cónyuge supérstite **Juan Coronel Almeida**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo, el auto de inicio de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Ernesto Zetina Govea**, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la secretaria judicial **Irma Morales Jiménez**, que certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés.

AUTO DE INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con Sede en Centro, Tabasco, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Visto la cuenta secretarial se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene presente a **David Montejo de la Cruz**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- *Un acta de defunción firma electrónica número 447.*
- *Un acta de nacimiento firma electrónica número 379.*
- *Dos copias a color CURP*
- *Dos copias simples de credencial de elector.*
- *Dos copias simples de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes*
- *Dos copias simples de acta de defunción.*
- *Copia simple de oficina registral de Villahermosa.*
- *Copia simple de solicitud de copia certificada.*
- *Copia simple de escritura.*

Con los cuales denuncia el fallecimiento de **Leticia Montejo de la Cruz**,

Radicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, al encontrarse apegada a derecho la denuncia presentada y haber manifestado los ocursoantes, que no hay testamento otorgado por la citada extinta, se decreta la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de la extinta **Leticia Montejo de la Cruz**.

Por lo que se ordena formar el expediente respectivo, registrarse en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y acorde lo estipula el artículo 78, del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco, comuníquese el inicio de la presente causa, al Tribunal Superior de Justicia.

2. Intervención.

~~Como lo estatuye el artículo 621 y 625, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público, la apertura y radicación de la presente sucesión.~~

3. Solicitud de informes.

~~En términos de los artículos 640, fracción II y 644, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente, 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, 57, fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley de Notaríado para el Estado de Tabasco y 24, fracción XV, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, gírense oficios a las siguientes dependencias:~~

- Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Dirección del Archivo General de Notarías.

Ambas con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que **informen si en esa dependencia a su cargo**, se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **Leticia Montejo de la Cruz**.

4. Requerimiento

Se requiere al denunciante para que manifieste bajo protesta de decir verdad:

- El nombre, fecha y lugar de la muerte y el último domicilio del auto de la sucesión.
- Si hay o no testamento.
- Nombres y domicilio de los herederos legítimos de que tenga conocimiento el denunciante, haya o no testamento, con expresión del grado de parentesco o lazo con el autor de la sucesión, indicando si hay menores.
- Nombre y domicilio del albacea testamentario si se conoce, y
- Una lista provisional de los bienes que haya dejado a su muerte el autor de la sucesión y que sean conocidos por el denunciante, con expresión de la ubicación de los bienes o lugar en que éstos se encuentren.

Esto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 618, fracción I, II, III, IV y V del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

5. Citación a la Junta.

~~Se reserva señalar fecha para junta prevista en el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como se reserva de girar los oficios ordenados a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Dirección del Archivo General de Notarías** para el Estado, hasta en tanto de cumplimiento al numeral 4 del presente proveído.~~

6. Domicilio procesal.

Señala el denunciante como domicilio para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **avenida Gregorio Méndez Magaña número 832 altos, colonia Centro de esta ciudad**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Ulises Jiménez Hernández** y **Baltazar Mayo Vázquez**, términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

07. Información de vulnerabilidad.

Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

08. Consulta SCEJEN.

Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las suðsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

09. Transparencia

Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.
- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

10. Reproducción tecnológica.

Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional.

Para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

11 . Buena fe, lealtad y probidad procesal.

Se exhorta a las partes, a sus abogados y autorizados para que se conduzcan conforme a los principios de buena fe, de lealtad y probidad procesal, procurando sustentarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.

Haciéndole saber, que dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso.

En cuanto al principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.

Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

Lo anterior se señala, conforme a la jurisprudencia XI.1o.A.T. J/16 (10a.), de la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012, con rubro "Lealtad procesal. Elementos que la conforman."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la Jueza Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, **Alma Luz Gómez Palma**, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRMA MORALES JIMÉNEZ.



No.- 4553

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente **46/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **MARIA DEL CARMEN REYES CRUZ**, con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**“AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Tomando en consideración que **MARIA DEL CARMEN REYES CRUZ**, promovente en el presente juicio, dio cumplimiento al auto de prevención realizada por esta autoridad, tal y como se acredita con el escrito de trece de enero del año en curso, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud inicial, en los siguientes términos:

Por presente a **MARÍA DEL CARMEN REYES CRUZ**, parte promovente en el presente juicio, y con su demanda y documentos anexos; y con el escrito de fecha trece de enero de dos mil veintiséis, recibido en la misma fecha, consistentes en: Recibo de Pago Predial actualizado expedido por la Dirección de Recaudación del Municipio de Centla, Tabasco, de fecha siete de enero del presente año; se le tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del bien inmueble, constante de una superficie de **31,811.72 M2 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, ubicado en la calle **JOSE MARIA PINO SUAREZ SIN NUMERO DE LA VILLA IGNACIO ALLENDE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO**, predio que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: con tres medidas, **55.00** metros, con la calle **JOSE MARIA PINO SUAREZ; 26.60** con **NORMA HERRERA** y **20.00** metros, con **JESUS M. HERRERA.**
- **AL SUR:** mide **100.00**, metros, con **EUSEBIO REYES SANCHEZ.**
- **AL ESTE** mide **297.85** metros, con **GABRIEL HERNANDEZ REYES.**
- **Y AL OESTE** mide **347.00** metros, con **MIGUEL MENDEZ y FIDEL MENDEZ.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en este municipio, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De**

Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso** en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes:

- Al Norte: con tres medidas, **55.00** metros, con la calle **JOSE MARIA PINO SUAREZ**; **26.60** con **NORMA HERRERA** y **20.00** metros, con **JESUS M. HERRERA**.
- AL SUR: mide **100.00**, metros, con **EUSEBIO REYES SANCHEZ**.
- AL ESTE mide **297.85** metros, con **GABRIEL HERNANDEZ REYES**.
- Y AL OESTE mide **347.00** metros, con **MIGUEL MENDEZ** y **FIDEL MENDEZ**.

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convengan, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos; y con el escrito de fecha trece de enero de dos mil veintiséis, y anexo consistentes en; Recibo de Pago Predial expedida por la Dirección de Recaudación de Ingreso del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- **NORMA HERRERA**, con domicilio en la **CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NUMERO, ESQUINA CON LA CALLE PRIMERO DE MAYO, DE LA VILLA IGNACIO ALLENDE, CENTLA, TABASCO.**
- **JESUS M. HERRERA**, con domicilio en la calle **JOSE MARIA PINO SUAREZ, SIN NUMERO DE LA VILLA IGNACIO ALLENDE, CENTLA, TABASCO.**
- **EUSEBIO REYES SANCHEZ**, con domicilio en **CINCO DE MAYO SIN NUMERO DE LA VILLA IGNACIO ALLENDE, CENTLA, TABASCO.**
- **GABRIEL HERNANDEZ REYES**, con domicilio en calle **TOMS GARRILLO ESQUINA CON LA CALLE CONSTITUCION, COMO REFERENCIA FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA "EMILIANO ZAPATA".**
- **FIDEL MENDEZ**, con domicilio en la calle **JOSE MARIA PINO SUAREZ SIN NUMERO DE LA VILLA IGNACIO ALLENDE, CENTLA, TABASCO.**
- Y **MIGUEL MENDEZ**, con domicilio en la calle **JOSE MARIA PINO SUAREZ, SIN NUMERO DE LA VILLA IGNACIO, ALLENDE, CENTLA, TABASCO.**

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial de demanda y documentos anexos y con el escrito de fecha trece de enero de dos mil veintiséis y anexos, **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA DEL CARMEN**

REYES CRUZ, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al (la) Juez (a) Civil en Turno del Municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha dependencia, para que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio requiérase al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si pertenece o no al **fundo legal** el predio **Urbano**, constante de una superficie de **31,811.72 M2 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, ubicado en la calle **JOSE MARIA PINO SUAREZ SIN NUMERO DE LA VILLA IGNACIO ALLENDE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO**, predio que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: con tres medidas, **55.00** metros, con la calle **JOSE MARIA PINO SUAREZ; 26.60** con **NORMA HERRERA** y **20.00** metros, con **JESUS M. HERRERA**.
- AL SUR: mide **100.00**, metros, con **EUSEBIO REYES SANCHEZ**.
- AL ESTE mide **297.85** metros, con **GABRIEL HERNANDEZ REYES**.
- Y AL OESTE mide **347.00** metros, con **MIGUEL MENDEZ** y **FIDEL MENDEZ**.

Debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele**, para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en este municipio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. En cuanto al domicilio, autorizados y abogados patronos, dígamele que se esté al punto Cuarto Párrafo I, del auto de fecha siete de enero de dos mil veintiséis.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **IRLANDA PERALTA LAZO**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

ATENTAMENTE

**SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 4554

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

Al Público en general:

En el expediente 22/2026, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por **Claudia Hernández Martínez**, en 22 de enero de 2026, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a veintidós de enero de dos mil veintiséis.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por **Claudia Hernández Martínez** por propio derecho, al que acompaña:

(01) original certificado de contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada, **German Almeida Zamudio** como “cedente” y **Claudia Hernández Martínez** como “cesionario”;

(01) original de plano de 18 de octubre de 2025 a nombre de **Claudia Hernández Martínez**;

(01) copia certificada registralmente de certificado de persona alguna con volante 612455 de 21 de octubre de 2025;

(01) copia fotostática simple de oficio DF/SCAT/1540/2025 expedida por la Dirección de Finanzas, subdirección de catastro de 06 de noviembre de 2025;

(01) original de recibo de (CFE) a nombre de **Claudia Hernández Martínez** con número de servicio: 748160500993; y,

(05) traslados.

Con los que, promueve procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, respecto del predio urbano con cuenta catastral 203897, ubicado en:

• calle matamoros 101, interior 3, colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes:

• **Noreste:** 11.80 m2 metros con **Yesenia Galicia Ríos**;

• **Sureste:** 12.70 m2 metros con **Gudelia Herrera Hernández**;

• **Suroeste:** 11.40 m2 metros con **calle matamoros**; y,

• **Noroeste:** 12.00 m2 metros con **German Almeida Zamudio**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio con oficio, a la Presidenta del Órgano de Administración Judicial de este Tribunal.

Tercero. En razón de ello, notifíquese a los colindantes:

- **Yesenia Galicia Ríos (Noreste); Gudelia Herrera Hernández (Sureste); German Almeida Zamudío (Noroeste), todos en el domicilio ubicado: calle matamoros, colonia Guadalupe Borja, Centro, Tabasco; y,**
- **Calle matamoros (Suroeste) representada por el H. Ayuntamiento de Centro, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.**

Para que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, así como para que concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

En el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Debiendo, hacerles entrega del traslado correspondiente.

Cuarto. De conformidad con el diverso 755, fracción I, de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes del Estado de Tabasco.

Se ordena notificar al(a) Fiscal(a) del Ministerio Público adscrito(a) a este Juzgado y al(a) director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Quinto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Centro; a la Delegación Agraria en el Estado, con atención al Jefe de Terrenos Nacionales; y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad.

Para que, **INFORMEN** a este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este proveído, respecto del predio urbano con cuenta catastral 203897, ubicado en:

- **calle matamoros 101, interior 3, colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes:**
- **Noreste: 11.80 m2 metros con Yesenia Galicia Ríos;**
- **Sureste: 12.70 m2 metros con Gudelia Herrera Hernández;**
- **Suroeste: 11.40 m2 metros con calle matamoros; y,**
- **Noroeste: 12.00 m2 metros con German Almeida Zamudío.**

Adjuntando para tales efectos, copia del plano del citado predio, queda a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Sexto. Conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes del Estado de Tabasco.

Se ordena amplia publicidad por medio de edictos, por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente.

Lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Administración y Finanzas, Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado.

Los dos últimos deberá el(a) actuario(a) judicial adscrito(a), levantar constancia sobre la fijación de los avisos.

Séptimo. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece la promovente, la misma se reserva para ser acordada una vez que se dé amplia publicidad a este procedimiento.

Las documentales exhibidas, serán analizadas al momento de resolverse este procedimiento

Octavo. Guárdese con seguro en el juzgado los documentos que en original y/o copia certificada fueron exhibidas descritos en el punto primero de este auto, dejando copia fotostática simple cotejada y certificada del mismo en autos.

Noveno. La ocurrente; señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Plutarco Elías Calles 422, planta alta "Orlex Consultores" de la plaza Habana en Centro, Tabasco; autoriza para tales efectos, en los términos que precisa, a los licenciados Diego Villatorio de la Fuente, Gerardo Ordorica Gutiérrez y Eric Ascencio Landero, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se autoriza a la ocurrente, que las notificaciones que recaigan en este juicio; aún las de carácter personal se le realicen al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp 99-31-72-92-93, de conformidad con los numerales 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

La ocurrente designa como abogado patrono al licenciado Alexander de Jesús Hernández Menchaca con cédula profesional 15244806; expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; lo que surte efectos, en razón que la Secretaría Judicial de acuerdos, certifica: que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se lleva en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Décimo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés

por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 130. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

"... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Décimo primero. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:


"... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, Karen Vanesa Pérez Rangel, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en un periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; expido el presente edicto a los 11 días del mes de febrero de 2026, en Villahermosa, Tabasco.

Segunda Secretaria Judicial de acuerdos
Lic. Karen Vanesa Pérez Rangel





No.- 4555

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **036/2026**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **ROSANA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, respecto del predio RÚSTICO ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con una superficie de 09-00-00 Has,(NUEVE HECTAREAS con las siguientes medidas y colindancias: Por el NORTE: en 220.00 metros con Sara Pérez Sánchez; al SUR: 400 metros con José Del Carmen González Carrillo; al ESTE: con 200 metros con José Del Carmen González Carrillo; y al OESTE: en 500 metros con Esteban Zamora Rueda; se dictó un auto de inicio en fecha catorce de Enero del dos mil veintiséis, mismo que copiado a la letra se lee:

“AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **ROSANA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Contrato de Compra-Venta de fecha tres de enero del año de mil novecientos noventa y tres, entre el vendedor: **MARIO MÉNDEZ JUÁREZ** y la compradora **ROSANA HERNANDEZ DE LA CRUZ**.

2º.- Plano original del predio rústico, motivo de la presente litis, a favor de **ROSANA HERNANDEZ DE LA CRUZ**.

3º.- Original del certificado de persona alguna, con número de volante 612794, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

4º.- Cinco recibos de pago de impuesto predial, Recaudación de Finanzas, H. Ayuntamiento Municipal de diversas fechas y cantidades.

5º.- un recibo de pago de predial.

6º.- una constancia de Derecho de Posesión de fecha veintidós del mes de enero del dos mil quince.

Con tales documentos, se tiene a la ciudadana **ROSANA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con una superficie de 09-00-00 Has,(NUEVE HECTAREAS con las siguientes medidas y colindancias: Por el NORTE: en 220.00 metros con Sara Pérez Sánchez; al SUR: 400 metros, con José Del Carmen González Carrillo; al ESTE: con 200 metros con José Del Carmen González Carrillo; y al OESTE: en 500 metros con Esteban Zamora Rueda.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **036/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 45.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. así como a los colindantes de dicho predio, **SARA PEREZ SANCHEZ**, con domicilio en el Ejido Tres Bocas Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco, **JOSE DEL CARMEN GONZALEZ CARRILLO**, carretera Tres Bocas, Huimanguillo, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido) y **ESTEBAN ZAMORA RUEDA**, con domicilio en la calle de la Delegación sin número Ejido Tres Bocas Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios,** al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco,** sobre las pretensiones del actor, al **predio rústico** ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco,** con una superficie de 09-00-00 Has,(NUEVE HECTAREAS con las siguientes medidas y colindancias: Por el NORTE: en 400.00 metros con José Del Carmen González Carrillo; al SUR: con José Del Carmen González Carrillo; al ESTE: con 200 metros con José Del Carmen González Carrillo; y al OESTE: en 500 metros con Esteban Zamora Rueda. **3Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Pedro C. Colorado número tres, colonia Centro, de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, y el número de teléfono 9932606382 para mensajes de WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas.,** mismo que lo nombra como su abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe.”

LO ANTERIOR. ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 4556

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **032/2026**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ETANISLADA FLORES CÓRDOVA**, respecto del predio RÚSTICO ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Por el NORTE: con ciento cincuenta (150.00) metros con carretera a Tres Bocas; al SUR: con ciento cincuenta (150.00) metros con Germán Nava García; al ESTE: con mil (1000.00) metros con Maritza De la Cruz Flores; y al OESTE: con mil (1000.00) metros con Ejido Unión de Campesinos; se dictó un auto de inicio en fecha catorce de Enero del dos mil veintiséis, mismo que copiado a la letra se lee:

“AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ETANISLADA FLORES CORDOVA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil (2000), entre el vendedor: MARIO MÉNDEZ JUÁREZ y la compradora: ETANISLADA FLORES CÓRDOVA.

2º.- Plano original del predio rústico, motivo de la presente litis, a favor de ETANISLADA FLORES CÓRDOVA.

3º.- Original del certificado de persona alguna, con número de volante 612778, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

4º.- Seis recibos de pago de impuesto predial, Recaudación de Finanzas, H. Ayuntamiento Municipal de diversas fechas y cantidades.

5º.- una constancia de derecho de posesión.

6º.- un recibo de pago de predial.

Con tales documentos, se tiene a ETANISLADA FLORES CÓRDOVA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Luis

Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Por el NORTE: con ciento cincuenta (150.00) metros con carretera a Tres Bocas; al SUR: con ciento cincuenta (150.00) metros con Germán Nava García; al ESTE: con mil (1000.00) metros con Maritxa De la Cruz Flores; y al OESTE: con mil (1000.00) metros con Ejido Unión de Campesinos.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **032/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 44.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. así como a los colindantes de dicho predio, **GERMAN NAVA GARCIA**, con domicilio Ejido Blasillo 2da. Sección, Huimanguillo, Tabasco, **MARITXA DE LA CRUZ FLORES**, con domicilio en la calle Popocatépetl sin número de ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y **VICTOR NAJERA CARRILLO**, comisariado ejidal de Unión de campesinos, con domicilio en la calle nueva Esperanza sin número, Colonia 5 de mayo de Ciudad La Venta, de Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a **partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído**, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios,** al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco,** sobre las pretensiones del actor, al predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Por el NORTE: con ciento cincuenta (150.00) metros con carretera a Tres Bocas; al SUR: con ciento cincuenta (150.00) metros con Germán Nava García; al ESTE: con mil (1000.00) metros con Maritza De la Cruz Flores; y al OESTE: con mil (1000.00) metros con Ejido Unión de Campesinos, **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Pedro C. Colorado número tres, colonia Centro, de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, y el número de teléfono 9932606382 para mensajes de WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas.,** mismo que lo nombra como su abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 4557

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**Para notificar a las demandadas:**

Luisa Guadalupe Trujillo Rodríguez,
Basti Zurizaddai Trujillo Rodríguez y
Guadalupe de los Ángeles Rodríguez Moreno.

En el expediente número **396/2021**, se inició el juicio **Especial Hipotecario**; promovido por LAE. **JOSÉ REYNAL MÁRQUEZ**, por su propio derecho; en contra de los ciudadanos **LUISA GUADALUPE TRUJILLO RODRÍGUEZ, BASTI ZURIZADDAI TRUJILLO RODRÍGUEZ y GUADALUPE DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ MORENO**; se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

-auto de 11 de febrero de 2026-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco; a **once de febrero de dos mil veintiséis**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora**.

Como lo peticona, conforme las **constancias actuariales** e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de las demandadas **Luisa Guadalupe Trujillo Rodríguez, Basti Zurizaddai Trujillo Rodríguez y Guadalupe de los Ángeles Rodríguez Moreno**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a las mencionadas demandadas, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de **27 de agosto de 2024, 21 de noviembre de 2024, 27 de enero de 2025, 24 de febrero de 2025, 14 de octubre de 2025, 12 de enero de 2026** y este auto.

Haciéndoles saber que cuentan con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que

manifiestan lo que a su derecho convenga, así como den cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos antes mencionados.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco...”

-auto de 12 de enero de 2026-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco; a **doce de enero de dos mil veintiséis**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito signado por el **abogado patrono** de la **parte actora**.

Con el que, en relación al informe rendido por la Comisión Federal de Electricidad en **foja 205 (doscientos cinco)**, señala como nuevo domicilio de las demandadas, el ubicado en:

Luisa Guadalupe Trujillo Rodríguez

✚ La calle Framboyán 534 de la Colonia Bosques de Araba de la Ranchería Boquerón Primera Sección San Pedro, de Centro, Tabasco.

Guadalupe Rodríguez Moreno

✚ La calle Palo Mulato 402 de la Colonia las Gaviotas Sur, de Centro, Tabasco.

Como lo solicita el **ocursante**, se ordena **turnar** el expediente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que notifique a las antes mencionadas, en términos de los autos **27 de agosto de 2024, 27 de noviembre de 2024, 27 de enero de 2025** y este **auto...**”

-auto de 14 de octubre de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **catorce de octubre de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el **Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**.

Con el cual, da contestación al diverso **2946** de **22 de septiembre de 2025**, mismo que se ordena glosar a los autos, para conocimiento de la parte **actora**.

Segundo. Por recibido el escrito, signado por el **abogado patronos**, de la parte **actora**.

Con el cual, **señala** los domicilios de las demandadas, **siendo los siguientes**:

Luisa Guadalupe Trujillo Rodríguez y Basti Zurizddai Trujillo Rodríguez, en la calle Miguel Hidalgo 721 de la Colonia Tamulte de esta ciudad.

Guadalupe de los Ángeles, privada Mayab calle Palenque 101 Colonia Ranchería Ixtacomitán Primera Sección del Municipio del Centro, Tabasco.

Guadalupe de los Ángeles, Rodríguez Moreno y Luisa Guadalupe Trujillo Rodríguez, en la Cerrada de la calle Bastar Zosaya número 105 del Centro de esta ciudad.

En cuanto al domicilio que señala para notificar a las demandadas, el ubicado en la **calle Reynalda Ruiz 308 de la Colonia las Delicias de esta ciudad**, dígasele que no ha lugar acordar favorable, toda vez que de la constancia actuarial de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, se advierte que no fue posible llevar a cabo la correspondiente notificación.

Como lo solicita el **ocursante**, se ordena **turnar** el expediente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que notifique a la antes mencionadas, en términos del auto de **24 de febrero de 2025**, con notificación de este **auto...**"

-auto de 24 de febrero de 2025-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por **María José Reynal Cadena**, heredera universal de los bienes del extinto **José Reynal Márquez**, parte **actora**.

Con el que, exhibe **contrato de cesión de derechos de crédito de derechos litigiosos y de adjudicación en su caso**, que celebran por una parte, **María José Reynal Cadena**, como cedente y por la otra parte **Trinidad Suárez Silván**, como cesionario, en **treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**.

El cual cuenta con certificación **46,631/2025**, ante la licenciada **Adela Ramos López**, notaria publica sustituto **27**, actuando por convenio de asociación con el licenciado **Gonzalo Humberto Medina Pereznieto**, notario público **07**, del Estado, ambos con adscripción en el municipio y sede en esta Ciudad.

Con el contenido, del contrato de cesión antes descrito, **dese vista** a la parte **demandada**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles y 2191 del Código Civil ambos del Estado de Tabasco.

Segundo. Este auto de ordena notificar con el de **veintisiete de enero de veinticinco...**"

-auto de 27 de enero de 2025-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintisiete de enero de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la constancia actuarial de **diez de enero de dos mil veinticinco**, realizada por el(a) fedatario(a) Judicial adscrito(a) a este Juzgado, se advierte la imposibilidad que tuvo para notificar a la parte demandada **Luisa Guadalupe Trujillo Rodríguez, Basti Zurizaddai Trujillo Rodríguez y Guadalupe de los Ángeles Rodríguez Moreno**, los autos de **27 de agosto de 2024 y 21 de noviembre de 2024**, por las razones que asienta.

En virtud de lo anterior, **túrnense** los autos al(a) fedatario(a) judicial de adscripción de este juzgado, para que se constituya en el domicilio de la parte demandada, donde fue emplazada a juicio, ubicado en calle Palenque sin

número, casi esquina con la calle Mayab, fraccionamiento Mayab privada o privada Mayab, de la ranchería Ixtacomitan, Centro, Tabasco; aclarando que en la fecha del emplazamiento, la casa donde habitan las deudoras, estaba de color blanco, antes estaba pintada de color verde pistache; (f. 42 de autos), para que se le notifique, los autos de **27 de agosto de 2024** y **21 de noviembre de 2024**, con notificación de este auto.

Asimismo, **requiéraseles** para que, en el plazo, de **tres días hábiles** señalen domicilio y persona en esta ciudad (**Villahermosa, Tabasco**), para oír, recibir citas y notificaciones.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los **tableros de avisos del juzgado**, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

Segundo. Por recibido el escrito signado por **María José Reynal Cadena**, heredera universal de los bienes del extinto **José Reynal Márquez**, parte **actora**.

En cuanto a lo que peticiona, de que se notifique por medio de lista en los tableros de avisos a la parte demandada por las razones que explica, por el momento no ha lugar y deberá estarse al punto que antecede.

Tercero. La **ocursante** nombra como **abogado patrono** al licenciado **Flavio Amado Everardo Jiménez**, con cédula profesional **558797**, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; lo que surte efectos, en razón de que la Secretaría judicial de acuerdos, **certifica**, que el citado profesionista **tiene inscrita** su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco..."

-auto de 21 de noviembre de 2024-

Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por **María José Reynal Cadena**, heredera universal de los bienes del extinto **José Reynal Márquez**, parte **actora**, al que acompaña:

(01) **avalúo de 30 de octubre de 2024**, realizado por el perito ingeniero **Raymundo Solano García**.

El cual exhibe, queda a la vista de la parte **demandada**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste lo que su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 123 fracción III y 577 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Este auto se ordena notificar a la parte demandada, con el auto de **27 de agosto de 2024...**"

-auto de 27 de agosto de 2024-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito signado por **María José Reynal Cadena**, heredera universal de los bienes del extinto **José Reynal Márquez**, parte **actora**.

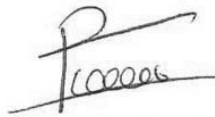
Lo que, acredita y se le reconoce en términos de la *copia certificada* de **junta de herederos, aprobación de testamento y protesta de albacea**, deducida del expediente **433/2023** del índice del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial constante de tres (03) fojas.

Como lo solicita la ocursoante en su escrito recibido el **15 de mayo de 2024** y el de cuenta, se le da intervención a este juicio, como albacea de su extinto padre José Reynal Márquez (actor).

Queda a la vista de la parte **demandada** las citadas copias certificadas, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco...”

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, anúnciese el presente **edicto por tres veces, de tres en tres días**, con anticipación a la fecha señalada, dado a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintiséis, en esta ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Segunda Secretaria judicial de acuerdos



Licda. Rocío del Carmen Jiménez Montejo





No.- 4558

JUICIO VÍA ORDINARIA CIVIL LA RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

EDICTO

DEMANDADO GUILLERMO CHAMORRO CERNA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 301/2025, RELATIVO AL JUICIO VIA ORDINARIA CIVIL LA RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA CARMEN DE LA CRUZ PEEGRINO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL EXTINTO MARCO ANTONIO SANCHEZ SILVA, EN CONTRA DEL CIUDADANO GUILLERMO CHAMORRO CERNA; CON FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente la licenciada **ADELITA LOPEZ VELAZQUEZ**, abogada patrono de la ciudadana **CARMEN DE LA CRUZ PEREGRINO**, con su escrito de cuenta, exhibiendo el acuse del oficio número 3531 de siete de noviembre de dos mil veinticinco, el cual se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por otra parte, como lo solicita la promovente y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que el ciudadano **GUILLERMO CHAMORRO CERNA**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena notificar a dicho demandado por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado dos de julio de dos mil veinticinco.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DÍAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, abril de 2008 Materia: Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **ANISOL SUÁREZ JENER**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ**, que autoriza y da fe...”

AUTO DE INICIO DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente la ciudadana **CARMEN DE LA CRUZ PEREGRINO**, con el escrito que se provee; parte promovente, mediante cual desahoga la vista dentro del plazo legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, la prevención dada en auto de **trece de junio de dos mil veinticinco**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes, por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Por presentada la ciudadana **CARMEN DE LA CRUZ PEREGRINO**, como albacea de la sucesión intestamentaria del extinto **MARCO ANTONIO SANCHEZ SILVA**, personalidad que se reconoce con la copia certificada del Auto Declarativo de Herederos, de cinco de abril de dos mil veintidós, con tal personalidad promueve juicio en la **VIA ORDINARIA CIVIL LA RESCISION DE CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** en contra de:

- Ciudadano **GUILLERMO CHAMORRO CERNA**, con domicilio para ser notificado y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en la **CALLE 3, NUMERO 108 DEL FRACCIONAMIENTO SAN CLEMENTE, UBICADO EN EL KILOMETRO 1.5 DE DE LA CARRETERA IXTACOMITAN DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

De quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, marcadas con las letras A), B), C), D), E), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal “tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habrían determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008, Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **ANISOL SUÁREZ JENER**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ**, que autoriza y da fe...".

AUTO DE INICIO DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente la ciudadana **CARMEN DE LA CRUZ PEREGRINO**, con el escrito que se provee; parte promovente, mediante cual desahoga la vista dentro del plazo legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, la prevención dada en auto de **trece de junio de dos mil veinticinco**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes, por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Por presentada la ciudadana **CARMEN DE LA CRUZ PEREGRINO**, como albacea de la sucesión intestamentaria del extinto **MARCO ANTONIO SANCHEZ SILVA**, personalidad que se reconoce con la copia certificada del Auto Declarativo de Herederos, de cinco de abril de dos mil veintidós, con tal personalidad promueve juicio en la **VIA ORDINARIA CIVIL LA RESCISION DE CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** en contra de:

➤ Ciudadano **GUILLERMO CHAMORRO CERNA**, con domicilio para ser notificado y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en la **CALLE 3, NUMERO 108 DEL FRACCIONAMIENTO SAN CLEMENTE, UBICADO EN EL KILOMETRO 1.5 DE DE LA CARRETERA IXTACOMITAN DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

De quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, marcadas con las letras A), B), C), D), E), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 213, 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1927, 1949, 1950, 1955, 1971 fracción II, 1973, 1974, 1976, 2025 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda inicial y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DIAS HABLES**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificada, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

QUINTO. Asimismo, **requiérasele con fundamento** en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se les harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Señala la ocurrente como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el Despacho Jurídico ubicado en la **CALLE INGNACIO ALLENDE NUMERO 128, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, y autoriza para que en su nombre y representación las oigan y las reciban los licenciados **ADELITA LOPE VELAZQUEZ y CARLOS FRANCISCO ROMERO GUTIERREZ**, indistintamente, a quienes autorizo para que tengan acceso al expediente, se informen de los acuerdos que al respecto se dicten y tomen apuntes de los mismos, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes, del conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Guarde en la caja de seguridad de este juzgado el contrato privado de promesa de compraventa y déjese copia del mismo al expediente.

OCTAVO. La ocurrente designa como sus abogados patronos a los licenciados **ADELITA LOPEZ VELAZQUEZ y CARLOS FRANCISCO ROMERO GUTIERREZ**, designación que se les tienen por hechas para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° Fracción III del Código Adjetivo Civil en correlación con el 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ**, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a central scribble, positioned over the printed name below.

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

LLRL

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

Tel. 993 592 2780 ext. 4705

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n. col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro

No.- 4584

LMCM

AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. MANUEL ALBERTO PINTO CASTELLANOS, NOTARIO PÚBLICO No. 3 CENTRO, TABASCO". **por escritura pública número 1,180, volumen XXX, de fecha 18 de febrero del 2026**, en la cual **ZOILA ESPERANZA GARCÍA RUIZ, MERCEDES ARÍSTIDES GARCÍA RUIZ, ABDERRAMÁN GARCÍA RUIZ, ALMA PATRICIA GARCÍA RUIZ, ROCÍO DE LOS ÁNGELES GARCÍA RUIZ** y la sucesión testamentaria de **ORIETA GARCÍA RUIZ Y/O ORIETTA GARCÍA RUIZ**, representada por su albacea **KARLA MARÍA QUINTERO GARCÍA**, en su carácter de herederos de la sucesión testamentaria de la extinta **CONCEPCIÓN RUIZ GÓMEZ Y/O CONCEPCIÓN RUIZ DE GARCÍA Y/O CONCEPCIÓN RUIZ GÓMEZ DE GARCÍA**, se constituyeron ante mí, el suscrito Notario, para hacer constar los siguientes actos: **1.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de la extinta **CONCEPCIÓN RUIZ GÓMEZ Y/O CONCEPCIÓN RUIZ DE GARCÍA Y/O CONCEPCIÓN RUIZ GÓMEZ DE GARCÍA**. **2.- EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS** respecto a la extinta **CONCEPCIÓN RUIZ GÓMEZ Y/O CONCEPCIÓN RUIZ DE GARCÍA Y/O CONCEPCIÓN RUIZ GÓMEZ DE GARCÍA**. **3.- LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA** instituida por la extinta **CONCEPCIÓN RUIZ GÓMEZ Y/O CONCEPCIÓN RUIZ DE GARCÍA Y/O CONCEPCIÓN RUIZ GÓMEZ DE GARCÍA**. **4.- DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la cual los herederos por unanimidad designaron a **KARLA MARÍA QUINTERO GARCÍA**, y esta aceptó el cargo de albacea y manifestó que va a proceder a formular los inventarios de los bienes de dicha sucesión.

Villahermosa, Tabasco a 19 de febrero del 2026

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3
DE CENTRO, TABASCO.



LICENCIADO MANUEL ALBERTO PINTO CASTELLANOS



No.- 4585

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

JOSE ALFREDO HERNANDEZ SILVAN

En el expediente número 122/2024, relativo al juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, EN CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN ADELANTE BBVA MÉXICO, en contra de JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA; en fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que mediante auto de fecha cinco de agosto del año en curso se declaró la nulidad del emplazamiento por edictos ordenado en relación a los demandados **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN** y **RAMONA CONTRERAS MOHA**, de la revisión a los presentes autos se advierte que los edictos fueron ordenados por auto de fecha once de junio de dos mil veinticinco, única y exclusivamente para la notificación y emplazamiento del primero de los demandados, esto es, de **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN**, en virtud de haberse agotado previamente los informes solicitados a diversas dependencias oficiales, sin que se obtuviera respuesta favorable respecto a la localización de su domicilio.

Por el contrario, en lo que respecta a la codemandada **RAMONA CONTRERAS MOHA**, en su calidad de garante hipotecaria, no obran en autos gestiones ni requerimientos de informes tendientes a la localización de su domicilio, por lo que resulta evidente que la orden de notificación y emplazamiento por edictos no fue ordenada respecto de dicha persona.

En ese contexto, y tomando en consideración que este órgano jurisdiccional se encuentra facultado para enmendar de oficio los errores materiales, aclarar las omisiones o reponer las actuaciones defectuosas con el objeto de preservar la regularidad procesal y la garantía de audiencia de las partes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **114** y **236** del Código de Procedimientos Civiles vigente, se precisa que la declaración de nulidad decretada mediante auto de cinco de agosto de dos mil veinticinco **únicamente**

comprende respecto al emplazamiento por edictos realizado al demandado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN, sin que dicha determinación tenga efectos en relación con la codemandada RAMONA CONTRERAS MOHA.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado JOSE ALFREDO HERNANDEZ SILVAN, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JOSE ALFREDO HERNANDEZ SILVAN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de once de marzo de dos mil veinticuatro, cinco de agosto de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que*

con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado JOSE ALFREDO HERNANDEZ SILVAN, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe tres ejemplares de tres publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fechas nueve, doce y dieciséis de julio de dos mil veinticinco, mismos que se agregan a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De igual forma, exhibe tres ejemplares de tres publicaciones realizadas en el periódico “AVANCE”, fechados en cuatro, nueve y catorce de julio del presente año; por tanto, agréguese a estos autos la plana principal y la que contiene la publicación respectiva, para no engrosar el expediente con constancias innecesarias, mismos que se agregan a los presentes autos para que surtan efectos legales correspondientes.

TERCERO. De igual modo, solicita la parte actora que se realice el computo correspondiente para dar por notificados a los demandados JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA; ahora bien, en relación a lo solicitado por el promovente y de una revisión, ésta Juzgadora procede a realizar un análisis escrupuloso a las publicaciones de los edictos ordenados para emplazar a la parte demandada, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Por lo anterior, es claro dejar precisado que el emplazamiento en derecho procesal, es una orden de un juez que consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso. Por lo general, es un efecto derivado de la presentación de una demanda o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o recurrido y la fijación de un plazo para que comparezca en forma personal.

De acuerdo con el artículo 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los efectos del emplazamiento son:

1. Constituir la relación jurídica procesal;
2. Imponer al demandado la carga de contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional que lo emplazó, salvo siempre el derecho de impugnar la competencia;
3. Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otras causas no se hubiere constituido en mora el obligado;
4. Determinar que el poseedor, aunque sea de buena fe, no adquiera los frutos percibidos, quedando éstos a las resultas del juicio, y;
5. Dar lugar a que el contrato cuyo objeto sea la enajenación de los derechos o bien litigioso, se pueda nulificar, si se hubiere celebrado sin conocimiento y aprobación del juzgador de las partes litigantes.

Por su parte el artículo 134 del Código de Procedimientos civiles en vigor establece que cuando se trate del emplazamiento, el actuario, además de la cédula que se refiere el artículo 133 del código de proceder en la materia, entregará a la persona con quien entienda la diligencia, copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada, más, en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor con su escrito inicial. Si después de que el actuario se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibir el emplazamiento, éste se hará en el lugar donde el demandado trabaje habitualmente o tenga el principal asiento de sus negocios, sin necesidad de que el juzgador dicte una determinación especial para tal fin. En este supuesto, el actuario deberá expresar en el acta los medios por los cuales se cercioró de que el lugar donde practicó la diligencia, es donde el demandado trabaja habitualmente o tiene el principal asiento de sus negocios. El acta que se levante de la diligencia deberá ser firmada por quien la practique y por la persona con quien se entienda. Si esta última no supiere o no pudiese firmar, lo hará a su ruego la persona que proponga, pero deberá poner su huella digital. Si no quisiere firmar o presentar otra persona que lo haga a su ruego, firmarán dos testigos requeridos para tal fin por el actuario.

De todo esto válidamente se concluye que el emplazamiento debe realizarse conforme a las disposiciones previstas en la propia norma procesal, pues de no ser así se estaría cometiendo la violación procesal de mayor

magnitud y de carácter más grave por la trascendencia del acto de emplazamiento que busca salvaguardar las garantías de audiencia y defensa del gobernado.

En el caso de los edictos, es preciso mencionar que son medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, por lo que, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera.

Así lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio que a continuación se cita:

“EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ”.¹

Sentado todo esto, de la revisión realizada a los edictos por medio de los cuales se emplazó a juicio a los demandados JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA, se concluye que éstos no se ajustan a los lineamientos antes mencionados ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Procedimientos civiles en vigor, que al efecto dispone lo siguiente:

“...ARTÍCULO 139.- Procederá la notificación por edictos:

I. Cuando se trate de personas inciertas;

II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore, y

III. En todos los demás casos previstos por la ley.

En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días...”

De igual manera el artículo 115 del Código de Procedimientos civiles en vigor, establece que:

¹ Novena Época. Registro: 203211. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996. Materia(s): Civil Tesis: I.4o.C.9 C. Página: 413. EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

“...ARTÍCULO 115. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados y domingos, aquellos que las leyes declaren festivos, los de vacaciones de los tribunales, así como los que éstos de hecho suspendan sus labores. Se entenderán como horas de labores de los tribunales las que medien entre las ocho y quince horas. Para las actuaciones que se practiquen fuera de la sede del tribunal, serán horas hábiles las que medien entre las siete y las diecinueve horas. Iniciada una diligencia en hora hábil, podrá concluirse válidamente en horas inhábiles, sin necesidad de determinación especial del juzgador. En los juicios sobre relaciones familiares y el estado civil de las personas, interdictos posesorios y los demás que determinen las leyes, no habrá días ni horas inhábiles. En los demás casos, el juzgador podrá habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresándose cual sea ésta y las diligencias que hayan de llevarse a efecto...”

Así entonces, obran en autos los edictos publicados en el Periódico Avance los días cuatro, nueve y catorce de julio del presente año, y los edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado los días nueve, doce y dieciséis de julio de dos mil veinticinco, según los ejemplares que obran de la foja 212 a la 253 de autos, de lo que se colige que las publicaciones por lo que respecta al periódico Avance, se realizaron en un plazo de **tres en tres días**, y por lo que hace a las realizadas en el Periódico Oficial del Estado, la última publicación de fecha 16 de julio de 2025, se realizó en día inhábil, pues es de explorado conocimiento que esta autoridad goza de su primer periodo vacacional del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, y acorde a lo establecido por el artículo 74, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el diverso 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el día uno de agosto de dos mil veinticinco, fue inhábil acorde a lo establecido en la circular 11/2025 de 07 de julio de 2025 emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; por tanto se desprende que no se satisface en el caso particular lo señalado en el precepto de referencia, debido a que la última publicación se realizó en día inhábil por lo que se afirma que existe violación manifiesta del procedimiento que afecta los derechos fundamentales de la parte demandada.

Lo anterior, tiene lugar toda vez que, por auto de once de julio de dos mil veinticinco, se estableció que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, en el cual se establece que la edición ordinaria del periódico oficial

del Estado, se realizan los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilitó únicamente el día sábado para el caso de que la publicación de alguno de los edictos en el **periódico oficial del Estado**, que se publiquen en la citada fecha, fueran tomadas como válidas.

Aunado a que la parte actora recibió los edictos correspondientes para el emplazamiento el día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, tal y como se advierte del acuse de recibido visible a foja 207 de autos, por lo que contaba con el tiempo suficiente para realizar las publicaciones dentro de los días establecidos para su publicación, es decir el día dos, cinco, nueve y doce de julio del presente año.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Por las anteriores consideraciones, al no estar ajustadas al término señalado en el artículo 139 del Código de Procedimientos civiles en vigor, las publicaciones realizadas, ya que las del periódico oficial fueron publicadas en días inhábiles a las labores de este Juzgado, de modo que es evidente que existe una violación procesal de suma trascendencia, pues el diverso numeral 115 del Código en comento, establece que en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales, salvo los casos de excepción que se señalen por la ley.

De las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 115 y 319 del Código de Procedimientos Civiles, lo que se impone es declarar nulo el emplazamiento practicado por edictos a los demandados JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA y se requiere a la parte actora para que se constituya ante este juzgado a tramitar de nueva cuenta los edictos para emplazar a los antes mencionados, mismos que deberán integrarse con los autos del once de junio de dos mil veinticinco y once de marzo de dos mil veinticuatro, así como la presente resolución, debiendo realizarse las publicaciones en los términos señalados; omitiéndose requerir la exhibición de copias simples de la demanda y sus anexos para en su caso entregar como traslado a la parte demandada, debido a que existen en este juzgado copias simples de la demanda y sus anexos, las cuales deberán permanecer bajo resguardo por si llegare a comparecer la demandada a recogerlos.

Se apoya a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial localizado bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULO EL REALIZADO POR EDICTOS, Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SE EMPLACE NUEVAMENTE A LA DEMANDADA POR ESE MEDIO, NO GENERA UNA AFECTACIÓN CIERTA E INMEDIATA A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL ACTOR RESPECTO DEL PAGO QUE HIZO DE LAS PUBLICACIONES, POR LO QUE LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE HABERLAS PAGADO NO HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (MATERIA CIVIL).²

CUARTO. Por todo lo anterior, se niega la petición realizada por la parte actora de realizar el computo correspondiente para dar por notificados a los demandados JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA, por notoriamente improcedente, debiéndose estar al punto que antecede.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

² Registro digital: 2000789, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Civil, Tesis: 1a./J. 37/2012 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 1, página 741 Tipo: Jurisprudencia EMPLAZAMIENTO. LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULO EL REALIZADO POR EDICTOS, Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SE EMPLACE NUEVAMENTE A LA DEMANDADA POR ESE MEDIO, NO GENERA UNA AFECTACIÓN CIERTA E INMEDIATA A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL ACTOR RESPECTO DEL PAGO QUE HIZO DE LAS PUBLICACIONES, POR LO QUE LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE HABERLAS PAGADO NO HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (MATERIA CIVIL). La determinación judicial que en definitiva declara nulo el emplazamiento por edictos y ordena reponer el procedimiento para que se emplace nuevamente a la demandada por ese medio no constituye una afectación a los derechos sustantivos de la actora respecto del pago que hizo de las publicaciones respectivas, sino una de tipo adjetivo, ya que la sola circunstancia del impacto patrimonial consistente en dejar sin efectos los edictos cuya publicación subvencionó, jurídicamente está vinculada con su respectiva carga procesal en el litigio, de las que son propias e inherentes a todo procedimiento judicial. Esto último encuentra explicación en que si el contenido del artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo, revela que fue voluntad del legislador proscribir que el juicio de amparo indirecto proceda indiscriminadamente respecto de cualquier acto en el juicio, y si es máxima de la experiencia que en la prosecución de los juicios civiles, es regla general que las partes se ven determinadas a efectuar diversas erogaciones de tipo patrimonial a fin de responder a las cargas procesales, o hacer peticiones derivadas del interés que tienen en que se resuelva el juicio a favor de sus pretensiones, entonces debe admitirse que jurídicamente y para efectos de fijar el alcance conducente del citado artículo 114, fracción IV, la sola circunstancia consistente en el impacto patrimonial que sufre el actor al cumplir con la carga procesal de pagar las publicaciones de edictos para emplazar a su contrario en la tramitación de un juicio, no afecta sus derechos sustantivos, sino sólo los adjetivos, pues las anotadas erogaciones patrimoniales no pueden desligarse ni entenderse sin atender a la conducta procesal que le dio origen. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda analizar en cada caso particular, si es que existen otras consecuencias de la reposición del procedimiento (diferentes a la sola circunstancia de que el actor tuvo que erogar los gastos de la publicación de los edictos correspondientes) que puedan significar una afectación de imposible reparación para los efectos de decidir sobre la procedencia del juicio de amparo indirecto contra actos dictados dentro de juicio.

Contradicción de tesis 456/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 18 de enero de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos respecto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Tesis de jurisprudencia 37/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de febrero de dos mil doce.

Inserción del auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 72,811 de fecha 21 DE JUNIO DE 2002, pasada ante la Fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita, hágase devolución de la escritura que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de una escritura pública 72,811, copia certificada de una escritura pública 129,253, copia certificada de una escritura pública 117,962, copia certificada de una escritura pública 2,152, un estado de cuenta certificado y un traslado; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los domicilios ubicados en lote 38, manzana 4, calle dos oriente, número 303, Fraccionamiento San Ángel, ubicado en la carretera Acachapan y Colmena, Centro Tabasco, o en calle La Mixteca, número exterior 13, colonia Lagunas, Centro, Tabasco, C.P. 86019; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), y f) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la partes demandadas, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones que tuviere, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiéraseles para

que señalen domicilio en esta Ciudad y autoricen personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: **Registro digital:** 2025049; **Instancia:** Plenos de Circuito; **Undécima Época:** **Materia(s):** Civil; **Tesis:** PC.IV.C. J/1 C (11a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; **Tipo:** Jurisprudencia. **“EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos 1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo 614, fracción IV, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta

última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos 69 y 70. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas".

CUARTO. Por otro lado, requiéransse a las partes demandadas para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiéraseles para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, y como lo solicita el promovente en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para que tales efectos, así como

para recoger documentos, y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ y VANESSA GALLEGOS ALMEIDA, autorizando únicamente para imponerse de autos a los pasantes MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO, LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO y YAMINA MENDEZ DE LA CRUZ; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada de una escritura pública 72,811, copia certificada de una escritura pública 129,253, copia certificada de una escritura pública 117,962, copia certificada de una escritura pública 2,152, un estado de cuenta certificado, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

NOVENO. En razón que este juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal

situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO



No.- 4586

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A: RAMONA CONTRERAS MOHA.

En el expediente número 122/2024, relativo al juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, EN CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN ADELANTE BBVA MÉXICO, en contra de JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA; en fecha dieciséis de enero de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...ÚNICO. Por presentado el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada RAMONA CONTRERAS MOHA, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada RAMONA CONTRERAS MOHA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto inicial de once de marzo de dos mil veinticuatro.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la demandada RAMONA CONTRERAS MOHA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día

siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.....”

Inserción del auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 72,811 de fecha 21 DE JUNIO DE 2002, pasada ante la Fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita, hágase devolución de la escritura que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de una escritura pública 72,811, copia certificada de una escritura pública 129,253, copia certificada de una escritura pública 117,962, copia certificada de una escritura pública 2,152, un estado de cuenta certificado y un traslado; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los domicilios ubicados en lote 38, manzana 4, calle dos oriente, número 303, Fraccionamiento San Ángel, ubicado en la carretera Acachapan y Colmena, Centro Tabasco, o en calle La Mixteca, número exterior 13, colonia Lagunas,

Centro, Tabasco, C.P. 86019; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), y f) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la partes demandadas, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones que tuviere, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta Ciudad y autoricen personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirá efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: Registro digital: 2025049; Instancia: Plenos de Circuito; Undécima Época: Materia(s): Civil; Tesis: PC.IV.C. J/1 C (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; Tipo: Jurisprudencia. "EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.). Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos 1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo 614, fracción IV, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por

el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos 69 y 70. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas”.

CUARTO. Por otro lado, requiéransse a las partes demandadas para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiéransse para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, y como lo solicita el promovente en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia

nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para que tales efectos, así como para recoger documentos, y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ y VANESSA GALLEGOS ALMEIDA, autorizando únicamente para imponerse de autos a los pasantes MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO, LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO y YAMINA MENDEZ DE LA CRUZ; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada de una escritura pública 72,811, copia certificada de una escritura pública 129,253, copia certificada de una escritura pública 117,962, copia certificada de una escritura pública 2,152, un estado de cuenta certificado, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

NOVENO. En razón que este juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO.



No.- 4587

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

Vicente Cruz Cruz

En el expediente número **498/2017**, se inició el **juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS**, promovido por **FABIÁN SUÁREZ JENER** y **VICENTE CRUZ CRUZ**, el primero en su calidad de apoderado legal del **M.V.Z. LUIS LEANDRO PÉREZ MARI**, y el segundo por propio derecho, en contra de **JAIME RAMÍREZ CABALLERO**, **MAURICIO ANDRÉS HERRERA ROMERO**, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES CON ADSCRIPCIÓN AL MUNICIPIO DEL CENTRO, LIC. JORGE PEREZNIETO FERNÁNDEZ, SUBDIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, y DRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

- auto de 05 de diciembre de 2025-

"...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito de cuenta, signado por el abogado patrono de la parte demandada-incidentista (**Mauricio Andrés Herrera Romero**),

Como lo peticona, conforme la constancia actuarial e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio del actor-incidentado **Vicente Cruz Cruz**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor

del Estado de Tabasco, se ordena notificar al mencionado actor-incidentado **Vicente Cruz Cruz**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de **siete de marzo de veinticuatro** y este **auto**.

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el escrito de demanda incidental.

Así como, cuenta con el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger el escrito de demanda incidental para que de **contestación a la demanda incidental instaurada**.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, para que, en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por lista fijadas en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimiento Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de Conformidad con el artículo 118 del código antes citado.

Segundo. El **ocursante**, **autoriza**, para oír y recibir citas y notificaciones, revisar el expediente, tomar apuntes y fijaciones fotográficas de los presentes autos y recoger documentos, en los términos que precisa a la licenciada **Naomi Jadaly Morales Calcaneo**, al respecto no ha lugar, tenerle por realizada tal designación, ya que en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los abogados patronos no están facultados para realizar ningún tipo de autorización para que terceras personas se impongan de los autos, presenten y recojan documento, aun cuando sea en beneficio de la parte que los designó.

Lo anterior, toda vez que aun cuando es verdad, que de conformidad con lo estipulado en el precepto invocado, los abogados patronos están autorizados para realizar en beneficio de la parte que lo designe todo los actos procesales que corresponda a esta, salvo las excepciones que en el propio precepto se enumeran y que no se actualiza en la especie, no menos exacto lo es, pues así se advierte de dicho artículo, que tales actos procesales deben efectuarse directamente por los abogados patronos y no por interpósitas personas como sucedería en caso de acordarse de conformidad la autorización que realiza el abogado patrono, pues aunque esta acción, si sería un acto procesalmente efectuado directamente por dicho profesionista, lo cierto es que daría lugar a que terceras personas lleven a cabo actos que correspondan a la parte material y por tanto finalmente la

actuación del abogado no sería directamente sino indirecta en contravención del dispositivo antes señalado.

Sustenta lo anterior la tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, julio de 1993. Tesis: V.1o.36 C. Página: 133, con rubro **ABOGADOS PATRONOS. NO ESTÁN FACULTADOS PARA AUTORIZAR TERCERAS PERSONAS A IMPONERSE DE LOS AUTOS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, Segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

- auto de 22 de mayo de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Minatitlán, Tabasco, a **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretaría se acuerda:

Primero. Toda vez que es obligación de los(as) juzgadores(as), en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque en los procesos que se siguen ante ellos, sus actuaciones se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República, así como buscando siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal.¹

Así como, pueden en cualquier tiempo, ordenar que se subsane toda omisión en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones defectuosas con el único fin de regularizar el procedimiento, por lo que procede a una revisión de los autos, se advierte que no se dio trámite a este incidente respecto a **Vicente Cruz Cruz**.

En consecuencia, con fundamento en el arábigo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de

¹ Época: Décima Época, Registro: 2005716 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.) Página: 396, r DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Tabasco, se tiene a **Mauricio Andrés Herrera Romero** y a su **abogado patrono**, licenciado **Roberto Alfredo Matus Ocaña**, con el escrito de 13 de febrero de 2024 y anexos descritos en el punto **primero** del auto de **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, promoviendo **incidente de plantilla de regulación de gastos y costas**, contra **Vicente Cruz Cruz**.

Segundo. Con el escrito de 13 de febrero de 2024 y anexos, dese vista y córrase traslado a **Vicente Cruz Cruz**, en el domicilio ubicado en:

Calle Arteaga, 222, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su interés convenga.

Asimismo, para que, en igual plazo, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados de este Juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 1068 fracción III Código de Comercio aplicable.

Tercero. Se recibe el escrito, signado por el **abogado patrono** del demandado-incidentista **Mauricio Andrés Herrera Romero**.

Con el que, manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual del **actor-incidentado Luis Leandro Pérez Marí**; por lo que, conforme a las constancias actuariales de **cinco de abril de dos mil veinticuatro**, levantadas por la actuario judicial de adscripción, se ordena girar oficios a:

1. **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, con domicilio en avenida Paseo Tabasco, 1402, esquina con calle Rosendo Taracena, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
2. **Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos (CFE)**, con domicilio en avenida Gregorio Méndez Magaña, 3117, colonia Atasta de Serra, C.P. 86100.
3. **Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (TELCEL)**, con domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, esquina Paseo Tabasco, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco.
4. **Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX)**, con domicilio en avenida Prolongación 27 de febrero, 238, fraccionamiento Galaxia, 86035, Villahermosa, Tabasco.
5. **Instituto Nacional Electoral (INE)**, con domicilio en calle Belisario Domínguez, 102, colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 86100, Centro, Tabasco.

6. **Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, con domicilio en avenida Paseo de la Sierra 435, colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco.
7. **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, con domicilio en calle Benito Juárez, 102, colonia Reforma, C.P. 86080.
8. **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "I"**, con domicilio en avenida paseo Tabasco, 1203, colonia Linda Vista, 86050, Villahermosa, Tabasco.
9. **Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, con domicilio en avenida 16 de Septiembre, colonia Primero de Mayo, 86190, de Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciban los oficios de estilo, informen a este juzgado, si en su base de datos, tienen registro de domicilio del **actor-incidentado**:

- **Luis Leandro Pérez Marí**, con **CURP: PEML690227HTCRRS04**.

De ser así, lo indiquen o cualquier dato que permitan su localización.

En el entendido que, de negarse a recibir el oficio o no rendir el informe en el plazo concedido, se le aplicará una multa de **(50) cincuenta unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad **\$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 moneda nacional)**.

La que, resulta de multiplicar las **cincuenta unidades** decretadas por **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional)**, valor de la unidad de medida y **actualización** que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación, vigente a partir del **01 de febrero de 2024**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, en razón que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Queda a cargo de la parte **demandada-incidentista**, el trámite de los oficios antes ordenados, debiendo exhibir el acuse, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que los entregue a su destino.

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

Cuarto. En cuanto los oficios que peticona el **ocursante**, respecto de **Vicente Cruz Cruz**, no ha lugar, en razón que no obra constancia actuarial que justifique que

respecto del citado **actor-incidentado** no se le localice en el domicilio que proporcionó en autos, por lo que debe estarse al punto primero de este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montaña**, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

- auto de 07 de marzo de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **siete de marzo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el expediente principal 498/2017, se tiene a **Mauricio Andrés Herrera Romero** y a su **abogado patrono**, licenciado **Roberto Alfredo Matus Ocaña**, con el escrito de 13 de febrero de 2024, al que acompañan:

(01) **credencial**, expedida por el **Poder Judicial del Estado de Tabasco**, a nombre del licenciado **Roberto Alfredo Matus Ocaña**;

(01) **cédula profesional 4195240**, a nombre del licenciado en derecho **Roberto Alfredo Matus Ocaña**; y,

(02) **traslados**.

Con los que, promueven **incidente de plantilla de regulación de gastos y costas**, contra **Luis Leandro Pérez Marí**.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 98, demás relativos del Código de Comercio aplicable, se ordena dar trámite al mismo, en la vía incidental.

Fórmese el cuaderno correspondiente, que deberá tramitarse por cuerda separada unido al principal.

Segundo. Con el escrito de mérito, dese vista y córrase traslado a **Luis Leandro Pérez Marí**, en los domicilios ubicados en:

1. avenida Gregorio Méndez, 2516, interior uno, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
2. calle Arteaga, 222, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su interés convenga.

Asimismo, para que, en igual plazo, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacérsele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados de este Juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 1068 fracción III Código de Comercio aplicable.

Tercero. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte **demandada-incidentista**, se acordara lo que en derecho corresponda en su oportunidad.

Cuarto. Los **ocursantes**; señalan para oír, recibir citas y notificaciones, el domicilio ubicado en calle Balancán, 126, fraccionamiento prados de Villahermosa, Tabasco; **autorizan** para tales efectos, en los términos que precisan, a los licenciados **Rudy Dolores Bolaina Hernández** y **Douglas Javier Barrios Cabrera**, con cédulas profesionales 4454686 y 4643853, así como a los pasantes de derecho **José Ángel Valenzuela de la Cruz** y **Ángel Gabriel Ocaña Zepeda**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este incidente; aun las de carácter personal, en el correo electrónico **robermatuso@gmail.com**, y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **9933113961**.

Se le hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces** en el periódico **Oficial** del Estado de Tabasco y **uno** de los **diarios** de **mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **veintiocho** días del mes de **enero** de **dos mil veintiséis**, en Centro, Tabasco.

Segunda Secretaria judicial de acuerdos


Licda. Rocío del Carmen Jiménez Montejo





No.- 4588

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE COMPRAVENTA Y ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

DEMANDADOS: RICARDO MAYORGA DAVISH y ANA LAURA PEÑA DE MAYORGA

En el expediente número 077/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Compraventa y Escritura, promovido por Verónica Rubí Martínez Orueta, por su propio derecho, en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de Mireya Rubí Orueta Affo, a través de su albacea Rebeca Patricia Martínez Orueta, Ricardo Mayorga Davish y Ana Laura Peña de Mayorga; en fecha veintidós de enero del año en curso, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de los demandados RICARDO MAYORGA DAVISH y ANA LAURA PEÑA DE MAYORGA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados RICARDO MAYORGA DAVISH y ANA LAURA PEÑA DE MAYORGA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de quince de febrero de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído y el acuerdo de quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente

publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los demandados antes aludidos, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la C. VERÓNICA RUBÍ MARTÍNEZ ORUETA, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: tres actas de defunción electrónicas, un acta de nacimiento en original, tres escrituras números 8,638, 8,834, 10,170 en copias certificadas, un contrato de adjudicación en original (escritura 8,189) y copias certificadas, una escritura numero 10,381 en original, un contrato de compraventa en original, dos recibos en originales, un certificado de no propiedad electrónico, dos escritos en originales, dos recibos de pagos con sello original, un certificado de búsqueda de propiedad electrónico con sello original, un escrito en original, dos pagares únicos originales, (rotos en la parte inferior derecha) y siete traslados; con los cuales promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE COMPRAVENTA Y ESCRITURA en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de MIREYA RUBÍ ORUETA AFFO, a través de su albacea la C. REBECA PATRICIA MARTÍNEZ ORUETA, con domicilio para ser legalmente emplazada a juicio en el ubicado calle Soledad G. Cruz, privada Paraíso, número 111-B-1, Fraccionamiento Oropeza, de esta Ciudad; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 10, 1881, 1882, 1883, 1885, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: Registro digital: 2025049; Instancia: Plenos de Circuito; Undécima Época: Materia(s): Civil; Tesis: PC.IV.C. J/1 C (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; Tipo: Jurisprudencia. "EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.). Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos 1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo 614, fracción IV, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero,

Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos 69 y 70. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas".

CUARTO. Las pruebas que ofrecen, dígase que se reservan para ser tomadas en cuanto en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 209, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta esta Ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda practique la inscripción preventiva de la demanda, para la conservación del predio motivo de este juicio, haciéndose saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y no perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos.

SEXTO. Por otra parte, la actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de los demandados RICARDO MAYORGA DAVISH y ANA LAURA PEÑA DE MAYORGA, por tal razón, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de los antes mencionados, gírense atentos oficios a las siguientes dependencias:

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DELEGACIÓN TABASCO (INFONAVIT), con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1402 esquina con calle Rosendo Taracena, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.), con domicilio ubicado en Avenida César Sandino. Sin número, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B DE C.V. GERENCIA COMERCIAL TABASCO, con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero número 1414, colonia el Águila de esta ciudad de Villahermosa.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio ubicado en Avenida Cesar Sandino sin número, Colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL con domicilio ampliamente conocido ubicado en el Velódromo de la Ciudad Deportiva, Colonia Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO (13) TRECE, DEL ESTADO, CON ADSCRIPCIÓN AL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; con domicilio en Andador Comalcalco, número 1, Colonia Sánchez Magallanes, C.P. 86160, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE TABASCO; con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Ahora bien, esta autoridad estima pertinente para mayor abundancia en cuanto a la localización del domicilio de los demandados, girar de igual manera atento oficio a las siguientes autoridades:

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio en calle Benito Juárez García número 115, Colonia Reforma, Centro.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara, Torre Carrizal número 3306, colonia Carrizal de esta Ciudad.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACIÓN TABASCO, con domicilio en calle Juan Estrada Torre 101, local 10, Colonia Primero de Mayo (Plaza Estrada), de esta Ciudad.

POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Avenida 16 de septiembre, colonia Primera de Mayo de esta Ciudad.

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros de domicilios a nombres RICARDO MAYORGA DAVISH y ANA LAURA PEÑA DE MAYORGA; lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

SÉPTIMO. En cuanto al oficio dirigido a SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACIÓN TABASCO, se comisiona a la fedataria judicial adscrita, para que haga entrega del mismo, debiendo anexar el acuse respectivo a los autos.

OCTAVO. Hágasele del conocimiento a la ocursoante que queda a su cargo la tramitación de los oficios ordenados, para hacerlos llegar a sus destinos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos se le concede un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción

para que en caso de encontrar errores haga devolución para efectos de subsanarlo, además, deberá exhibir a este Juzgado los acuses respectivos dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le haya sido entregado por el oficial de partes interna del Juzgado; debiéndose para ello apersonarse ante la oficialía a solicitar fecha para elaboración de los mismos.

NOVENO. Ahora, en cuanto al oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, es decirle que al ser una institución de orden público y tal y como establece el numeral 1294 del Código Civil vigente en el Estado, dicha institución tiene la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, se enteren de las inscripciones y documentos que versen sobre dichas inscripciones que se encuentren archivados en dicha dependencia, por lo que al no haber impedimento legal alguno, puede apersonarse a dicha dependencia para solicitar el informe requerido.

DÉCIMO. Señala como domicilio para recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, ubicado en la calle Balancán, número 126, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, de esta Ciudad, autorizando para los mismos efectos, así como para recoger todo tipo de documentos, revisar el expediente y tomar apuntes de manera indistinta a los licenciados en derecho ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, RUDY DOLORES BOLAINA HERNÁNDEZ y DOUGLAS JAVIER BARRIOS CABRERA, así como a los estudiantes de derecho ÁNGEL GABRIEL OCAÑA ZEPEDA y JOSÉ ÁNGEL VALENZUELA DE LA CRUZ, designado como sus abogados patronos a los dos primeros mencionados, y toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado tres actas de defunción electrónicas, un acta de nacimiento en original tres escrituras números 8,638, 8,834, 10,170 en copias certificadas, un contrato de adjudicación en original y copias certificadas, una escritura número 10,381 en original, un contrato de compraventa en original (escritura 8,189), dos recibos en originales, un certificado de no propiedad electrónico, dos escritos en originales, dos recibos de pagos con sello original, un certificado de búsqueda de propiedad electrónico con sello original, un escrito en original y dos pagares únicos originales, (rotos en la parte inferior derecha), dejándose en autos copia cotejada del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin

lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. EL CONTENIDO DE LA RAZÓN SECRETARIAL, SE ACUERDA:

PRIMERO. Por presentado el licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, por las razones que expone, para no causar perjuicio a ninguna de las partes en los derechos fundamentales consagrados en nuestra carta magna de conformidad con el numeral 236 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, se ordena subsanar la omisión precisada por el ocurso que por error no se proveyó en el auto inicial de quince de febrero del año en curso, en los siguientes términos:

** Téngase a la ciudadana VERÓNICA RUBÍ MARTÍNEZ ORUETA, por su propio derecho, promoviendo juicio ordinario civil de nulidad de compraventa y escritura, de igual manera en contra RICARDO MAYORGA DAVISH Y ANA LAURA PEÑA DE MAYORGA, de quienes desconoce sus domicilios, del titular de la notaria 13 del municipio de centro, tabasco, con domicilio en calle 5 de mayo, número 438, colonia centro de esta ciudad, dirección general del registro público de la propiedad y del comercio del estado, con domicilio boulevard Adolfo Ruiz Cortines, sin número, colonia casa blanca de esta ciudad, y del archivo general de notarías del estado de tabasco, con domicilio en avenida Francisco Javier Mina número 1407, colonia centro; de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como se a la letra se insertaran.*

** asimismo como lo hace ver el ocurso, se ordena dejar sin efecto el punto noveno del auto de inicio en mención, pues como se advierte del escrito inicial de demanda, la parte actora no solicitó se girará oficio a la dirección general del registro público de la propiedad y del comercio del estado, para la búsqueda del domicilio de los demandados RICARDO MAYORGA DAVISH Y ANA LAURA PEÑA DE MAYORGA.*

en consecuencia, al momento del emplazamiento, deberá la fedataria judicial notificar el presente proveído a los demandados antes citados, por lo que se turnan los autos para que dé cumplimiento al auto de inicio de quince de febrero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. por otra parte, téngase al ocurso solicitando se regularice el procedimiento, en cuanto a la omisión de proveer la petición de aseguramiento de prueba que hizo valer en su escrito de demanda.

En efecto de la demanda inicial se advierte que la actora VERONICA RUBI MARTINEZ ORUETA, solicita con fundamento en los artículos 205

fracción ii y 271 fracciones ii y iii del código de procedimientos civiles vigente en el estado, el aseguramiento de prueba, consistente en prueba documental relativas a las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 284/985, relativo al juicio de autorización judicial de venta de bien inmueble de la menor V.R.M.O. promovido por MIREYA RUBI ORUETA AFFO, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Pichucalco, Estado de Chiapas, manifestando bajo protesta de decir verdad que fueron solicitadas en su oportunidad por la actora, y que relaciona con los hechos números 1 al 11, y solicita se requiera al juez de origen para que remita copias certificadas del expediente.

Atento a lo anterior y toda vez que con la demanda respectiva, la promovente exhibe original del escrito de solicitud de copias certificadas del expediente antes mencionado con sello de recibido del juzgado de primera instancia del ramo civil del distrito judicial de Pichucalco, estado de Chiapas, de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, y la fecha de presentación de la demanda relativa a este juicio de nulidad que se encuentra tramitando es el doce de febrero de dos mil veinticuatro, habían transcurrido tres meses de la solicitud, y la promoción de cuenta fue recibida el uno de marzo del año actual, habiendo transcurrido cuatro meses, manifestando bajo protesta de decir verdad la promovente, que no le han sido acordadas las copias que solicito.

Por lo que, en consecuencia, si bien la actora VERÓNICA RUBÍ MARTINEZ ORUETA, solicita como medida de aseguramiento de prueba la expedición de las copias certificadas por parte del juzgado de origen en donde se encuentra el expediente 284/985, que lo es del juzgado de primera instancia del ramo civil del distrito judicial de Pichucalco, estado de Chiapas, esta autoridad considera que no se surten lo que disponen los numerales 181 y 200 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, que prevén el aseguramiento de prueba.

por el contrario, en términos del artículo 205 fracción ii del ordenamiento invocado, se tiene a la actora VERÓNICA RUBÍ MARTÍNEZ ORUETA ofreciendo y anunciando como prueba documental pública base de su acción, las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 284/985, relativo al juicio de autorización judicial de venta de bien inmueble de la menor V.R.M.O. promovido por MIREYA RUBI ORUETA AFFO, del índice del juzgado de primera instancia del ramo civil del distrito judicial de Pichucalco, estado de Chiapas, y en virtud de que demuestra con el acuse de recibo del escrito presentado ante ese juzgado el día trece de octubre de dos mil veintitrés, que fueron solicitadas en su expedición, y a la fecha manifestó bajo protesta de decir verdad que no le han sido acordadas; gírese atento oficio al titular del juzgado de primera instancia del ramo civil del distrito judicial de Pichucalco, estado de Chiapas, dirigido al expediente antes citado, con el fin de que, si a bien lo tiene, sean acordadas la expedición de las copias certificadas solicitadas por VERÓNICA RUBÍ MARTÍNEZ ORUETA a su costa, ya que fueron ofrecidas como pruebas base de su acción en este juicio que se está tramitando y que las mismas le sean entregadas a la promovente para allegarlas al mismo.

TERCERO. finalmente, señala como domicilio para emplazar a la demandada REBECA PATRICIA MARTÍNEZ ORUETA, representante de la sucesión de la extinta MIREYA RUBÍ ORUETA AFFO, el ubicado en calle chiche itza número 3, fraccionamiento campestre, colonia tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, tabasco, en consecuencia, tórnese el expediente a la fedataria judicial adscrita para que notifique y emplace a juicio a la antes mencionada en términos del auto de inicio de quince de febrero del año en curso, debiendo la antes mencionada en el acto del emplazamiento acreditar ser la albacea o representante de la sucesión de la extinta en mención.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

rdc



No.- 4589

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD
ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

CIUDADANA GENNY PALOMA GUADALUPE RIVERA GARCÍA.
(DEMANDADA).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00323/2024, RELATIVO AL JUICIO DE ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA, PROMOVIDO POR ERNESTO RIVERA RAMÓN, EN CONTRA DE GENNY PALOMA GUADALUPE RIVERA GARCÍA Y OTROS, CON FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **Alfonso Correa Flores**, abogado patrono del promovente, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de la revisión de autos se advierte que no ha sido posible notificar y emplazar a juicio a la demandada **Genny Paloma Guadalupe Rivera García**, así como también se desprende que de los informes rendidos por diferentes dependencias informan que no tienen registro alguno del domicilio de la demandada antes mencionada, y otras dependencias señalan como domicilio de esta el domicilio el cual señalo la parte actora desde su escrito inicial de demanda para emplazar y notificar a la demandada, y toda vez que ya han sido agotados; en consecuencia, se declara que la citada demandada es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el diez de abril de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se le hace saber a la demandada **Genny Paloma Guadalupe Rivera García**, que cuenta con un término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede **cinco días hábiles** más para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma, lo anterior de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada en derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Liliana Torres Chan**, que autoriza, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **ERNESTO RIVERA RAMÓN**, por su propio derecho y en su carácter de albacea definitivo del juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto **AGUSTÍN RIVERA Y/O AGUSTÍN RIVERA CRUZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *acta de defunción número 2628, copia certificada*, (1) *acta de matrimonio número 00007, copia certificada*, (1) *acta de nacimiento número 30, copia certificada*, (1) *escritura 19,292, copias certificadas*, (1) *extracto de las escrituras 2,867 y 2,868, copias certificadas*, (1) *escrito, copia simple*, (1) *poder general para actos de riguroso dominio, copia simple*, (1) *rece médica, original*, y (4) *traslados*, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA**, en contra de:

GENNY PALOMA GUADALUPE RIVERA GARCÍA, quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio en *Calle León Alejo Torres número 111, colonia Centro, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.*

LICENCIADO MERCEDES ARÍSTIDES GARCÍA RUÍZ, Notario Público número 02, del Distrito Judicial del Municipio de Jalpa de Méndez, estado de Tabasco, tiene su domicilio para ser emplazado a juicio, ampliamente conocido en la esquina que forman las calle Gregorio Méndez, número 25, Barrio San Luís, entre las calles Santos Degollado y José María Morelos y Pavón de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio, en la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

REGISTRADOR PÚBLICO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio, en la planta alta del edificio "Base 4", ubicado en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines número 1905, colonia Casa Blanca 1ª sección, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86060, de quien reclama las prestaciones marcadas con los apartados **I, II, III, IV, V, VI, y VII**, del escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, así como los numerales 1883, 1884, 1885, 1905, 1906, 1918, y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

SE ORDENA EXHORTO

Observando que el domicilio de los demandados licenciado **MERCEDES ARÍSTIDES GARCÍA RUÍZ**, y del **SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO**, se encuentran fuera de donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, *qírese atento exhorto* al **Juez(a) Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en turno competente de Centro, Tabasco**, y al **Juez(a) Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en turno competente de Jalpa de Méndez, Tabasco** para que:

- a) Notifique, emplace y corra traslado a los demandados antes citados, *en los términos ordenados en el presente auto.*
- b) Se faculta al Juez(a) exhortado, para acordar promociones que le presenten, y expedir los oficios que sean necesarios, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión.
- c) También queda facultado para aplicar las medidas de apremio correspondientes.
- d) Se solicita al juez exhortado desahogue la diligencia encomendada en un plazo no mayor a **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la radicación del exhorto para el cumplimiento del auxilio y cooperación procesal solicitado.
- e) Adjúntense las constancias necesarias para el desahogo de la encomienda solicitada; y,
- f) Con el resultado lo devuelva a este tribunal.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, **queda a cargo del actor** hacer llegar el exhorto a su destino, por lo que, deberá acudir a la Oficialía a tramitar la fecha para la elaboración del exhorto.

SE RESERVAN PRUEBAS

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

QUINTO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado **ALFONSO CORREA FLORES**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certifica el secretario judicial actuante.*

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA AUTORIZADA

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **Calle Antonio Ruíz número 179, Centro, como referencia en frente del casino del pueblo, y a un costado de la oficina de la unión de volteos, Centro de esta ciudad**, autorizando para tales efectos a las licenciadas **MICAELA RIVERA**

RAMÓN, LANDY GOVEA LUCIANO, y ALFONSO CORREA FLORES, conforme a lo numerales 136 y 138, de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DERECHO DE OPOSICIÓN A LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO.**

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Bmr.**



No.- 4590

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 107/2026, RELATIVO AL JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JULIO CESAR CHÁVEZ CHABLÉ Y MARÍA VERÓNICA TORRES HERNÁNDEZ, CON FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00107/2026

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretaria que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a Julio Cesar Chávez Chablé y María Verónica Torres Hernández, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato de compraventa, (01) certificado de persona alguna con numero de recibo oficial 2025/1012778, (1) plano, y (3) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la calle Gil y Sáenz, colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 231.37 m² (doscientos treinta y uno punto treinta y siete metros cuadrados), con la siguientes medidas y colindancias:

- Al norte, en 8.00 metros con Cristóbal Hernández Arias; actualmente con Pedro Félix Reyes.
- Al sur, en 8.50 metros con calle Gil y Sáenz.
- Al este en -28.20 metros con Cristóbal Hernández Arias, actualmente con Guillermo Hernández de la Cruz.
- Al oeste en -28.20 metros con Aurelia Chablé Félix, actualmente con Locadio Hernández.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Vianey Magaña Jiménez, Ingrid Selene Magaña Jiménez y Román Flores Hernández.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 de Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señalan los promoventes Julio Cesar Chávez Chablé y María Verónica Torres Hernández, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Chamizal número 295, colonia la curva, de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Julio Cesar Reyes Chablé y Crystell Rubi Montero Trinidad, nombrando al primero de los mencionados como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- *Pedro Félix Reyes, con domicilio ubicado en calle Gil y Sáenz de la Colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.*
- *Guillermo Hernández de la Cruz, con domicilio ubicado en calle Gil y Sáenz de la Colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.*
- *Locadio Hernández, con domicilio ubicado en calle Gil y Sáenz de la Colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.*

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el **predio rustico ubicado en el calle Gil y Sáenz, colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 231.37 m² (doscientos treinta y uno punto treinta y siete metros cuadrados), con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 8.00 metros con Cristóbal Hernández Arias; actualmente con Pedro Félix Reyes; Al sur, en 8.50 metros con calle Gil y Sáenz; Al este en -28.20 metros con Cristóbal Hernández Arias, actualmente con Guillermo Hernández de la Cruz; Al oeste en -28.20 metros con Aurelia Chablé Félix, actualmente con Locadio Hernández, pertenece o no al fundo legal de este municipio**

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho Juan Sánchez Lázaro, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana María Mondragón Morales, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

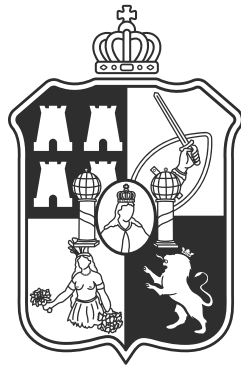
Hchv*

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P. 86720 Tel. (01993) 3582000
Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4550	SEABA. EDICTO. AL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR ABANDONADOS 314 UNIDADES MOTRICES, PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS.....	2
No.- 4551	SEABA. EDICTO. AL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR ABANDONADOS 61 UNIDADES MOTRICES, PUESTAS A DISPOSICION POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS.....	6
No.- 4615	EDICTO.- DIRIGIDO A MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR PORFIRIO ROSALES MACAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL O GERENTE GENERAL.....	10
No.- 4616	EDICTO.- DIRIGIDO SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR JAIME DE LA ROSA ANTONIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL O GERENTE GENERAL.....	20
No.- 4617	EDICTO.- DIRIGIDO A MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX. S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR MANUEL DE JESÚS SANTOS REYES EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL O GERENTE GENERAL.....	30
No.- 4618	EDICTO.- DIRIGIDO A ALEJANDRO DE LA FUENTE GODÍNEZ, PRESUNTO RESPONSABLE, EXPEDINTE D-011-/2025.....	40
No.- 4619	EDICTO.- DIRIGIDO A SOFTMARK MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, EXPEDIENTE D-013/2025.....	54
No.- 4517	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO) EXP. 03/2023.....	67
No.- 4518	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 44/2026.....	74
No.- 4519	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 274/2024.....	78
No.- 4520	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA EXP. 502/2025.....	89
No.- 4521	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 0800/2025.....	95
No.- 4522	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00737/2025.....	99
No.- 4523	NULIDAD PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE DELIMITACIÓN EXP. 217/2021.....	103
No.- 4552	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 897/2023.....	106
No.- 4553	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 46/2025.....	113
No.- 4554	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 22/2026.....	116
No.- 4555	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 036/2026.....	120
No.- 4556	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 032/2026.....	124

No.- 4557	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 396/2021.....	128
No.- 4558	JUICIO VÍA ORDINARIA CIVIL LA RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA EXP. 301/2025.....	133
No.- 4584	NOTARIO PÚBLICO No. 3 AVISO NOTARIAL EXTINTA: CONCEPCIÓN RUIZ GÓMEZ Y/O CONCEPCIÓN RUIZ DE GARCÍA Y/O CONCEPCIÓN RUIZ GÓMEZ DE GARCÍA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	139
No.- 4585	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 122/2024.....	140
No.- 4586	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 122/2024.....	153
No.- 4587	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 498/2017.....	162
No.- 4588	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE COMPRAVENTA DE ESCRITURA EXP. 077/2024.....	170
No.- 4589	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 0323/2024.....	181
No.- 4590	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 107/2026.....	185
	INDICE.....	188



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: L+DwHq5i1m3UV98dhM70YjiR5BhcPJiL1hHXMsf71VPrdIYHel+SnSytqFeJAhGXY2vlufWepK3gvrN2BRzkkwrlt1WiUiPjQXhOH3K9YdiNLglErPB5lvIPXN4XdWCJmbkxH4O4br8JbVA3vcCux9p7C0wm5yl3y6gZSfWQXScw8otwErpPuHVIDNv0W4ENCK9WWfIPnHjex13fDzzR3U8fxsc+upe7y1VUGHelCjVMIRuXg/smQDnwmD7Bh38q9D1V0ZVL+JR+R5kn7Gxly4ZscGqjnL7oJLDXagTOojQwJaZXfP1VbfMMM6I9UWncfIZ4RY9r3aK37FAP5dxrQ==